

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
54 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE(S)
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO(S)
JAIEM ERNESTO FRANCISCO LANDINES MACIAS

NO. CUADERNO(S): 1

054-2016-01169-00- J. 10 C.M.E.S



11001400305420160116900

RADICADO

110014003 054 - 2016 - 01169 00

Híbrido



11001400305420160116900

Remate
8/Septiembre/20
9:00 AM
Vehículo.

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS BOGOTÁ

2016-01169

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

**CUADERNO
PRINCIPAL No. 1**

Finanzauto

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.332.233 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 48642 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de **JAIME ERNESTO FRANCISCO LADINEZ MACIAS** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No **96034** por valor de **\$ 25.956.000** de capital prestado de fecha **27 de noviembre de 2013** y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

LIZ JARAMA-GA
NOTAR
DEL CIRCULO

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez



LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C No. 19.380.883 de Bogotá

ACEPTO



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 de Bogotá
T.P. No. 48642 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaborado por J.A.L.B

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45
Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39
C.A. # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23
o Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84
www.finanzauto.com.co



L. MARIN CANO
NOTAR



45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fue presentado personalmente.

Por: Jairo Castañeda S

Identificado con la C.C.N.º 19380883

Y.T.P.N.º _____

Para constancia firma: _____

NOTARIO 45



[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA TRECE 13

El anterior memorial dirigido a
Interesado

F **resentado personalmente por:**

REPO LINCE ANTONIO JOSE

Quien se identificó con **C.C. 79332233** expedida en **BOGOTÁ D.C.**

y con **Tarjeta Profesional No. 48642** del **C.S.J.**

Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él (ella). En constancia se firma.

Bogotá D.C. **28/11/2016 08:24:21 a.m.**



Huella Dactilar

LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ
NOTARIA 13 DE BOGOTÁ ENCARGADA

TJ445080KUVB95T



www.todasnotarias.com



DILIGENCIA NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO

4

LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ
NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIO (A) TRECE ENCARGADO (A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 12353 DEL 9 DE 11
DE 2016 (ART. 2.2.6.1.5.6.4 DECRETO REGLAMENTARIO 1069
DEL 26 MAYO DE 2015).



Finanzauto

Paradise a realizar tus sueños!

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagare No. 96034 Por: \$25.956.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros) **JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA (D.C.)** identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de **FINANZAUTO S.A.**, que en este documento se llamará **LA ACREEDORA**, en sus oficinas de Bogotá, la suma de **(\$25.956.000) VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL Pesos M/cte** por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: **(60)** cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día **18 ENE 2014** las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$693.569)**. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del **18,60%** nominal anual pagaderos mes vencido sobre un capital de **(\$25.956.000)** dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de **(\$25.956)**. Financiación total en **60 meses (\$14.100.783)**. En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de **LA ACREEDORA** nos obligamos igualmente a pagar a **LA ACREEDORA**, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del **0,07085%** simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que **LA ACREEDORA** exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a **LA ACREEDORA**, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de **LA ACREEDORA**, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA** en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a **LA ACREEDORA** para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que **LA ACREEDORA** lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a **LA ACREEDORA** para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, **LA ACREEDORA** queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, **LA ACREEDORA** queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus **AVALISTAS** para

con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueron embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el **MIÉRCOLES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2013.**

EL (LOS) DEUDOR(ES)

ime landinez



OK

Nombre: JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS

C.C...: 103 24 23 093

Dirección: Kra 73 # 55-65

Teléfono.: 7 5237 29



007401522099

OTRO SI AL PAGARE

VIENE DEL PAGARE PRENDARIO No 96034 FECHA 27 DIAS DEL MES DE **NOVIEMBRE DE 2013**, POR VALOR DE \$ **25.956.000,00 DE CAPITAL PRESTADO A CARGO DE JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS**, IDENTIFICADOS COMO APARECE AL PIE DE SU FIRMA EN SU CALIDAD DE DEUDOR A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., HOY FINANZAUTO S.A. OTRO SI: LAS PARTES ACUERDAN EN MODIFICAR LO CONCERNIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO A PARTIR DE LA CUOTA **27** DE TAL FORMA QUE QUEDA PARA EL DIA **01 DE ABRIL** Y ASI SUCESIVAMENTE LOS **01** DE CADA MES HASTA LA CANCELACION DEL SALDO TOTAL DE LA DEUDA, Y NO COMO FIGURA EN EL CUERPO MENCIONADO DEL PAGARÉ, TODAS LAS DEMAS ESTIPULACIONES QUEDAN SIN MODIFICACION ALGUNA. PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA EN BOGOTA A LOS **08 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2016**.

EL (LOS) DEUDOR(ES)



JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS
C.C. 1.032.423.893

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos a saber: por una parte **ADRIANA JACQUELIN TOVAR GOMEZ** mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **51832471** de **BOGOTA**, quien obra en representación de **FINANZAUTO S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se, denominará simplemente **LA ACREEDORA PRENDARIA** y por otra parte **JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA** identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, manifiesta(n) que celebra(n) un **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Para garantizar el valor del pagaré suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en esta misma fecha por un valor de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL Pesos M/cte (\$25.956.000)** por concepto de capital; adicionalmente garantiza los intereses de plazo y de mora, gastos de cobranza, seguros, así como cualesquiera otras obligaciones pasadas, presentes o futuras, contraídas individualmente por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas, conjunta o, solidariamente con terceros, directas o principales o, indirectas o subsidiarias, a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas y a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, quedando entendido que la prenda garantiza también y adicionalmente, aún por encima del valor establecido, el pago de todos los intereses, incluidos los moratorios, así como las costas, honorarios de abogado y en general, todos los gastos a que haya lugar, y hasta por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento como lo ordena el Artículo 1210 del Código de Comercio o de su última inscripción, se constituye, prenda abierta sin tenencia de **LA ACREEDORA PRENDARIA** de conformidad con los Artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio, sobre el vehículo cuyas características y propiedad se especifican más adelante, el cual es necesario para la explotación económica a la que se dedica **EL(LOS) DEUDOR(ES)**. La prenda en todo caso permanecerá vigente mientras existan obligaciones a cargo de cualquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y mientras no haya sido expresamente cancelada la prenda por **LA ACREEDORA PRENDARIA**. Los gastos relacionados con el levantamiento de la prenda serán de cargo de el(los) deudor(es). SEGUNDA: El vehículo pignorado tiene las siguientes especificaciones:

MARCA: KIA PICANTO EX
 MODELO: 2014 CLASE: AUTOMOVIL
 No. MOTOR: G4LADP104869 COLOR: BLANCO
 No. CHASIS: KNABX512AET667515 PLACAS:

NOMBRE DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y PROPIETARIO(S) QUE OTORGA(N) LA PRENDA: JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS

Sobre el indicado automotor **EL(LOS) DEUDOR(ES)** conserva(n) la tenencia del vehículo a nombre de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, en la calidad de prenda. TERCERA: La prenda será exigible conjuntamente con cualquier documento de deuda a cargo **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y según las condiciones, estipuladas en esos documentos o en este contrato de prenda, o cuando no se ponga a disposición de **LA ACREEDORA PRENDARIA** el vehículo dado en prenda dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación dirigida a la dirección registrada ante **LA ACREEDORA PRENDARIA** por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en la cual solicite la prestación del automotor pignorado para su inspección o, cuando dicho vehículo se enajene o grave sin permiso de **LA ACREEDORA PRENDARIA** y, en general cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones legales y/o contractuales que impone esta prenda sin tenencia, todo sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho **LA ACREEDORA PRENDARIA**. CUARTA: El vehículo pignorado deberá permanecer regularmente en la **CR 73 55 65** terrenos que el propietario de la prenda tiene en calidad de **FAMILIAR** pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del País, se requiere la autorización previa, escrita y expresa de **LA ACREEDORA PRENDARIA**. QUINTA: **EL(LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA PRENDARIA** Y es facultativo de ésta hacerlo o no y, sin que le genere obligación alguna en el evento de no hacerlo, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros **ENDOSOS ACEPTADOS** una(s) póliza(s) por un valor de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL Pesos M/cte (\$28.840.000)** que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:	%	%	%	Ded%	Min%
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por hurto.:	28.840.000	000	000	000	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por daños.:	28.840.000	000	000	000	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupcion Volcanica.:	28.840.000	000	000	000	10	1SMMLV

ASISTENCIA PATRIMONIAL SI, ASISTENCIA JURIDICA SI, ASISTENCIA EN VIAJES SI. (ver solicitud de seguro suscrita por el deudor y póliza). La póliza o pólizas correspondientes contendrán sin excepción alguna cláusula de renovación automática y tendrá como primer beneficiario **LA ACREEDORA PRENDARIA** y además todos los derechos de **EL(LOS) DEUDORES(ES)** se entienden transferidos a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA** para que

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

solicite y reciba de la Aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros, con el objeto de abonarlos a su deuda y LA ACREEDORA PRENDARIA pondrá inmediatamente a disposición de EL(LOS) DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegase a existir. PARÁGRAFO PRIMERO: Las primas correspondientes así como los demás gastos, estarán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), quien(es) se obliga(n) a pagarlos so pena de que LA ACREEDORA PRENDARIA entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor, pues se entiende que la prenda se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir, resultare excesivo, LA ACREEDORA PRENDARIA efectuará la devolución correspondiente, una vez cancelada la totalidad de la obligación y no haya saldos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) por ningún concepto. Por el contrario, si fuere insuficiente, LA ACREEDORA PRENDARIA se reserva el derecho de reducir el período de vigencia de la póliza a emitirse por el último período, o de exigir a EL (LOS) DEUDOR(ES) la diferencia resultante, sin que esto signifique alterar en lo absoluto las condiciones pactadas en el Contrato de Prenda, las cuales continuarán vigentes en su totalidad. En el primer caso, EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) que al vencimiento del seguro se contrate una(s) nueva(s) póliza(s) por el período que reste por cubrir. PARÁGRAFO TERCERO: Si al vencimiento del seguro por cualquier causa, inclusive por revocatoria unilateral por parte de la aseguradora ya sea de la póliza colectiva de la acreedora o de la que el cliente le haya endosado a la acreedora existiere alguna deuda pendiente a cargo del EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus avalistas, los deudores y sus avalistas autorizan a LA ACREEDORA PRENDARIA para contratar por cuenta de EL(LOS) DEUDOR(ES) una(s) nueva(s) póliza(s) igual a la anterior o anteriores hasta por el valor comercial del vehículo y por período suficiente para amparar el saldo total del crédito. Dicha(s) póliza(s) se entiende(n) transferida(s) por este documento, como la anterior o anteriores, a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, como garantía de sus créditos en caso de siniestro del vehículo asegurado. SEXTA: De los pagos que haga(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA PRENDARIA imputará en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a intereses de mora, corriente y capital de los créditos. Si son varios los créditos a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá escoger a cuál o a cuáles aplica los dineros recibidos y en que proporción. SÉPTIMA: En caso de cobro judicial del crédito, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá incluir dentro del saldo del crédito a cobrar el valor de las primas, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) la(s) autoriza(n) en forma irrevocable. Cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá exigir la totalidad del valor de las primas que la Compañía o el Agente de Seguros respectivo certifique y que se ocasionan con motivo del contrato de seguros señalado en la cláusula QUINTA (5a.) de este documento, sin consideración a los plazos estipulados y EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora, que este documento junto con la certificación respectiva, preste mérito ejecutivo en su contra por el total del valor certificado, suma exigible junto con los intereses de mora que se ocasionen desde la fecha en que se produzca la mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados en el pagaré. OCTAVA: son obligaciones especiales de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas, quienes para todos los efectos se obligan solidariamente: a) pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la prenda del vehículo y del cobro, así como los impuestos de timbre que cause el contrato, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, registro de prenda, etc.; b) pagar la totalidad de las sumas que resulten de la imposición de multas y sanciones por infracciones de policía o de tránsito, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos, primas, franquicia de seguros y/o deducibles que en una y otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda; c) Permitir a la ACREEDORA PRENDARIA ejercer el derecho de inspección sobre el vehículo dado en prenda, para cuyo efecto presentarán el automotor en el sitio en que indique LA ACREEDORA PRENDARIA, cada vez que esta así lo requiera, e informar de inmediato y por escrito a LA ACREEDORA PRENDARIA sobre cualesquiera medidas judiciales que se tomen sobre el vehículo; d) mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento ejecutando a su costa las reparaciones necesarias; e) informar a LA ACREEDORA PRENDARIA cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se realice; f) cumplir con todas las obligaciones legales y/o contractuales de un depositario. NOVENA: En caso de mora de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas o codeudores en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquier otro concepto estipulados en este documento, así como cualquiera de sus obligaciones estipuladas en la cláusula OCTAVA anterior, o si usare el vehículo a juicio de LA ACREEDORA PRENDARIA en forma perjudicial o peligrosa a sus intereses, o si el vehículo fuere perseguido judicialmente o por la vía administrativa, o por terceros, o si causare daños a terceros con el vehículo, y en general si EL(LOS) DEUDOR(ES) dejare(n) de cumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente, sin consideración a los plazos convenidos en el pagaré o en cualquier documento de deuda a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas. De optar LA ACREEDORA PRENDARIA por la facultad anterior, será obligación de EL(LOS) DEUDOR(ES) restituir inmediatamente el vehículo razón por la cual el propietario del vehículo que por este documento se grava con prenda expresamente autoriza a LA ACREEDORA PRENDARIA para tomarlo y retenerlo en el lugar donde se encuentre, bajo la responsabilidad y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES), en tanto las autoridades

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

judiciales resuelvan. DECIMA: No podrá(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) oponerse en ningún caso a la entrega del vehículo, ni ejercitar retención sobre el mismo a la cual expresa e irrevocablemente renuncia(n), ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc., ya que a estas se extiende la prenda. Para los efectos anteriores, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA obrar por sí, o recurrir a las autoridades judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación de este documento, y sin necesidad de acompañar otra prueba se le preste la protección para recuperar la tenencia del vehículo mencionado. DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de otras acciones civiles y penales, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA tomar las medidas preventivas que considere necesarias para garantizar el pago de los perjuicios causados, haciendo efectivo para ello el pagaré aceptado por EL(LOS) DEUDOR(ES). DECIMA SEGUNDA: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación. DECIMA TERCERA: EL(LOS) DEUDOR(ES) renuncia(n) a los requerimientos para constituirlos en mora con ocasión de todas las obligaciones que adquiera(n) en este contrato de prenda. DECIMA CUARTA: EL(LOS) DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) cualquier traspaso endoso o cesión que LA ACREEDORA PRENDARIA o sus causahabientes hicieren del pagaré, así como de la prenda que consta en este documento, sin necesidad de notificación ni aceptación de endosos o cesiones. DECIMA QUINTA: Acuérdate como lugar del cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Bogotá, D. C. Para constancia se firma el **MIÉRCOLES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2013**

A ACREEDORA PRENDARIA

Finanzauto S.A.

FINANZAUTO S.A.

EL(LOS) DEUDOR(ES)

Nombre: JAIME ERNESTO FRANCISCO MARTINEZ MACIAS

C.C.: 1032423893

Dirección: Kra 73 # 55-65

Teléfono.: 7523729

1422621

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. **10006532257**

PLACA HKZ821	MARCA KIA	LÍNEA PICANTO EX	MODELO 2014
CILINDRADA CC 1.248	COLOR BLANCO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA HATCH BACK	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD KgPSJ 5
NÚMERO DE MOTOR G4LADP104869	REG N	VIN KNABX512AET687515	
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS KNABX512AET687515	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) LANDINEZ MACIAS JAIME ERNESTO FRANCISCO			IDENTIFICACIÓN C 1032423893

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE
********* POTENCIA HP
87

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
352013000346336

FECHA IMPORT.
26/10/2013 PUERTAS
5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - FINANZAUTO SA

FECHA MATRICULA
12/12/2013 FECHA EXP. LIC. TTD.
12/12/2013

FECHA VENCIMIENTO



SDM - BOGOTA D.C.



LTO3000479493

MINISTERIO DE TRANSPORTE

8

VIENE DEL CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR SUSCRITO A LOS **VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2.013** POR **JAIME ERNESTO FRANCISCO MARTINEZ MACIAS** CON C.C **1.032.423.893** A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. POR VALOR **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$25.956.000.00)** SOBRE EL VEHÍCULO DE MARCA **KIA PICANTO EX** , MODELO **2014**, MOTOR **G4LADP104869**, CHASIS **KNABX512AET667515** CLASE **AUTOMOVIL** COLOR **BLANCO** , PLACA _____ **OTRO SI.** HOY LAS PARTES ACUERDAN EN ACLARAR QUE POR ERROR MECANOGRAFICO EL NOMBRE CORRECTO ES **JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS** Y NO COMO FIGURA EN EL MENCIONADO CONTRATO. TODAS LAS DEMAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO QUEDAN SIN MODIFICACION ALGUNA. PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE SUSCRIBE EN BOGOTA A LOS **13 (13) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2.013.**

LA ACREEDORA PRENDARIA

EL DEUDOR (ES)


 FINANZAUTO S.A.
 NIT.





JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS
C.C. 1.032.423.893



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0513678096B661

17 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 15:21:35

R051367809

PAGINA: 1 de 12

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

9

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPANIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735
90	2012/02/01	NOTARIA 71	2012/02/03	01603982
430	2012/04/25	JUNTA DIRECTIVA	2012/06/20	01643886
282	2013/03/07	NOTARIA 71	2013/03/21	01716193
2251	2013/08/12	NOTARIA 61	2013/09/13	01765041
1425	2013/10/08	NOTARIA 71	2013/10/09	01772422

1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRIMER RENGLÓN

IDENTIFICACION

VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO C.C. 000000080408452
SEGUNDO RENGLON
GAMBOA GALVIS ENRIQUE ALFONSO C.C. 000000002871352
TERCER RENGLON
MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE C.C. 000000019121476

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744
SEGUNDO RENGLON	
MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725
TERCER RENGLON	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	
PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA	C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y

ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRÁN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACION ES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ

COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑIAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIEMENTE DE LA CUANTIA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4º) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2º) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO () . TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034224 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTA D.C IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NUMERO 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034225 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0513678096B661

17 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 15:21:35

R051367809

PAGINA: 4 de 12

* * * * *

CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034226 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034227 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A MAURICO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034228 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034229 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN

NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO. S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034230 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A KELLY DEL PILAR HINCAPIÉ ÁVILA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.973.984; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034231 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A VIVIANA GUILLOLA LÓPEZ VELANDIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C.; IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.816.976 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS, Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034232 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YUDY PATRICIA GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.890.374 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034233 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A NANCY CAROLINA BURGOS GONZÁLEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.018.409.610; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS

MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO SA. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034234 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 33.365.752 DE TUNJA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO. PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034235 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SONIA MENDOZA ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.765.037 DE PALMIRA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034236 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LINA ALEXANDRA ALEMÁN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.498.889 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034237 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JAVIER DARIO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.882.001 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS

MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034238 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANTIAGO CLEVES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.040.644; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034239 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CLAUDIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.747.282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ, SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR, TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 18 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034329 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034330 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANDREA RUGE GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO S A, ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE

CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034766 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INGRID CAROLINA CARDENAS BONILLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.501.708; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034767 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA,

OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAROLINA MARIA ALARCON FUENTES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.414.531; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034768 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.019.037.652; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034769 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GLORIA GOMEZ VELA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.997.309; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A

CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034770 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAMILO ANDRES MORENO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.016.001.834; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034771 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO

DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GUARIN VIVIANA GONZALEZ GASCA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.020.746.177; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034772 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INDIRA MILENA SOTO TONCEL, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.549.961; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034773 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.121.819.053; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE

TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034774 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LADY LILIANA PARRA SAENZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.367.835; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034775 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANDRA YOHANNA CORTES

ORTIZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.817.817; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034776 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.013.628.292; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034777 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.365.765; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE

CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ROZO MONROY JOSE VICENTE	C.C. 000000079275535

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO	C.C. 000000052422280

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO.

01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0513678096B661

17 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 15:21:35

R051367809 PAGINA: 12 de 12

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza P. A. S.

20

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

*



Certificado de tradición

Nro. CT190098069

El vehículo de placas HKZ821 tiene las siguientes características:

Placa:	HKZ821	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	KIA	Modelo:	2014
Color:	BLANCO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	G4LADP104869
Serie:		Línea:	PICANTO EX
Chasis:	KNABX512AET667515	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	KNABX512AET667515	Puertas:	5
Cilindraje:	1248	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			

Fecha de expedición T.O.:
Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352013000346336 con fecha de importación 26/10/2013, B/ventura.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO SA

Propietario(s) Actual(es)

JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



LACA: HKZ821



Página 2 de 2



Certificado de tradición

Nro. CT190098069

Dado en Bogotá, 23 de noviembre de 2016 a las 16:00:14

A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogota.

Laura E. Cervera de Espinosa

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112**

ASEGURADO

LANDINEZ MACIAS JAIME ERNESTO FRANCISCO

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BÁSICO - VIDA \$ 25.956.000.00

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 25.956.000.00

VIGENCIA

Desde el 18 de diciembre de 2013, hasta 1 de enero de 2019, causandose una prima mensual de \$25.956.00

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 1 de abril de 2016, al 1 de diciembre de 2016 la suma de \$233.604.00

Se expide en Bogotá D. C., a los cinco (05) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2.016)

Cordialmente,

Promotec S.A.

Corredores de Seguros

NIF: 860.050.390-1

SEGUROS GENERALES DE VIDA

DIANA SANCHEZ ALMANZAR
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA

Tel. 7499000 Ext. 324

Av. Américas No. 50 - 50

ISO 9001
MARCA VENTAS
Certificación



BOGOTÁ D.C: AVENIDA CARACAS No. 28A - 17 PBX: (1) 7423700
CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 10-124 LOCAL 4, PBX: (5) 6996872
BÍQUILLA: CARRERA 52 No74 39 PRADO PBX: (5) 3852178 FAX: 3690434
CALI: AV. COLOMBIA N° 1 -14 BARRIO EL PEÑON PBX: (2) 4851816 FAX: 4850795
IBAGUÉ: ZONA IND. MIROLINDO Km.3 VÍA GIRARDOT PBX: (8) 2771350 FAX: 2770911
VILLAVICENCIO: EDI CASA TORO Km 1 VÍA PUERTO LOPEZ TEL: (8) 6849891 FAX: 6849485
www.promotec.com.co

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: Ejecutivo Mixto de Finanzauto S.A. contra JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., identificada con Nit No. 860028601-9, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por el doctor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, identificado con la C.C. No. 19.380.883, domiciliado en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS, mayor de edad, domiciliado(s) en BOGOTÁ, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 1.032.423.893.

HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$25.956.000,00, por capital, mas intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA KIA, LINEA PICANTO EX, MODELO 2014, COLOR BLANCO, MOTOR No. G4LADP104869, CHASIS No. KNABX512AET667515, CLASE AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, PLACAS HKZ - 821.
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 60 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 18 de cada mes, por valor de \$693.569.00, cada una, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 18,60% nominal anual, la primera con vencimiento el día 18 de ENERO DE 2014 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda. A partir de la cuota 27 y mediante otro sí firmado y que se anexa, se comprometió a pagar la cuota el día 01 de cada mes y así sucesivamente hasta la terminación y cancelación del saldo total de la deuda.

4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió (eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 01 de ABRIL de 2016 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.
7. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente seguro de vida con prima por valor de \$25.956,00.
8. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del (los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 422 el C.G.P. presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

1. Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo mixto, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS por los siguientes conceptos:
 - a) Por la suma de \$13.924.910,50 por concepto de saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 01 de DICIEMBRE de 2016.
 - b) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$13.924.910,50 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir del 01 de DICIEMBRE de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - c) Por la suma de \$279.693,15 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de ABRIL de 2016.
 - d) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 01 de MARZO de 2016 a 01 de ABRIL de 2016, por valor de \$387.919,90, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - e) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$279.693,15 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 01 de ABRIL de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

- f) Por la suma de \$400.468,78 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de MAYO de 2016.
- g) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 01 de ABRIL de 2016 a 01 de MAYO de 2016, por valor de \$267.144,27, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- h) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$400.468,78 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 01 de MAYO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- i) Por la suma de \$405.662,22 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de JUNIO de 2016.
- j) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 01 de MAYO de 2016 a 01 de JUNIO de 2016, por valor de \$261.950,83, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- k) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$405.662,22 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 01 de JUNIO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- l) Por la suma de \$411.949,99 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de JULIO de 2016.
- m) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 01 de JUNIO de 2016 a 01 de JULIO de 2016, por valor de \$255.663,06, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- n) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$411.949,99 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 01 de JULIO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- o) Por la suma de \$418.335,21 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de AGOSTO de 2016.
- p) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 01 de JULIO de 2016 a 01 de AGOSTO de 2016, por valor de \$249.277,84, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- q) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$418.335,21 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 01 de AGOSTO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.



- r) Por la suma de \$424.819,40 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de SEPTIEMBRE de 2016.
- s) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 01 de AGOSTO de 2016 a 01 de SEPTIEMBRE de 2016, por valor de \$242.793,65, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- t) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$424.819,40 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 01 de SEPTIEMBRE de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- u) Por la suma de \$431.404,11 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de OCTUBRE de 2016.
- v) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 01 de SEPTIEMBRE de 2016 a 01 de OCTUBRE de 2016, por valor de \$236.208,94, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- w) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$431.404,11 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 01 de OCTUBRE de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- x) Por la suma de \$438.090,87 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de NOVIEMBRE de 2016.
- y) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 01 de OCTUBRE de 2016 a 01 de NOVIEMBRE de 2016, por valor de \$229.522,18, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- z) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$438.090,87 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 01 de NOVIEMBRE de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- aa) Por la suma de \$444.881,27 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de DICIEMBRE de 2016.
- bb) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 01 de NOVIEMBRE de 2016 a 01 de DICIEMBRE de 2016, por valor de \$222.731,78, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- cc) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$444.881,27 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 01 de DICIEMBRE de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

dd) Por la suma de \$233.604,00, por concepto de primas de seguros de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 01 de ABRIL de 2016 hasta 01 de DICIEMBRE de 2016, a razón de \$25.956,00 pesos mensuales por cada mes.

a) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

2. Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 01 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$25.956,00 mensuales a partir de 01 de ENERO de 2017, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

Sin perjuicio que la presente petición sea formulada también en el escrito de medidas previas, ya que además de la acción contra los deudores, ejerzo la acción real proveniente del gravamen prendario, solicito se decrete de plano el embargo, captura y secuestro del bien dado en prenda sin tenencia relacionado en el hecho numero dos(2) de esta demanda y para este efecto solicito se oficie de conformidad a la Sijin Automotores de la Policía Nacional y a la Secretaría de Movilidad de BOGOTA CUNDINAMARCA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 422 y siguientes C.G.P. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$25.956.000.00, de capital suscrito por el demandado. Incluye otro sí por cambio de fecha.

9

3. Contrato de prenda sin tenencia del acreedor suscrito entre FINANZAUTO S.A. y JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS, VEHICULO DE PLACAS HKZ - 821.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A. , expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de tradición del vehículo de placas HKZ - 821, en el cual consta el gravamen prendario a favor de FINANZAUTO S.A.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$ 20'000.000.00 y es Minima.

COMPETENCIA

Por el domicilio de la demandada y lugar de cumplimiento de las obligaciones es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.
4. Dos CD's los cuales contienen en medio digital copia de esta demanda para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 901 de esta ciudad, teléfonos 8051300, dirección electrónica: antonioestrepo@cable.net.co

El representante legal de FINANZAUTO S.A. en la Avenida de la Américas No 53-50 de Bogotá, dirección electrónica: notificaciones@finanzauto.com.co

La demandada JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS en la CARRERA 73 No.55 – 65, BARRIO NORMANDIA EN BOGOTÁ D.C. Dirección electrónica: jailand8@hotmail.com

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

22

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 30/nov./2016

054

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS (MINIMA Y MENOR)
FECHA DE REPARTO: 30/11/2016 10:59:10a. m.

108723

SECUENCIA: 108723

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL

167169

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600286019

2233

FINANZAUTO FACTORING SA
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE RESTREPO LINCE

1169

01
03

OBSERVACIONES:

Shirley Quiroz Chaves

REPARTO HMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

Shirley Quiroz Chaves
sqirozoc

REPARTO HMM03
sqirozoc

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-15 2o PISO

3

RADICACION DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACION:

PODER ESPECIAL	SI <u>X</u>	NO <u> </u>
PODER EN ESCRITURA	SI <u> </u>	NO <u> </u>
LETRA DE AMBIO	SI <u>X</u>	NO <u> </u>
CHEQUE	SI <u>X</u>	NO <u> </u>
PAGARÉ	SI <u> </u>	NO <u> </u>
FACTURA	SI <u> </u>	NO <u> </u>
CERTIFICACIÓN DEUDA CONJ. RES.	SI <u> </u>	NO <u> </u>
ESCRITURA COMPRA VENTA	SI <u> </u>	NO <u> </u>
CONTRATO	SI <u> </u>	NO <u> </u>
ESCRITURA	SI <u> </u>	NO <u> </u>
CERT. BANREPUBLICA	SI <u> </u>	NO <u> </u>
CERT. INTERESES	SI <u> </u>	NO <u> </u>
CERTIF. FINANCIERA	SI <u> </u>	NO <u> </u>
CERTIF. CAMARA DE COMERIO	SI <u> </u>	NO <u> </u>
CERTIF. TRADICION VEHICULO	SI <u> </u>	NO <u> </u>
CERTIF. INSTRUMENTOS PUBLICOS	SI <u> </u>	NO <u> </u>
MEDIDAS CAUTELARES	SI <u>X</u>	NO <u> </u>
DEMANDA	SI <u>X</u>	NO <u> </u>
TRASLADO	SI <u>X</u>	NO <u> </u>
COPIA ARCHIVO	SI <u>X</u>	NO <u> </u>
CD'S	SI <u>X (2)</u>	NO <u> </u>

OTROS 2 cds = archivo - frad.

AL DESPACHO HOY 05 DIC. 2016

ANGELA CAROLINA SALAMANCA PULIDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 15 DIC. 2016

EXPEDIENTE:	11001 - 4003 - 054 - 2016 - 01169 - 00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO

Habiéndose subsanado en debida forma y aportado prueba de la obligación con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 422 y 468 del CGP, este Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO MIXTO de MÍNIMA CUANTÍA en favor de FINANZAUTO S.A. y en contra de JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACÍAS para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 96034

1. La suma de \$13.924.910,50 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré.
2. Por los intereses comerciales moratorios calculados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 32.99% Efectivo anual, conforme al artículo 884 del C. Co., a partir del día 1º de diciembre de 2016 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de \$279.693,15 correspondiente a la cuota de capital causada en abril de 2016. ✓
4. La suma de \$387.919,90 por concepto de interés de plazo causado sobre la cuota de capital anterior
5. La suma de \$400.468,78 correspondiente a la cuota de capital causada en mayo de 2016. ✓
6. La suma de \$267.144,27 por concepto de interés de plazo causado sobre la cuota de capital anterior
7. La suma de \$405.662,22 correspondiente a la cuota de capital causada en junio de 2016. ✓
8. La suma de \$261.950,83 por concepto de interés de plazo causado sobre la cuota de capital anterior
9. La suma de \$411.949,99 correspondiente a la cuota de capital causada en julio de 2016. ✓
10. La suma de \$255.663,06 por concepto de interés de plazo causado sobre la cuota de capital anterior
11. La suma de \$418.335,21 correspondiente a la cuota de capital causada en agosto de 2016. ✓
12. La suma de \$249.277,84 por concepto de interés de plazo causado sobre la cuota de capital anterior

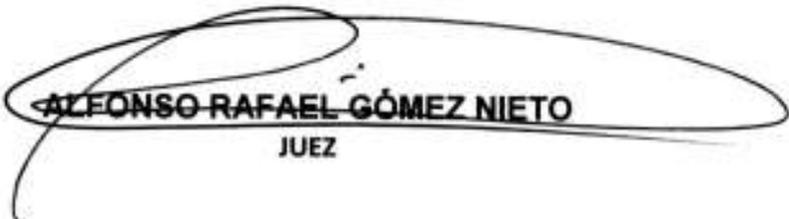
13. La suma de \$424.819,40 correspondiente a la cuota de capital causada en septiembre de 2016. ✓ 33
14. La suma de \$242.793,65 por concepto de interés de plazo causado sobre la cuota de capital anterior
15. La suma de \$431.404,11 correspondiente a la cuota de capital causada en octubre de 2016. ✓
16. La suma de \$236.208,94 por concepto de interés de plazo causado sobre la cuota de capital anterior.
17. La suma de \$438.090,87 correspondiente a la cuota de capital causada en noviembre de 2016. ✓
18. La suma de \$229.522,18 por concepto de interés de plazo causado sobre la cuota de capital anterior
19. La suma de \$444.881,27 correspondiente a la cuota de capital causada en diciembre de 2016. ✓
20. La suma de \$222.731,78 por concepto de interés de plazo causado sobre la cuota de capital anterior
21. Por los intereses comerciales moratorios calculados sobre las cuotas de capital vencidas, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., a partir del día en que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
22. La suma de 233.604 por concepto de las primas de seguros, de los meses de abril a diciembre de 2016, a razón de \$25.956 cada mensualidad. ✓
23. Por los intereses comerciales moratorios calculados sobre las cuotas de seguro, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., a partir del día en que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
24. Por las cuotas de seguro que se causen mes a mes.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese de este proveído a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 290 a 292 del CGP, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación, o en su defecto de diez (10) días para dar contestación a la demanda y proponer las excepciones del caso, contados a partir del día siguiente a la notificación.

Se reconoce al Dr. ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE como apoderado de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO
JUEZ

K.T.T.



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación

en ESTADO No. 71 hoy 16 DIC 2016

El (la) Secretario (a) _____

K.t.

K.T.T.

3/2/2017

Documento sin título

Especial Fin de
Semana


ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Csd.Pta. 19321 BOGOTÁ D.C. PB-C
2942519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN
PRODUCCIÓN
3618556

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-02-03 15:52:01		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP No encontrada		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.			RADICADO 2016 - 1169		PROCESO EJECUTIVO MIXTO		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO JAME ERNESTO FARNICISCO LANDINEZ MACIAS			DIRECCIÓN CRA 73 NO 55 - 65 BARRIO NORMANDIA CP:111071			CÓDIGO POSTAL 111071		NUM. OBLIGACIÓN 96034			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. KGS.		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENEDOR MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN ESPECIAL NOCTURNA						Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				NOMBRE Y C.C.					
						FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO					

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORD



35

CERTIFICADO No: 510062842

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016 - 1169

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 05 DE FEBRERO DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

NOTIFICADO: JAIME ERNESTO FARNICISCO LANDINEZ MACIAS

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: JAIME ERNESTO FARNICISCO LANDINEZ MACIAS

ANEXOS ENTREGADOS: ESPECIAL NOCTURNA

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 73 NO 55 - 65 BARRIO NORMANDIA DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR YA NO RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 06 DE FEBRERO DE 2017 en BOGOTA D.C.

ltd expre
NIT 900014549-7

JAI ME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

lid express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cnd. Pos 110001 BOGOTÁ D.C. PB V:
2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N 00027 del 30 de
Nov de 2011 www.lidexpress.net /



Especial

ORDEN
PRODUCCIÓN
3618556

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-02-03 15:52:01	PAÍS DESTINO Colombia	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000	OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSÉ RESTREPO	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0	DIRECCIÓN CP No encontrada	TELÉFONO
REMITENTE JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	RADICADO 2015 - 1168	PROCESO EJECUTIVO MDTO	ARTÍCULO N° 251

DESTINATARIO JAME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS	DIRECCIÓN CRA 73 NO 55 - 65 BARRIO NORMANDIA CP:111071	CÓDIGO POSTAL 111071	MUM. OBLIGACIÓN 09034
--	---	-------------------------	--------------------------

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS	L	A	A	1	0	9500			9500

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD						FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZÓN DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
						D	M	A	Refusado	No Reside	No Existe

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

NOMBRE Y C.C.:

FECHA Y HORA DE ENTREGA

T5003	NOMBRE Y C.C. IDENTIFICACIÓN	D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO
-------	------------------------------	---	---	---	------	-----	----------

IMPRESO POR SOFTWARE AM-CBRC

36



3

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14 – 33 PISO 2º.
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre: JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS
Dirección: CARRERA 73 No.55 – 65
Barrio: Normandía
Ciudad: BOGOTA D.C.

Fecha: 25/01/2017

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2016/1169	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	DD	MM	AAAA
		15	12	2016

Demandante
FINANZAUTO S.A.

Demandado
JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X 10_ 30_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
Nombres y apellidos

Firma

Firma



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



LTD EXPRESS NIT 900614549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
 NO 15 - 38 OF 1011 Edif. Pos 90321 BOGOTÁ D.C. PBX:
 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N 02027 del 30 de
 Nov de 2011 www.itdexpress.net /



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3614399

DESTINATARIO

30

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-01-12 16:18:41		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP 11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP No encontrada			TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2016-1189		PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA		ARTÍCULO M° 201					
DESTINATARIO JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS		DIRECCIÓN CARRERA 73 N 55 85 BARRIO NORMANDIA CP No encontrada			CÓDIGO POSTAL No encontrada		NUM. OBLIGACIÓN 96034				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENEDOR MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechuzado No Reside No Existe				
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancías de contrabando NOMBRE Y C.C.] FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO							

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORIG

13 0117

condo

16 0191

condo



CERTIFICADO No: 510058609

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016-1169

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 16 DE ENERO DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA

NOTIFICADO: JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A

DEMANDADOS: JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CARRERA 73 N 55 65 BARRIO NORMANDIA DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: SE EFECTUARON VISITAS LOS DIAS 13-01-2017 Y 16-01-2017 Y NO SE ENCONTRO QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA NI SUMINISTRARA INFORMACION

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 17 DE ENERO DE 2017 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd expres
NIT. 900 014 549
JAIME CAMARGO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

39



LTD EXPRESS NIT 90014646-7 Reg. Postal 0256 CR 10
 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos. 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:
 2842519 Lta. MIN. COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
 Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



* 5 1 0 0 5 8 6 0 9 *

ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3614399

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISION

2017-01-12 16:16:41

PAIS DESTINO

Colombia

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD

BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP 11001900

OFICINA ORIGEN

BGA TEOREMA

TELEFONO

ENVIADO POR

ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO

NIT / DOC IDENTIFICACION

0

DIRECCION

CP:No encontrada

REMITENTE

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

RADICADO

2016-1169

PROCESO

EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA
 CUANTIA

ARTICULO N°

291

DESTINATARIO

JAME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS

DIRECCION

CARRERA 73 N 55 65 BARRIO NORMANDIA CP:No encontrada

CODIGO POSTAL

No encontrada

NUM. OBLIGACION

36004

SERVICIO UNIDADES

MSJ 1

PESO

GRS.

DIMENSIONES

L | A | A | 1

PESO A COBRAR

0

VALOR ASEGURADO

VALOR

9500

COSTO MANEJO

OTROS

VALOR TOTAL

9500

TEL. 11 261 1111

EL DESTINATARIO DEBE RECIBIR LA CORRESPONDENCIA

FECHA DESTINO Y AL REMITENTE

D | M | A

FECHA DESTINO Y AL REMITENTE

Refusado No Reside No Existe

claro que el contenido de este envío no son objetos de comercio transacción o mercancía de contrabando

NOMBRE Y C.C.]

FECHA Y HORA DE ENTREGA

D | M | A | HORA | MIN | TELEFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AMI-CRG

T5003

an



15

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14 – 33 PISO 2º.
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre: JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS
Dirección: CARRERA 73 No.55 – 65
Barrio: Normandía
Ciudad: BOGOTA D.C.

Fecha: 10/01/2017

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2016/1169	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	DD	MM	AAAA
		15	12	2016

Demandante
FINANZAUTO S.A.

Demandado
JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 _ 30_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarte personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
Nombres y apellidos

Firma

Firma



DE BOGOTÁ
No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
Abogado

73885 16-FEB-17 12:27
JUZG 54 CIVIL MPAL

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

ST-16

42

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra JAIME ERNESTO FRANCISCO
LANDINEZ MACIAS

PROCESO No 2016/1169

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito a este despacho se tengan en cuenta la dirección: CARRERA 7 No.41 – 21 EN BOGOTÁ D.C. como nueva dirección para notificar al demandado JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS.

Lo anterior teniendo en cuenta que se ha surtido Notificación personal Artículo 291 CGP y la comunicación del correo certificado salió negativa con la anotación: **"LA PERSONA A NOTIFICAR YA NO RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN"**, tal como consta en los certificados de guía No.510058609 y 510062842 que adjunto a este memorial para que se tenga en cuenta en su momento en las costas procesales.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZL - 18

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014548-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Poa 110321 BOGOTÁ D.C. PB-1
2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N. 03327 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net / *



ORDEN
PRODUCCIÓN
3620685

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-02-15 14:49:08		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP No encontrada		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.			RADICADO 1116 - 1160		PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO JAME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS			DIRECCIÓN C/ LA 7 NO 41 - 21 CP:110311			CÓDIGO POSTAL 110311		NUM. OBLIGACIÓN 90004			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA DGC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELEFONO			NOMBRE Y C.G. Desconocido			

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



CERTIFICADO No: 510064987

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016 - 1169

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 23 DE FEBRERO DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA
NOTIFICADO: JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS
MANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADOS: JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 7 NO 41 - 21 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR NO RESIDE(N) Y TAMPOCO LA(S) CONOCEN EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 24 DE FEBRERO DE 2017 en BOGOTA D.C.

Cordialmente
ltd express
NIT: 900.014.549-7
JAI ME DAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

FZL-18



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PÉD.
 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N. 03027 del 30 de
 Nov de 2011 www.itdexpress.net/



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3620685

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-02-15 14:48:08		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP 11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP.No encontrada		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2316 - 1109		PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO JAME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS				DIRECCIÓN CRA 7 NO 41 - 21 CP:110311			CÓDIGO POSTAL 110311		NUM. OBLIGACIÓN 9604		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 0.00		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Resida No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE Y C.C.]				DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO					
		NOMBRE Y C.C.]				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN			TELÉFONO		



46

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14 – 33 PISO 2º.
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre: JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS
Dirección: CARRERA 7 No.41 - 21
Ciudad: BOGOTA D.C.

Fecha: 14/02/2017

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2016/1169	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	DD	MM	AAAA
		15	12	2016

Demandante
FINANZAUTO S.A.

Demandado
JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 _ 30_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

Nombres y apellidos

Firma

Firma

DE BOGOTÁ

No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

FZ

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. Contra JAIME ERNESTO FRANCISCO
LANDINEZ MACIAS

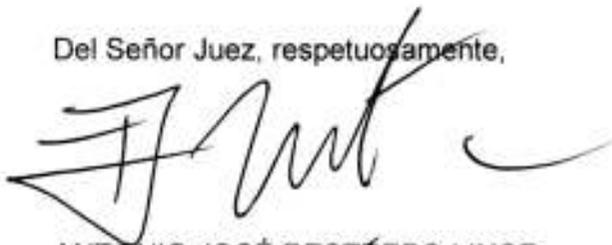
PROCESO No 2016/1169

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia atentamente me permito solicitar al despacho se ordene el emplazamiento del demandado JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS, de conformidad con el artículo 108 del CGP, teniendo en cuenta que la notificación personal por correo certificado nuevamente fue devuelta con la anotación: "LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE Y TAMPOCO LA CONOCEN EN ESTA DIRECCIÓN".

Se anexa certificación expedida por la empresa de correo ITD EXPRESS, cotejada con fecha 15 de Febrero de 2017 y recibo con número de guía No.510064987.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no conozco otra dirección de trabajo o domicilio en donde pueda notificar al demandado.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZL - 18



F.S.

75020 03-50-417 10419

2016 FEB 15 09:27



30 MAR 2017

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Al Despacho del Señor(a) Juec(e) las presentes diligencias

- Para resolver lo que en derecho correspondiere
- Para continuar trámite
- Para sentencia con condena (Fijada en ítem Art. 124 C.P.C.)
- Para sentencia (Fijada en ítem Art. 124 C.P.C.)
- Vencido el término de traslado del fondo del asunto anterior
- Liquidación de costas
- Con costas (Fijadas)
- Inexita medida cautelar
- Con condena de la demanda dentro del término legal
- Con efecto de ejecución presuntiva dentro del término legal
- Con costas de la(s) antedicha(s) (Artículo 201)

Ciro

Señor(a) Juec(e)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá,

- 4 MAY 2017

EXPEDIENTE:	11001 - 4003 - 054 - 2016 - 01169-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y atendiendo que la solicitud elevada por el memorialista en escrito visto a folio 47 del cuaderno 1, se ajusta a derecho, este Despacho ordena el emplazamiento del demandado **JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACÍAS**.

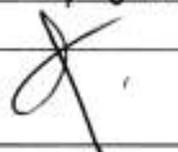
Por el interesado, efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tener en cuenta los medios de comunicación de amplia circulación tanto escrita, de emisión o transmisión como:

- El Tiempo, El Espectador, Nuevo Siglo o La Republica.

NOTIFÍQUESE,


ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO

JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>33</u> hoy <u>- 5 MAY 2017</u> El (la) Secretario (a) 
--

BOGOTÁ D.C.

VALOR \$

24 de mayo del 2017

80.000

RECIBO Nº 0478

RECIBO DE:

FINANZAUTO DR. ANTONIO JOS RESTREPO

C.C.

CIUDAD

LA SUMA DE:

OCHENTA MIL PESOS MONEDA CTE

POR CONCEPTO DE:

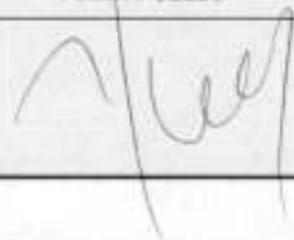
EMPLAZA A JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS
FECHA D EPUB. EL 28 de mayo del 2017
OBLIGACION 96034

OFICINA RECEPTORA

EFECTIVO

FIRMA Y SELLO

PRENSA



Avisos Judiciales

EL ESPÉCTADOR

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	AJUSADO	PARTI DEMANDANTE	PARTI DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº. RADICACION EXPEDIENTE
Herederos indeterminados Víctor Manuel Villabon García y Desiderio Villabon García y Personales indeterminados	Promoción Municipal de Urbanización	Segunda Presentación Nuevito Ruiz	Herederos indeterminados Víctor Manuel Villabon García y Desiderio Villabon García y Personales indeterminados	Fecha del Auto Admisorio de la Demanda: 05 de Mayo de 2017 - Fecha del Auto que Ordena el Emplazamiento: 05 de Mayo de 2017	Ordinario de Referencia	258449900/20170002
Herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión intestada de Juan Sebastián Bermúdez Gutiérrez	Juzgado Once (10) de Familia de Bogotá D.C.	Sucesión intestada del causante Juan Sebastián Bermúdez Gutiérrez, interesado Salvador Bermúdez Gutiérrez		Auto admisorio de la demanda: 25 de noviembre de 2016	Proceso de sucesión intestada	2016-21422
Herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión intestada de la señora Neidy Delgado de González	Juzgado Segundo Promoción Municipal de Puerto López Meta	Sucesión intestada causante Neidy Delgado de González interesada señor Cesar Luciano González Teller		Auto admisorio de la demanda: 12 de marzo de 2017	Sucesión intestada	2017-0294
Herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión intestada de Uziel Vesco	Juzgado Segundo de Familia de Bogotá D.C.	Sucesión intestada del causante Uziel Vesco, interesada Herederos Señora María del Carmen Herazo		Auto admisorio de la demanda: 29 de marzo de 2017	Sucesión intestada	2017-0294
Herederos y personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión	Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, Calle 27 Cra. 4ª y 5ª del Barrio Madero del Parque José S.	Interesado: María Catalina Gavarró Aguirre C.C. 42.965.737	Causante: Hilba María Gavarró Aguirre C.C. 25.091.732	Auto a modificar: Once (10) de mayo de 2017	Proceso Sucesión	
Impulsivo S.A. Artículo 109 y 203 del C.G.P.	Juzgado 4 Laboral del Circuito de Medellín	Rubel Cristina Álvarez	Impulsivos S.A. y Otros	Fecha de auto que ordena emplazamiento: 25-Sep-2016	Ordinario Laboral	2016-01950
Indeterminados (Art. 108 C.G.P. Art. 586 C.G.R.)	10 de Familia de Bogotá	Ernel Díaz Molano C.C. 8754337 de Bogotá		Fecha Auto Admisorio: 10 de Mayo de 2017	Intervención Judicial por Discapacidad Mental Absoluta	2017-400
Indeterminados. Artículo 108 C.G.P. 586 Num 7 Idem	Juzgado Once-Once de Familia de Bogotá	Ernel Díaz Molano quien fue designado como curador provisional		Fecha de auto admisorio: 10 de Mayo de 2017	Intervención Judicial por Discapacidad Mental Absoluta	2017-400
Indeterminados de Uliana, Jorge Ulises Sandoz	64 Civil Municipal de Bogotá	Lina Patricia Romero Uliana	Indeterminados de Uliana, Jorge Ulises Sandoz	Auto admisorio de la demanda: 4 de mayo de 2017	Declarativo de prescripción de obligación Negociante de mínima cuantía	2017-00625
Intervención Auxiliar del Comproentario Gestión Administrativa en la liquidación	Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.	Dawaldo Aguilera Quiroga	Institución Auxiliar del Comproentario Gestión Administrativa en Liquidación, S.R.L.	Fecha de auto admisorio: 17 febrero 2017. Fecha de auto que ordena emplazamiento: 09 Mayo 2017	Ordinario Laboral de Primera Instancia de conformidad con el Artículo 23 del C.R.	1001310525/2016040200

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	AJUSADO	PARTI DEMANDANTE	PARTI DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº. RADICACION EXPEDIENTE
Jony Aldar Tovar Bonilla A.L. 108	Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Caja Social	Jony Aldar Tovar Bonilla	Por auto de fecha 27 de Abril del año 2017. El Jue 79 Civil Municipal de Bogotá D.C., ordena emplazar al demandado: Jony Aldar Tovar Bonilla. El empleado deberá comparecer a las instalaciones del Despacho Judicial para radicación del Auto de Mandamiento de pago de la demanda de fecha 14 de marzo del año 2017 del presente en comento.	Ejecutivo Singular	2017-0532
John Henry Anillo Castillo Adscrito 291 del C.G.P.	Juzgado Once y Sete Civil Municipal de Bogotá	Banco BVA Colombia S.A.	John Henry Anillo Castillo	Mandamiento de pago con fecha 18 de Octubre de 2016, Auto que ordena el emplazamiento: 15 de Mayo de 2017	Ejecutivo Singular	2016-802
Jorge Heriberto Sánchez Lopez Art. 108 y 203 C.G.P.	Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Bogotá D.C.	Jorge Herman Farián Villanaga	Jorge Heriberto Sánchez Lopez	Mandamiento de pago Once (10) de Abril de 2015.	Ejecutivo Singular	2015-90521-00
Jorge Luis Álvarez Rodríguez	15 Civil Municipal de Cartagena	Bancolombia S.A.	Jorge Luis Álvarez Rodríguez	Mandamiento de Pago de Fecha 20 de Octubre del 2016	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	2016-08227
José Abelardo Ruiz C.C. 81702414	Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Agrario de Colombia S.A.	José Abelardo Ruiz	Provisoria que ordena el emplazamiento: 20 de marzo de 2017	Ejecutivo Singular	2016-01636
José Benito Rascón y Jair Benal Caballero	Promoción Municipal de Oro Colorado	Precooperativa Multisector "Farcocop"	Antonio Martínez Sierra, José Benito Rascón y Jair Benal Caballero	Auto Mandamiento de Pago celebrado Septiembre 10 de 2.015 y Diciembre 5 de 2.016	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	23854099001/2015-00338
José de los Santos Reyes Novena C.C. 11.084.855	Juzgado Promoción Municipal de Manizales - Bolívar	Banco Agrario de Colombia	José de los Santos Reyes Novena	Mandamiento de pago: 30 de Enero del 2017	Ejecutivo Singular	15-431-40-30-001-2017-00060-00
José Edgar Sánchez Guerrero C.C. 2.175.950 Rovia Idema	Sete de Familia del Circuito de Bogotá	Martha Carrotero Alfaro Sautage	José Edgar Sánchez Guerrero	Fecha auto: 15 septiembre de 2016.	Derecho conmutativo	2016-00489-00
José Manuel Balaguna C.C. 1136.88154 Art. 203 C.G.P.	30 Civil Municipal Bogotá	Orlando Balaguna Caly	José Manuel Balaguna C.C. 1136.88154	Auto fecha mandamiento de pago: 23 de agosto de 2016. Auto que ordena emplazamiento: 17 de mayo de 2017	Ejecutivo de mínima cuantía	2016-0611
José Ordoñez, Herederos indeterminados y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en la carrera 1090 No. 127-55 de la ciudad de Bogotá D.C., distribuido con la misma	Tercero (3) Civil Municipal de Bogotá D.C.	Luz Patricia Jiménez Jiménez	Manuel Enrique Chávez López, José Ordoñez y personas indeterminadas	Auto a notificar: Auto admisorio de la demanda de fecha 25 de mayo de 2017	Verbal especial de pertenencia	2017-00179-00

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	AJUSADO	PARTI DEMANDANTE	PARTI DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº. RADICACION EXPEDIENTE
Juli Alvarado García Rodríguez C.C. 12547681	Juzgado Segundo Civil Municipal, Carrera 14 Nº 15-60 Fiscal - Casanare	Bancolombia S.A.	GPC Transporte Ingeniería & Servicios SAS, Amanda Ximena Copierito Montoya y Juli Alvarado García Rodríguez	Notificar auto de emplazamiento de fecha 02 de octubre de 2016	Ejecutivo singular de menor cuantía	2016-807
JULIO ALBERTO PEREZ PEREZ	JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TULUA - BOYACA	LINDA AURORA CARDENAS DE PEREZ	JULIO ALBERTO PEREZ PEREZ	AUTO DE FECHA 04 DE MAYO DE 2017	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	2017-0077
Juli Cesar Echeverry Mejía - Andres Ramos Echeverry	1ª Civil Municipal de Manizales - Caldas	FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO	Juli Cesar Echeverry Mejía - Andres Ramos Echeverry		Decretivo	17001-40-03-005-2016-00983-00
Juli Cesar Roldán Esola	Juzgado Once y Once (10) Civil Municipal de Bogotá D.C.	Cooperativa de Servicios y Hábitat "Cooperat" NIT 900.325.995-8	Juli Cesar Roldán Esola C.C. 5.281.496	Mandamiento de pago: 25 de agosto de 2016	Ejecutivo	2016-870
Juli Arango, Lucas Arango, Pablo Arango, Heidy Arango, Sergio Arango, María Eduarda Peña de Arango y de los demás personas indeterminadas	Segundo Civil Municipal de Bogotá - Cundinamarca	Oscar Javier García Gutiérrez	Juli Arango, Lucas Arango, Pablo Arango, Heidy Arango, Sergio Arango y María Eduarda Peña de Arango e indeterminados	Fecha Admisorio de la Demanda: 03 de Mayo de 2017 - Fecha Auto: 05 de Mayo de 2017	Pertenencia	25201-40-05-003-2017-00376-00
Karen Zoory Pardo Hurtado Art. 108 C.G.P.	Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Martha Eugenia Pardo Melina	Karen Zoory Pardo Hurtado, María Fernanda Pardo Alba, Inocencia Sánchez de Pardo y demás personas indeterminadas.	Auto que ordena emplazar: 29-01-2017. Auto que actúa: 9-06-2017. Auto que admite demanda: 11-09-2014	Pertenencia por Prescripción Excepcional Adquisitiva de Bienes	2014-00275
Las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso	Juzgado Civil Municipal de Fátimela (Cund.)	Abelardo Campos Oliva C.C. 8.433.277	Miriam Campos C.C. 35.521.716, Nelly Campos C.C. 35.521.486, Mauricio Campos C.C. 11.480.014 y Carlos Alberto Campos C.C. 8.436.825 y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso	Fecha auto: Enero 26 de 2017. Auto admisorio de la demanda	Verbal de pertenencia de única instancia	624-2016
Las personas que se crean con derecho a oponer la guarda de la señora Jeneth Lugo C.C. 11.199.014 expedido en Cartago Valle	Primer Promoción de Familia de Cartago, Valle del Cauca	Luz Edwartz Miranda Lugo	Discapacitado: Jeneth Lugo	Fecha de Auto Admisorio: 10 de febrero de 2017	Intervención Judicial por Discapacidad Mental Absoluta	76-147-31-10-001-2017-00063
Las Personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la se-	10 de Famª Bogotá D.C.	María del Mar y Leonardo Jarama Guerra			Intervención Judicial por Discapacidad Mental Absoluta	858/2017

SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

49
Lince

REF.: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. contra JAIME ERNESTO FRANCISCO
LANDINEZ MACIAS

JUZG 54 CIVIL MPAL

PROCESO No 2016/1169

76873 8-JUN-17 10:56

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente anexo al despacho la página del diario EL ESPECTADOR de fecha DOMINGO 28 DE MAYO DE 2017, publicación del emplazamiento y la copia del recibo número 0478 en el cual consta el pago de las publicaciones de emplazamiento.

Como consecuencia de lo anterior ruego al despacho continuar con el trámite correspondiente.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZL - 18

JUN 2017



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

- Al Despacho del Señor(a) Juez(a) las presentes diligencias
- Para resolver lo que en derecho correspondiere
- Para sentencia firme
- Para sentencia sin reproche (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)
- Para sentencia firme (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)
- Vencido el término de traslado contenido en el auto anterior
- Liquidación de costas
- Liquidación de Crédito
- Con Poliza Judicial
- Inacta medida cautelar
- Con contestación de la demanda dentro del término (anal)
- Con esbozo de auto de absolución prevemente dentro del término legal
- Con esbozo de (a) auto(s) de (a) auto(s)

Otro

Señor(a) _____

51



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, **18 JUL 2017**

EXPEDIENTE:	11001 - 4003 - 054 - 2016 - 01169-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO

Agréguese a los autos la constancia de la publicación del edicto aportada.

Surtido el emplazamiento en debida forma, conforme lo dispone el art. 108 del C.G.P., Por Secretaría procédase a incluir el nombre de la persona correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Secretaría contabilice el término de quince (15) días, una vez se efectuó el registro al que se hizo referencia.

NOTIFÍQUESE

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 54 hoy 19 JUL 2017

El (la) Secretario (a) _____

51

Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guía Rápida / Manual Inventario Ley 1750

Javier
Orlando
Zapata
Avelaneda



RAMA JUDICIAL DEL
PODER PÚBLICO
RED INTEGRADA PARA LA
GESTIÓN DE PROCESOS
JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Administración ▶

CONSULTAR PROCESO - 11001400305420160116900

Es Comisionado/Descongestión

Instancia: PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año: 2015

Departamento: BOGOTA Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporación: JUZGADO MUNICIPAL III Especialidad: JUZGADO MUNICIPAL CIVIL

Despacho: Juzgado Municipal - CMI 054 Bogotá Distrito/Circuito: Municipales BOGOTA D.C. - BOGOTA

Juez/Magistrado: ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO

Numero Consecutivo: 01189 Numero Interpuestos: 00

Tipo Proceso: EJECUTIVO CIVIL Clase Proceso: EJECUTIVO

SubClase Proceso: EJECUTIVO GENERAL DE EJECUCIÓN Fecha Presentación: 18/07/2017

Es Privado Esta Bloqueado

Cuanta Del Proceso: 0 Monto: 0

Valor Pretensiones: 0 Valor Condena En Pesos: 0

Observación

Providencia: Auto Sustanciación Fecha Providencia: 18/07/2017

Tipo Decisión: NOTIFIQUESE Fecha Finalización: 01/09/2017

Observación Finalización

Esta Archivado Esta Vigente

Esta Retirado

Esta Anulado

INFORMACIÓN DEL SUJETO

	Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De identificación	Numero identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
	Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NIT	8600286019	Finanzauto S.a	<input type="text"/>
	Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CEDULA DE	79332233	Antonio José Resrep	<input type="text"/>

52

			P		CIUDADANIA	O Lince	
			Demand Ado/Indi Ciado/C Ausante		CÉDULA DE CIUDADANIA	1032423893 JAIME ERNESTO F FRANCISCO LANDIN EZ MACIAS	

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

* Campos Obligatorios

Rama Judicial
 Consejo Superior De La Judicatura
 Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
 Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96
 Bogotá Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:
 Soporte: fr_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co



Último Acceso 27/Jul/2017
 12:02:21 P.M.

1010



11 SEP 2017



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Al Despacho del Señor(a) Juez(a) las presentes diligencias
Para resolver lo que en derecho corresponde

- Para resolver lo que en derecho corresponde
- Para continuar sin oposición (Fijada en lista Art. 124 C.P.C.)
- Para sentencia (Fijada en lista Art. 124 C.P.C.)
- Vencido el término de traslado contenido en el auto anterior
- Liquidación de costas
- Liquidación de Crédito
- Con Poliza Judicial
- Inscrita en finca cautelar
- Con contestación de la demanda dentro del término legal
- Con escrito de nulación presentada dentro del término legal
- Con escrito de la(s) entidad(es) accionada(s)

Otro

Secretaría (o)

53



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	11001 - 4003 - 054 - 2016-01169- 00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO

A efectos de continuar con el trámite correspondiente y ante la incomparecencia de la parte demandada, el Despacho, **DISPONE:**

Designar CURADOR AD - LITEM, con quien se surtirá la notificación.

Para el efecto, nómbrase Curador Ad - litem de la lista oficial de auxiliares de la justicia adjunta, dejándose en el expediente constancia del acta de designación.

Infórmesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 47 del C.G.P. y deberá notificarse del auto admisorio, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación. Librese telegramas.

Comuníquese su designación de acuerdo con los artículos 48 y 49 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación	
En ESTADO No. <u>31</u>	hoy <u>13</u> de <u>octubre</u> de 2017
El (la) Secretario (a) _____	

2

Respetado doctor

CRHISTIAN ANDRES PINTO GONZALEZ

DIRECCION CARRERA 7 No 12 B 63 OF 307 EDIFICIO SAN PABLO BOGOTA
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Despacho de Origen: Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.
No. de Proceso: 11001400305420160116900

JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
FRANQUICIA
12 MAR 2018

59

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C., ubicado en la Cra. 10°No.14-33 PISO 2, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de CURADOR, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA

Fecha de designación: **jueves, 22 de marzo de 2018 9:16:12 p. m.**

En el proceso No: 11001400305420160116900

www.ramajudicial.gov.co



Respetado doctor
NELSON VIDALES MARTINEZ
DIRECCION CALLE 12B N° 8-23 OF.711
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Despacho de Origen: Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.
No. de Proceso: 11001400305420160116900

JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
FRANQUICIA
- 12 2 MAR 2018

SS

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C., ubicado en la Cra. 10°No.14-33 PISO 2, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JORGE EDISON PARDO TOLOZA

Fecha de designación: **jueves, 22 de marzo de 2018 9:16:12 p. m.**

En el proceso No: 11001400305420160116900

www.ramajudicial.gov.co



IN-SCS781-4

IN-SP-819

Respetado doctor
IVAN DAVID ZAMBRANO HERNANDEZ
DIRECCION CALLE 52 A No. 77-27 APARTAMENTO 304
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Despacho de Origen: Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.
No. de Proceso: 11001400305420160116900

JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
FRANQUICIA
12 2 MAR 2018

36

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C., ubicado en la Cra. 10°No.14-33 PISO 2, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de CURADOR, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA

Fecha de designación: jueves, 22 de marzo de 2018 9:16:12 p. m.

En el proceso No: 11001400305420160116900

www.ramajudicial.gov.co



SEÑOR
JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: 110014003054 20160116900
DTE:
DDO:

J. Celis

ASUNTO: MOTIVOS DE NO ACEPTACION CARGO

IVAN DAVID ZAMBRANO HERNANDEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.272.029 de Bogotá D.C. y con T.P. No. 105313 del C.S. de la J., por medio del presente escrito, manifiesto al señor Juez, mis agradecimientos por mi nombramiento de CURADOR dentro del citado proceso, a la vez que presento mis excusas, ya que me es imposible ACEPTAR el cargo para lo cual fui designado por su despacho; pues en la actualidad tengo asignados los siguientes procesos de CURADOR AD LITEM y PARTIDOR, que a continuación relaciono, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 48 numeral 7 del artículo-del Código General del Proceso.

Como anexos aporto la contestación de demandas de seis de ellas.

1. JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., CURADOR AD LITEM
EJECUTIVO MIXTO Proceso No. 2016-00608.
Demandante: MARIA FERNANDA ALVAREZ PARRA
Demandados: JESUS ANTONIO GARZON FANDIÑO Y JOSE JOAQUIN CHAVARRO AVILA
2. JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CURADOR AD LITEM
PROCESO EJECUTIVO N° 2015-00503
Demandante: DAMPA S.A. GRUPO EMPRESARIAL
Demandados: LUCIA ESPERANZA VERA SUAREZ
3. JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CURADOR AD LITEM
PROCESO EJECUTIVO No. 2015-01099
Demandante: EDIFICIO CERROS DE LA 72 P.H.
Demandados: ROGER MIGUEL AGUILERA Y OTROS.
4. JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. CURADOR AD LITEM
PROCESO EJECUTIVO MIXTO N° 2016-00222
Demandante: INVERSIONES COFINARCE LTDA.
Demandados: MARIA SONIA AMAYA AMAYA Y OTROS.
5. JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CURADOR AD LITEM
REF: EJECUTIVO 2016-01257
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: HERMES RICARDO MARTINEZ TELLEZ
6. JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CURADOR AD LITEM
PROCESO EJECUTIVO N° 2017-00660
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: WILMAR ANDREY PRIETO PULIDO

Como usted entenderá Señor Juez, se me hace imposible en el momento, asumir el cargo por los motivos antes expuestos.

Agradeciendo de antemano la atención dada a esta manifestación.

Del Señor Juez,

Atentamente,



IVAN DAVID ZAMBRANO HERNANDEZ
C.C. No. 79.272.029 de Bogotá
T.P. No. 105313 del C.S. de la J.

Contestación Demanda

Señor
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 3 CIVIL MPAL.

JAN 18 '18 PM 4:48

REF: PROCESO EJECUTIVO N° 2015-00503

DE: DAMPA S.A. GRUPO EMPRESARIAL
VS: LUCIA ESPERANZA VERA SUAREZ

Señor
JUEZ CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZG. 48 CIVIL M. PAL

55988 25-JAN-'18 16:17

REF: EJECUTIVO 2016-01257
DE: BANCO DE BOGOTA
CONTRA: HERMES RICARDO MARTINEZ TELLEZ

Contestación Demanda

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

35316 18-JAN-'18 16:52

REF: PROCESO EJECUTIVO N° 2015-01099

DE: EDIFICIO CERROS DE LA 72 P.H.
VS: ROGER MIGUEL AGUILERA, MARIA CONSUELO NEIRA DE
AGUILERA,
MIGUEL, CLAUDIA RODRIGO Y RICARDO AGUILERA Y HEREDEROS
INDETERMINADOS.

SEÑOR (A)

JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZG. 48 CIVIL M. PAL

55947 24-JUN-18 16:28

59

2 Folios

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO 2016-00608
DE: MARIA FERNANDA ÁLVAREZ PARRA
VS: JESUS ANTONIO GARZON FANDIÑO. JOSE JOAQUIN CHAVARRO
AVILA

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

20094 25-JAN-18 16:21

JUZGADO 5 CIVIL M. PAL.

03 Folios
Copia

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2017-00660
DE: BANCO DE BOGOTA
CONTRA: WILMAR ANDREY PRIETO PULIDO

000000

SEÑOR (A)
JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D. BOGOTÁ

REF: EJECUTIVA MIXTA 2016-00222
DE: INVERSIONES COFINARCE LTDA.
VS: MARIA SONIA AMAYA AMAYA, WILSON AMAYA AMAYA, JULIAN AMAYA AMAYA en su calidad de deudores y
HEREDEROS DETERMINADOS de GERARDO AMAYA y
HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GERARDO
AMAYA

WILSON AMAYA 4 02
2018-ENE-18 16:44
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

02.6



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Al Despacho del Señor(a) Jueza se presenta diligencia

- Para resolver lo que en derecho corresponde
- Para continuar trámite
- Para sentencia sin excepción (Fíjate en este Art. 124 C.P.C.)
- Para sentencia (Fíjate en este Art. 124 C.P.C.)
- Vencido el término de traslado estipulado en el auto anterior
- Liquidación de costas
- Liquidación de Crédito
- Con Poliza Judicial
- Inscripción de título
- Con contestación de la demanda dentro del término legal
- Con escrito de subsumción presentada dentro del término legal
- Con escrito de la(s) parte(s) y la(s) abogada(s)

13 JUN 2018

Requerir o Designar nuevo Curador

Otro _____

Secretaria (a)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 18 JUL 2018

EXPEDIENTE:	11001 - 4003 - 054 - 2016-01169-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad - Litem al Dr. **CRHISTIAN ANDRÉS PINTO GONZÁLEZ**, al Dr. **NELSON VIDALES MARTÍNEZ** y al Dr. **IVÁN DAVID ZAMBRANO HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: En consecuencia, **DESIGNAR** CURADOR AD - LITEM, con quien se surtirá la notificación.

Para el efecto, nómbrese Curador Ad - litem de la lista oficial de auxiliares de la justicia adjunta, dejándose en el expediente constancia del acta de designación.

El cargo será ejercido por el auxiliar que primero concorra a notificarse del auto admisorio, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación. Librese telegramas.

Comuníquese su designación de acuerdo con los artículos 48 y 49 del C.G.P

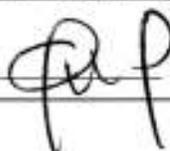
NOTIFÍQUESE,

ALEONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 58 hoy 19 JUL 2018

El (la) Secretario (a) 

Ar.



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 64306

Respetado doctor
CAMILO ANDRES MENDOZA PERDOMO
DIRECCION CARRERA 72 H BIS No. 38 D - 37 SUR
BOGOTA

JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
FRANQUICIA

30 JUL 2018

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400305420160116900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA

Fecha de designación: **viernes, 27 de julio de 2018 12:47:29 p. m.**
En el proceso No: **11001400305420160116900**



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 64306

JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
FRANQUICIA

30 JUL 2018

Respetado doctor
CAMILO SANCHEZ ESPEJO
DIRECCION CALLE 12 B No. 7-80 OFICINA 631
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400305420160116900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA

Fecha de designación: **viernes, 27 de julio de 2018 12:47:29 p. m.**
En el proceso No: **11001400305420160116900**



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **64306**

JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
FRANQUICIA
30 JUL 2018

Respetado doctor
ELMER ARCINIEGAS MARIN
DIRECCION CALLE 8BIS F N° 81-15 APTO,202
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400305420160116900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA

Fecha de designación: **viernes, 27 de julio de 2018 12:47:29 p. m.**
En el proceso No: **11001400305420160116900**

ELMER ARCINIEGAS MARÍN
ABOGADO

Cll 8 Bis F No. 81-15 Ap 202 Bogotá, D.C.
Cel: 3195209976 - 3115426174
Correo: elmeraro@gmail.com

\$64

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 11001400305420160116900
DTE: FINANZAUTO S.A.
DDO: JAIEM ERNESTO FRANCISCO LANDINES MACIAS

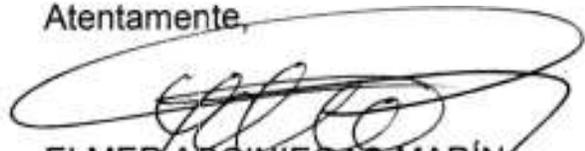
ELMER ARCINIEGAS MARÍN, abogado en ejercicio, identificado como aparece al final y al pie de mi firma, respetuosamente manifiesto, en relación con la designación para el oficio de Curador-Ad Litem en el radicado de la referencia, que me encuentro dentro de la salvedad prevista en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P. por cuanto estoy actuando en dicha calidad en los siguientes procesos:

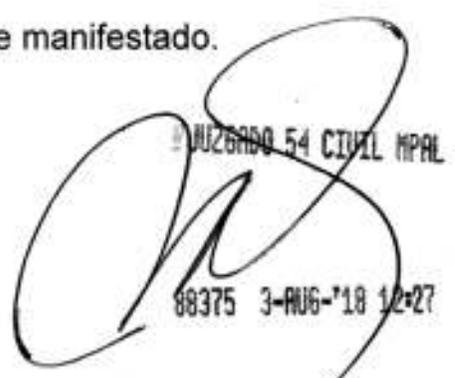
- JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA No. 11001400305820150056100 DE ÁNGELA RAMÍREZ NÚÑEZ CONTRA JOSÉ GABRIEL CASALLAS RÍOS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
- JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., ORDINARIO LABORAL No. 11001310502520160013700 RECONOCIMIENTO A LA PENSIÓN DE VEJEZ DE MARÍA ELVIA SÁNCHEZ DE OTÁLVARO CONTRA COLPENSIONES.
- JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., PROCESO EJECUTIVO No. 11001400306220160004000 DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. CONTRA DISTRIBUCIONES RASER SAS.
- JUZGADO OCTAVO (8) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., PROCESO ORDINARIO No. 11001310500820160007600 DE JESÚS NOÉ MAYORGA CLAVIJO CONTRA SEGURIDAD EL DORADO LTDA EN LIQUIDACIÓN.
- JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., PROCESO EJECUTIVO No. 11001400302720150053100 DE CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO CONTRA PEDRO ANTONIO TORRES GUZMÁN.
- JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., PROCESO EJECUTIVO No. 11001400306220160021700 de EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA contra MARTHA LUCÍA CONTRERAS CASTILLO Y OTROS.
- JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., PROCESO EJECUTIVO No. 110014003003-2016-00844-00 de COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO CREDIPROGRESO CONTRA LEDER CASTRO OROBIO.
- JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., PROCESO EJECUTIVO No. 2016-0577 de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES CONTRA JOSÉ ANTONIO RIVEROS VANEGAS.
- JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., PROCESO DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN POR PRESCRIPCIÓN No. 11001400301720170076700 de JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ÁLVAREZ CONTRA JAIME GARAVITO GARAVITO.
- JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., PROCESO DE PERTENENCIA No. 11001400307320170090900 DE ROSA PATRICIA ALARCÓN RUIZ CONTRA SANDRA GRACIELA ALARCÓN Y OTROS.

Manifiesto que NO ACEPTO el cargo y solicito por tanto ser relevado de la designación.

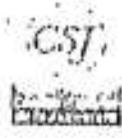
ANEXO: Prueba documental de lo anteriormente manifestado.

Atentamente,


ELMER ARCINIEGAS MARÍN
C. C. No. 14.218.891 de Ibagué
T. P. No. 44.923 del C. S. de la J.


JUZGADO 54 CIVIL MPAL
88375 3-AUG-18 12:27

F. 13



2
CSJ

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4.
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D. C., hoy diecinueve (19) de abril de (2017), debidamente autorizado(a) por la Secretaria del Juzgado **CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL** de este Distrito Capital, notifiqué en forma personal al señor (a) ELMER ARCINIEGAS MARIN identificado(a) con la C. C. 14.218.891 de IBAGUÉ D.C., en su condición de CURADOR AD-LITEM el contenido del **AUTO ADMISORIO** de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2015 Igualmente le hice entrega de las copias de la demanda y sus anexos y advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días para que proponga excepciones. Enterado (a) firma como aparece.-

Enterado firma como aparece.-

El notificado(a),

Notificado sin
de traslado.

Quien notificó,

TP/44923 CSJ
CC/14218891

Proceso: 2015-0561

bb

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

... el silencio observado por las personas indeterminadas, durante el término
procuratorio, se le designa como Curador (a) Ad-litem, al abogado mencionado
en el acta obrante a continuación de este proveído, que se notifique de la admisión
de la demanda proferido en contra de sus representados.

Comuníqueseles por telegrama con la advertencia enunciada.

Se liene por arrimada al plenario la publicación precitada.

NOTIFIQUESE

H. Soto
HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el estado No. 054 de fecha 5 de abril de 2017 fue
notificado el auto anterior.--Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaría

15-561

1



Designación: DC 339

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como auxiliar de la Justicia, en el oficio de CURADOR, de la LISTA GENERAL DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho Juzgado 058 Civil Municipal Bogotá D.C.. Ubicado en la CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4°

En el proceso No: 11001400305820150056100
Despacho que Designa: Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Despacho de Origen: Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Al auxiliar;

Tipo Identificación: Cédula de ciudadanía
Identificación: No. 14281891
Nombres: ELMER ARCINIEGAS MARIN
Apellidos: ARCINIEGAS MARIN
Ciudad inscripción: BOGOTA
Dirección Correspondencia: CALLE 8BIS F N° 81-15 APTO.202
Teléfono: 7557761
Correo electrónico: ELMERARC@GMAIL.COM
Fecha de designación: miércoles, 5 de abril de 2017 18:47:07
Proceso No: 11001400305820150056100

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

Agréguese al expediente como prueba.



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. CALLE 14 No. 7-38 PISO 14 EDIFICIO NEMOQUETERA

Handwritten initials

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 09 Mayo 2017 () días del mes de _____ del año dos mil diecisiete (2017), debidamente autorizado por el despacho NOTIFIQUE Elmer Arciniegas Ospina identificado con cédula de ciudadanía No 14.013.570 de Tunja y T.P. No 44723 del C.S.J., en su calidad de Escritor de los autos de la Novena Tribunal de lo Laboral de Bogotá contenido del Auto Admisorio de la demanda de fecha viernes (22) de Julio de dos mil dieciséis (2016), dentro del proceso Ordinario que adelanta Elmer Arciniegas Ospina de labores contra Colombiana radicado bajo e No 211137 además le hice entrega formal de copia de la demanda en 7 (7) folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término de DIEZ (10) días para que la conteste y solicite pruebas que pretenda hacer valer Enterado firma como aparece.

El Notificado,


NOMBRE: ELMER ARCINIEGAS OSPINA
C.C. No. 14.013.570
T.P. No. 44.523.005

Quien Notifica,

Escritor de los autos de lo Laboral
Escritor de los autos de lo Laboral

5

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14

**NOTIFICACIÓN PERSONAL
EJECUTIVO SINGULAR 2016-0040**

En Bogotá a los dos (02) día del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017), debidamente autorizado por la secretaría del despacho, notifiqué personalmente a Sr(a), **ELMER ARCINIEGAS MARIN** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 14.218.891 Expedida en Ibagué T. P. de Abogado No. 44.923 del C.S.J en su condición de CURADOR del señor **DISRIBUCIONES RASER S.A.S.**; el contenido del MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016), además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) días para excepcionar.

El Notificado(a),

ELMER ARCINIEGAS MARIN
C.C. 14218891 - Ibagué
Dirección. C/ 8 Bis + 81 - 15 AP 20 2
Teléfono. 319 520 9576

Quien notifica,

FABIO ALEJANDRO BARRERA NUÑEZ

LA SECRETARIA,

NUBIA ACEVEDO JAIMES

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los Once (11) días del mes de Julio
del año dos mil diecisiete (2017), debidamente autorizado por la
secretaría del Juzgado Octavo laboral del Circuito de esta ciudad, notifique
personalmente al Éctor Francisco Marín (a) señor (a)
con la C.C. No. 14.215.677 de J. López identificado(a)
curador del menor en su condición de

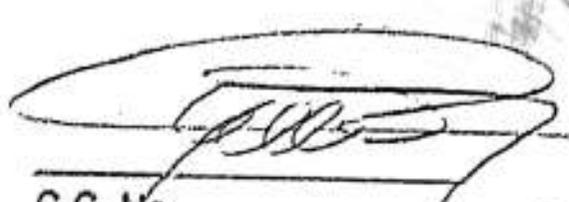
del auto admisorio de la demanda proferido el día
19 de Abril de 2016

dentro del proceso Ordinario No. 2016-076 de
Jesús José Monarca Clujjo contra
Sociedad el Arado

y al mismo tiempo se le corrió el traslado allí ordenado por el término de
diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente
notificación para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer
valer. Al efecto se le hace entrega del traslado de la demanda y sus anexos
en 2 folios útiles.

Enterado en forma legal, firma en constancia como aparece,

El Notificado,



C.C. No.

Quien Notifica,



El Secretario,


ANDRES JOSE MUÑOZ CADAVID

8

71

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 9
Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.

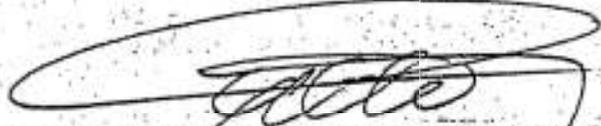
En Bogotá D.C., hoy veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) compareció al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de esta ciudad el Doctor ELMER ARCINIEGAS MARIN identificado con C. C. No 14218891 de Ibagué T. P. No. 449923 del C.S.J., en su calidad de CURADORAD-LITEM del demandado PEDRO ANTONIO TORRES GUZMAN nombrado en auto de fecha diecisiete (17) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), igualmente se le notifica del mandamiento de pago de fecha ocho (08) de septiembre del dos mil quince (2015), *se le hace saber que cuenta con el termino de diez (10) días hábiles para contestar demanda, se le hace entrega del real y material de los traslados.*

Impuesta firma habiéndole hecho las advertencias de ley.-

En constancia firma como aparece.

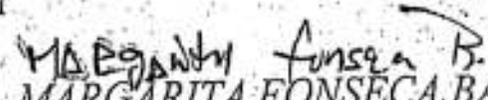
EJECUTIVO # 2015-531 de LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO contra PEDRO ANTONIO TORRES GUZMAN

EL NOTIFICADO


Dr. ELMER ARCINIEGAS MARIN

Dirección: Calle 8 Bis F / 81-15 Ap 202
Telf: 3195209976 / 3115426174
elmerarc@gmail.com.

QUIEN NOTIFICA


MARGARITA FONSECA BARRERA

EL SECRETARIO


GUILLERMO TORRES GORDILLO



729

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14

EJECUTIVO SINGULAR 2016-217

En Bogotá a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018), debidamente autorizado por la secretaria del despacho, notifiqué personalmente al Señor ELMER ARCINIEGAS MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.218.891 expedida en Ibagué y T.P de Abogado No. 44.923 del C.S.J.; en su condición de CURADOR de la demandada MARTHA LUCIA CONTRERAS CASTILLO y herederos indeterminados de GABRIEL MENDOZA VILLAMIL, el contenido del MANDAMIENTO DE PAGO de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) días contestar y/o proponer excepciones.

El notificado,

ELMER ARCINIEGAS MARIN

C.C.

Dirección. COL 8Bis F 81-15 Ap 202

Teléfono. 3195209976

Quien notifica,

FABIO ALEJANDRO BARRERA NUÑEZ

La secretaria,

NUBIA ACEVEDO JIMENEZ

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Bogotá D. C., a los trece (13) días de junio de dos mil dieciocho notifiqué al señor **ELMER ARCINIEGAS MARIN** en su calidad de **CURADOR AD LITEM** del señor LEDER CASTRO OROBIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.218.891 de Bogota y T.P nº 44923 del CSJ, del contenido del AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA DEL PROCESO QUIROGRAFARIO DE MINIMA CUANTIA del veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis, proferido(s) dentro del proceso EJECUTIVO QUIROGRAFARIO No. **110014003003-2016-00844-00** promovido por **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO- CREDIPROGRESO** y en contra de **LEDER CASTRO OROBIO.**, informándole que cuenta término legal de cinco (5) días para pagar la obligación o con el término legal de diez (10) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiere lugar. Así mismo, se le hizo entrega de las copias de la demanda y sus anexos. En constancia, se firma como aparece una vez leída y aceptada por el interesado.

El (La) notificado(a):



C.C. No. 14218891 De Ibaque
T.P. No. 44-923 CSJ
Dirección: CALLE 8 BIS F 81-15 AP 202 BOGOTÁ
Teléfono: 3195209976
Correo Electrónico: elmerarc@gmail.com

Quien notifica:

ANA MARIA SARMIENTO
ANA MARIA SARMIENTO
Asistente Judicial

La secretaria



ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8°.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL:

REF: EXPEDIENTE 2016-0577 de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES contra JOSE ANTONIO RIVEROS VANEGAS.

En Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de junio del dos mil diecinueve (2019), compareció al recinto del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal, el Dr. ELMER ARCINIEGAS MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.218.891 y T.P. 44923 del C. S. de la J. en calidad de CURADOR AD-LITEM del demandado JOSE ANTONIO RIVEROS VANEGAS, designada mediante auto adiado 10 de abril de 2018; Por lo que se le notifica el contenido del auto de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual se libró mandamiento de pago, así mismo de las adiciones y correcciones. Se le hace las advertencias de ley. De igual manera se le hace entrega de las copias de la demanda y anexos. Quien debidamente enterado (a) firma como aparece y corresponde.

Los Notificados (a),


ELMER ARCINIEGAS MARIN

Quien Notifica,


CIRO MAURICIO MOLANO

El secretario,


EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

República de Colombia

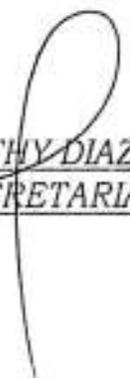
Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
 CARRERA 10 No. 14-33, PISO 7
 Bogotá

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de Junio de dos mil dieciocho (2018), notifique personalmente, al Doctor ELMER ARCINIEGAS MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 14.218.891 de Ibagué, T.P. No. 44.923 del C. S. de la J, en su calidad de curadora Ad - litem de JAIME GARAVITO GARAVITO, quien fuera designado mediante acta No. 56732 y quien recibió telegrama por intermedio de servicio postal 472 dentro del proceso de EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN POR PRESCRIPCIÓN No. 2017-0767 de JULIO CESAR RODRÍGUEZ ÁLVAREZ contra JAIME GARAVITO GARAVITO, del contenido del auto ADMISORIO de fecha ocho (08) de Agosto de dos mil diecisiete (2017) y auto de corrección del anterior con fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se le concede el termino de diez (10) días para contestar la demanda de conformidad al artículo 391 del C.G.P. Se le hace entrega de los traslados correspondientes.


 ELMER ARCINIEGAS MARIN
 C.C. 14218891 T.P. 44923 C.S.J.
 TEL: 3195209976
 DIRECCION: Cl 8BIS F 81-15 AP 202
 E-MAIL elmerarc@gmail.com


 MARCELA HERNANDEZ NAVAS
 Quien notifica


 CATHY DIAZ PEREZ
 SECRETARIA



JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

El día de hoy 10 Jul. 2016

Debidamente autorizado por la secretaría notifiqué personalmente

a Elmer Arceivargas Marin

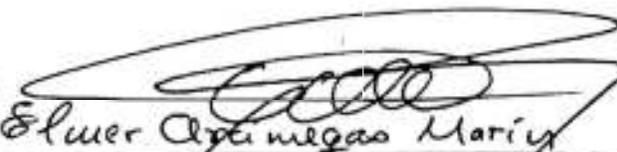
Identificado con la C.C. 14.218.391 Y.T.P. 44923

en calidad de curador del auto de fecha

04 Agosto /17 - 21 junio /18

Dentro del proceso No. 2017-909

Hechas las advertencias de Ley se entrega traslado. Si No

El Notificado 
Elmer Arceivargas Marin

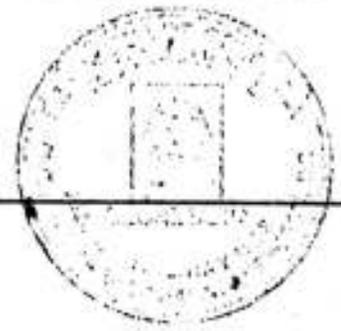
C.C. 14.218.391

T.P. 44923 C.S.J.

Teléfono 3195209976

Correo Electrónico elmerarc@gmail.com

El notificador 

Secretario (a) 

27

J. Celis

F. JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL

86658 14-AUG-18 15:38

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.
E. S. D.

Ref. : Proceso: No. 2016-01169
Demandante: FINANZIAUTO S.A.
Demandado : JAIME E. FRANCISCO LANDINES MACIAS

CAMILO SANCHEZ ESPEJO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19'135.297 expedida en Bogotá D. C., abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 53.108 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de manera atenta y comedida me permito atender su telegrama 63821, allegando al Despacho en 11 folios, copia de la diligencia de notificación personal en los procesos en los cuales ejerzo la función de CURADOR, razón por la cual no me notifico en este proceso

Del Señor Juez, atentamente,



CAMILO SANCHEZ ESPEJO
C. C. No. 19'135.297 de Bogotá D. C.
T. P. No. 53.108 del C. S. de la Jud.

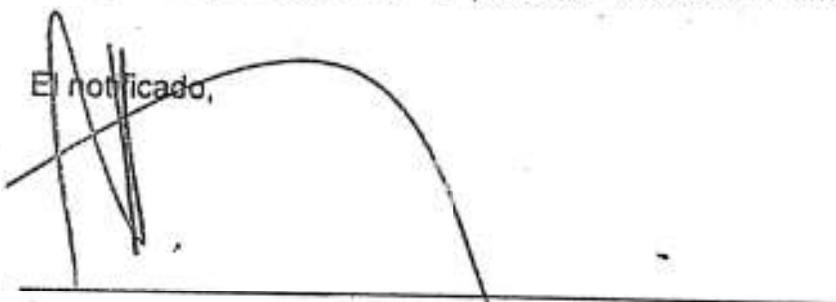
28

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 No. 14-33 PISO 6
BOGOTA D.C
ACTA DE NOTIFICACION
PERSONAL

En Bogotá D.C. a los 31 días del mes de octubre de 2017, debidamente autorizado por la Secretaria del Despacho, notifiqué personalmente al Dr. CAMILO SANCHEZ ESPEJO. Identificado con la C.C. 19.135.297 en su calidad de curador del demandado GUSTAVO ENRIQUE QUINTERO LUGO, dándole a conocer el contenido del auto ADMISORIO de fecha: 26 de mayo de dos mil dieciséis (2016),

Librado dentro del proceso Ejecutivo No. 2016-02541213 de SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra GUSTAVO ENRIQUE QUINTERO LUGO. Advirtiéndole que cuenta con un término legal de diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones, enterado de la presente notificación firma como aparece..

El notificado,



Quien notifica,



79

JUZGADO DE DESCONGESTIÓN SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-30 piso 6°

NOTIFICACION PERSONAL

PROCESO No. 2015-CC077 16 FEB 2017

EN BOGOTA D.C. A LOS Dieciséis (16) DIAS DEL MES DE
febrero DE DOS MIL DIECISIETE (2017) NOTIFIQUE
PERSONALMENTE Camilo Sanchez Egujo A

IDENTIFICADO (A) CON C.C. No. 19135297 DE
Bogotá D.C. EN SU CONDICION DE DEMANDADO (A)
Y/O CURADOR AD-LITEM X DEL DEMANDADO (S)
Luisa fernanda Camacho Benilla

EL
CONTENIDO DEL AUTO ADMISORIO Y/O MANDAMIENTO DE PAGO
DE Nueve (9) de febrero del 2015 FECHA

SE LE
ADVIERTE AL NOTIFICADO QUE CUENTA CON UN TERMINO DE
10 días PARA CANCELAR LA DEUDA Y/O PROPONER
EXCEPCIONES. DE IGUAL MANERA SE LE HACE ENTREGA DE LOS
TRASLADOS DE LA DEMANDA.

ENTERADO FIRMA COMO APARECE

EL NOTIFICADO(A) 19135297
No. Cedula 19135297
DIRECCION Calle 12 15 107-80 Of 263
TELEFONO 3420470 3133509437

QUIEN NOTIFICA Vanessa Linares

H. SECRETARIO.
Juan Carlos Ovalle Cardoso
JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 PISO 19
BOGOTA, D.C.

En Bogotá D.C., a los 31 MAY 2017 (31) días del mes de MAYO del año dos mil diecisiete (2.017), debidamente autorizado por la Secretaria del Despacho, notifiqué personalmente a CARLOS SANCHEZ ESPINO TPN 53108 quien se identificó con la C.C. No. 14135.297 de BOGOTA en su condición de DEMANDADO EN LITIS DEMANDADO EJECUTIVO 2016-0833 BOGOTA DE BOGOTA del contenido del auto de MANDAMIENTO DE PAGO de fecha SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE además le hice entrega formal de copias de la

demanda y sus anexos en () folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término de 05 (05) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del término de 10 (10) días.- LOS TERMINOS SE CONTABILIZAN DE ACUERDO A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN BIEN SEA AVISO O PERSONAL.

Enterado (a) de la misma firma como aparece.

El (La) notificado(a)

Quien notifica

La secretaria

15/2017 M.
TPN 53108 C.S.J.

Gilberto Rodríguez

Cady Ochoa B





JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

El día de hoy 31 OCT 2017

Debidamente autorizado por la secretaria notifiqué personalmente

a Camilo Sanchez Espejo

Identificado con la c.c. 19135297 Y.T.P. 53108

en calidad de Curador ad litem del auto de fecha 20/02/2017; 20/06/2017; 18/10/2017;

Dentro del proceso No. 2016-1191

Hechas las advertencias de ley se entrega traslado. Si No

[Handwritten signature]

El Notificado *[Handwritten signature]*

C.C. 19135297

T.P. 53.108 C.S.J.

Teléfono 3420470-3133509437

Correo Electrónico @a4851@notmuni.com

El notificador *[Handwritten signature]*

Secretario (a) *[Handwritten signature]*



82

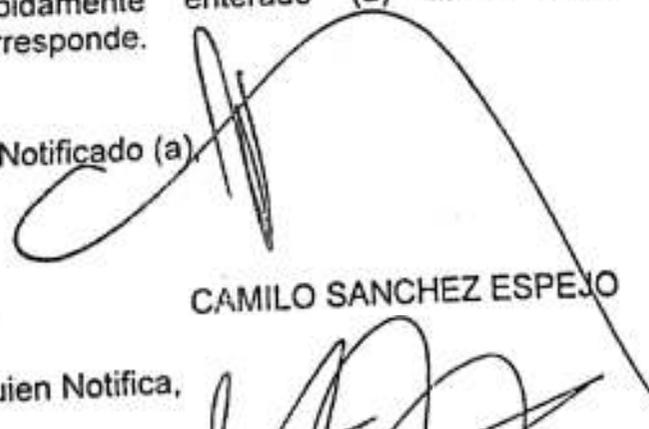
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8°.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL:

REF: EXPEDIENTE 2016-0321 de BANCO DE BOGOTÁ
contra ROSABEL GODOY BEJARANO y JULIO VICENTE
SIERRA PEREZ.

En Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre del dos mil diecisiete (2017), compareció al recinto del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal, el Dr. CAMILO SANCHEZ ESPEJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.135.297 de Bogotá D.C., T.P. 53108 del C.S. de la J. y carnet de auxiliar de la justicia con vigencia del 13/03/2013 hasta el 13/03/2018, en calidad de CURADOR AD-LITEM de los demandados ROSABEL GODOY BEJARANO y JULIO VICENTE SIERRA PEREZ, designado mediante auto del 31 de agosto de 2017; Por lo que se le notifica el contenido del auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual se libró mandamiento de pago, así mismo de las adiciones y correcciones. Se le hace las advertencias de ley. De igual manera se le hace entrega de las copias de la demanda y anexos. Quien debidamente enterado (a) firma como aparece y corresponde.

El Notificado (a)


CAMILO SANCHEZ ESPEJO

Quien Notifica,


MIGUEL ANGEL TRIVINO GAVIRIA

El secretario,

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Descongestión de mínima cuantía de
Bogotá, D.C.
(Acuerdo PSAA15-10512 de 2016, Consejo Superior de la Judicatura)
Código No. 11001418013

NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO DE PERTENENCIA: 1001-40-030-017-
2013-01235-00

En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017), compareció a la Secretaría del Juzgado Trece Civil Municipal de Descongestión la abogada CAMILO SÁNCHEZ ESPEJO identificada con la cédula de ciudadanía N° 19.135.297 y tarjeta profesional N° 53108 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Curador *Ad-Litem* de los demandados MARIA LUISA OSPINA, MARIA TERESA OSPINA, MILCIADES OSPINA Y NATIVIDAD OSPINA se les notifica el auto que libra mandamiento de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2015 y el auto que designa como curadora de fecha doce (12) de junio de 2017, disponiendo con el término de 10 días para contestar la demanda.

Se deja el expediente a su disposición para que tome las copias que considere pertinentes.

El notificado,

CAMILO SÁNCHEZ ESPEJO
C.C. 19.135.297

El notificante,

DIANA ANGEL
Secretaria





JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Ref: EJECUTIVO RAD. N° 11001400307020160051100 Demandante:
COOPERATIVA NACIONAL DE CREDITO Y SERVICIOS SOCIALES -
COOPFINANCIAR Demandado: JULIO ALFONSO ROA PINEDA.

En Bogotá, D. C., hoy veinticuatro (24) días de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se hizo presente en la Secretaría del JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL, el doctor CAMILO SANCHEZ ESPEJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 19.135.297 de Bogotá D.C y la T.P de Abogado N° 53108 del C.S de la J., en su calidad de Curador - Ad-litem del demandado JULIO ALFONSO ROA PINEDA. A quien procedí a notificarle personalmente el Auto que Libro mandamiento de pago, de fecha veintiséis (26) de septiembre de dieciséis (2016), informándole que tiene cinco (5) días para contestar la demanda y/o diez (10) días hábiles para excepcionar contados todos desde la notificación para que se pronuncie respecto a lo pertinente.

Para constancia se le hace entrega de un traslado constante de diez (10) folios y un CD.

Notificado (a)

CAMILO SANCHEZ ESPEJO

Quien Notifica

PAOLA VILLADIEGO JARABA

La Secretaria

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

36
84

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No. 7 - 36 Piso 10
TELÉFONO 286 7655

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C. el día 2 DE ABRIL DE 2018 se notifica el auto del VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), mediante el cual se admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia de BLANCA CENELIA DUQUE contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AURA JULIA CASTELBLANCO (QEPD) Y COLPENSIONES, al(a) Dr(a). CAMILO SÁNCHEZ ESPEJO identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.135.297 y tarjeta Profesional N° 53.108 del Consejo Superior de la Judicatura en su condición de CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS, además se le hace entrega formal de la copia de la demanda, advirtiéndole que dispone de un término de Diez (10) días hábiles para que dé contestación de la misma.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
REF. EXP. No 110013105033 2017 00079 00

DE: BLANCA CENELIA DUQUE DE ÁVILA

CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AURA
JULIA CASTELBLANCO (QEPD) Y COLPENSIONES

EL NOTIFICADO:

C.C. ~~19.135.297~~ 108
T.P. 53.108 C.S.J.

EL NOTIFICADOR,

YANNETH GALVIS

EL SECRETARIO,

ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS

26

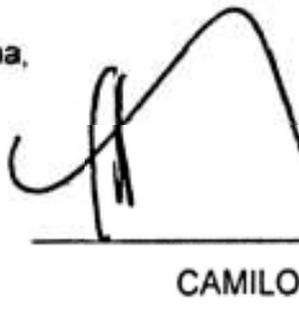
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil dieciocho, notifiqué personalmente al Doctor Camilo Sánchez Espejo con C.C.N°19.135.297 y T.P. No.53108 del C.S.J. en su condición de Curador ad – litem de la demandada Cecilia Acuña De Ardila así como de las personas indeterminadas, dentro del proceso N°2015-00838, se le notifica el auto de fecha 6° de abril de 2.016; se lee íntegramente y se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos. Adicionalmente, se corre el traslado ordenado en la providencia en cita, con el fin de que dentro del término de ley ejerza su derecho de defensa.

Impuesto firma,

El notificado,


CC N° 19'135297 1809.

CAMILO SANCHEZ ESPEJO

Quien notifica,


NILSON GIOVANNY MORENO LÓPEZ

La Secretaria,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 Carrera 7ª No. 12C-23 Piso 4º Edificio Nemqueteba

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los Diez (10) días del mes de MAYO del año 2018 debidamente autorizado (a) por el secretario del despacho, notifiqué personalmente a CAMILO SANCHEZ ESPEJO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.135.297 de Bogotá y T.P. No. 53.108 del C. s. de la J., en su calidad de Curador Ad-Litem, Hicris Indeterm. el contenido del auto Admisorio de fecha 11-MAYO-2018, además le hice entrega formal de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de un término de Veinte (20) días para que conteste y proponga excepciones. Salvo que se haya surtido la notificación por aviso (art. 292 CGP) de manera efectiva.

Enterado (a) firma como aparece.

El (la) notificado (a).

311 313 350 94 317
 004851@hotmail.com

Correo electrónico:

Quien notifica,

87

1 f 1
JDO. 1 C.M.D. KENNEDY
JUN 14 '18 AM 9:14

Señor
JUEZ PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS CIVIL
Bogotá D. C.
E. S. D.

REF. : Proceso Restitución No. 2017 – 824.
Demandante: CRISPINIANO GOMEZ GOMEZ.
Demandado: JOHN FREDY ORJUELA GONZALEZ.

CAMILO SANCHEZ ESPEJO, mayor de edad, vecino y residenciado en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19'135.27 expedida en Bogotá D. C., abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 53.108 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de CURADOR AD – LITEM de JOHN FREDY ORJUELA GONZALEZ, en el proceso de la referencia, estando dentro del término del traslado de la demanda, comedidamente la contesto en los siguientes términos, para lo cual lo primero que debo manifestar es que en razón a mi calidad de auxiliar de la justicia, desconozco los hechos reales de la demanda y para contestarla lo hago con base en los documentos que se me entregan con el traslado de la demanda.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1º.- No me consta, que se pruebe.

2º.- No me consta, que se pruebe.

3º.- No me consta, que se pruebe.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

No me opongo a la prosperidad de estas, siempre y cuando se establezcan los presupuestos fácticos que se invocan. La demanda la encuentro ajustada a derecho y el trámite procesal se ha efectuado conforme a los ordenamientos legales no encontrando motivo de excepción para alegar en este momento, por desconocer la veracidad de los hechos, ni causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento.

PRUEBAS:

Me adhiero a las presentadas por la parte demandante, por ser únicamente documentales.

NOTIFICACIONES:

- La parte demandante y demandada en la dirección que aparece en el líbello de la demanda.
- El suscrito CURADOR AD – LITEM en la Calle 12 B No. 7- 80, Oficina 631 de la Ciudad de Bogotá D. C., teléfonos 3 42 04 70 y 313 350 9437 E- mail ca4851@hotmail.com

En los anteriores términos descorro en tiempo el traslado para contestar la demanda número 2017 – 824.

Del Señor Juez, atentamente,

CAMILO SANCHEZ ESPEJO
C. C. No. 19'135.297 de Bogotá D. C.
T. P. No. 53.108 del C. S. de la Jud.

89



**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal
Carrera 10 No. 15-33 Piso 2º.**

Bogotá D.C.; 28 de AGOSTO del 2018.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Como quiera que vencido el término del cargo de CURADOR AD-LITEM, se relevara del cargo a la Sra. Maria Cortes Forero, al Sr. Freddy Hernán Guevara Archury y a la Sra. María del Pilar Lopez Cárdenas, nombrando en la lista de auxiliares nueva terna.

Gracias

Jesus Gabriel Ramirez Celis
JESÚS GABRIEL RAMIREZ CELIS
Asistente Judicial



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **69154**

Respetado doctor
JOSE ROJAS GUZMAN
DIRECCION CALLE 71 No. 10 - 40 OFICINA 302
BOGOTA

28 AGO. 2018 .

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400305420160116900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Se fijaran gastos provisionales.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA

Fecha de designación: **martes, 28 de agosto de 2018 11:58:20 a. m.**
En el proceso No: **11001400305420160116900**



28 AGO. 2018

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 69154

Respetado doctor
ALBERTH YOANY LOPEZ GRUESO
DIRECCION CARRERA 10 No. 14-56 OFICINA 608
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400305420160116900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Se fijaran gastos provisionales.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA

Fecha de designación: **martes, 28 de agosto de 2018 11:58:20 a. m.**
En el proceso No: **11001400305420160116900**



92
FRANQUICIA

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **69154**

28 AGU. 2018

Respetado doctor
ALIA MENESES CUBIDES
DIRECCION CARRERA 50 N° 4 F - 92 PISO 1
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400305420160116900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Se fijaran gastos provisionales.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA

Fecha de designación: **martes, 28 de agosto de 2018 11:58:20 a. m.**
En el proceso No: **11001400305420160116900**

Señor Juez
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA, D.C.

E. S. D.

05328 29-JUN-'17 11:15

JUZGADO 16 CIVIL MPAL

REF: Ejecutivo Singular de BANCO DE BOGOTA S.A. contra MARIO HEJEILE CHAVARRO.

RADICADO: 2016 - 0808

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA POR CURADOR AD LITEM

JOSE ROJAS GUZMAN, mayor de edad, residente en esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.850.067 de Armero, Abogado en Ejercicio con tarjeta profesional N° 100.098 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad Curador Ad Litem del demandado señor MARIO HEJEILE CHAVARRO, por nombramiento de este despacho y debidamente posesionado del cargo, procedo estando en términos de Ley a DAR CONTESTACIÓN a la demanda interpuesta en contra del extremo pasivo, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

A los hechos de la demanda los contesto así:

AL HECHO PRIMERO: No me consta. Que se pruebe.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta. Que se pruebe.

AL HECHO TERCERO: No me consta. Que se pruebe.

AL HECHO CUARTO: No es un hecho, es una manifestación de ley.

AL HECHO QUINTO: Es cierto conforme los documentos allegados con la demanda

A LAS PRETENSIONES

Obrando como curador Ad Litem del demandado MARIO HEJEILE CHAVARRO con base en los hechos que anteriormente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora, en cuanto a que:

4. Porque de haber sido posible hallar alguna irregularidad por mí parte de su veracidad, es únicamente el demandado de manera personal, quien puede invocar la excepción de tacha de falsedad.

5. Me atengo exclusivamente a lo que resulte debidamente probado y avalado por el despacho de la respetada Señor Juez.
6. Solicito al despacho que no sea condenado en costas, gastos y agencias en derecho al demandado.

EXCEPCION DE MERITO

Su señoría dado que los hechos de la presente causa, acaeció tal como han sido relacionados, en la demanda y de acuerdo a lo que se pruebe y por carecer de cualquier otra información, no propongo excepciones, pero solicito, , y reitero al señor Juez de conformidad con el artículo 306 del C.P.C., y la normatividad aplicable al Código General del Proceso, sírvase declarar de oficio cualquier excepción que de acuerdo, a lo probado cuyos presupuestos fácticos se determinen , a favor de la persona que represento señor demanda **JONATHAN AGUIRRE VILLARRIAGA.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables a este caso en concreto las siguientes normas artículos 29, 228 de la Constitución Política de Colombia, artículos 75, 76, 179, 180, 306, 396, 407 y 408 del C.P.C., la normativa aplicable del Código General del Proceso y demás normas concordantes en nuestra legislación.

PRUEBAS

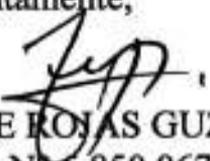
Las obrantes en el proceso, aportadas por la demandante y las que su despacho decreta de oficio.

NOTIFICACIONES

A la parte demandante en la dirección aportada en la contada.

Al suscrito en la secretaria de su Despacho o en la calle 71 N° 10-40, oficina 302 de Bogotá, D.C. TEL. 3462982 – Cel. 311-5909443.
joseabog1@hotmail.com

Atentamente,


JOSE ROJAS GUZMAN
C.C. N° 5.850.067 de Armero
T.P. N° 100.098 del C.S.J.

JUZ. 27 CIVIL MUNICIPAL.
3
Popla
JUL 6'17 PM 3:53
94

Señor Juez
JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo Singular de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A. contra HUGO ROLANDO CLAVIJO ROZO.
RADICADO: 2016 - 0454

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA POR CURADOR AD LITEM

JOSE ROJAS GUZMAN, mayor de edad, residente en esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.850.067 de Armero, Abogado en Ejercicio con tarjeta profesional N° 100.098 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad Curador Ad Litem del demandado señor HUGO ROLANDO CLAVIJO ROZO, por nombramiento de este despacho y debidamente posesionado del cargo, procedo estando en términos de Ley a DAR CONTESTACIÓN a la demanda interpuesta en contra del extremo pasivo, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

A los hechos de la demanda los contesto así:

- AL HECHO PRIMERO: No me consta. Que se pruebe.
- AL HECHO SEGUNDO: No me consta. Que se pruebe.
- AL HECHO TERCERO: No me consta. Que se pruebe.
- AL HECHO CUARTO: No me consta. Que se pruebe.
- AL HECHO QUINTO: conforme el auto de fecha 05 de abril de 2017, fué declarada cancelada la obligación en lo que respecta al pagare No. 5126450000567748.
- AL HECHO SEXTO: Como se encuentra cancelada la obligación pagare No. 5126450000567748, no genera intereses de plazo.
- AL HECHO SEPTIMO: Como se encuentra cancelada la obligación pagare No. 5126450000567748, no genera intereses de mora.
- AL HECHO OCTAVO: Como se encuentra cancelada la obligación pagare No. 5126450000567748, no genera intereses de mora.
- AL HECHO NOVENO: No me consta. Que se pruebe.
- AL HECHO DECIMO: No me consta. Que se pruebe.
- AL HECHO ONCE: No me consta. Que se pruebe.
- AL HECHO DOCE: No me consta. Que se pruebe.
- AL HECHO TRECE: No me consta. Que se pruebe.
- AL HECHO CATORCE: No es un hecho, es una manifestación de ley.
- AL HECHO QUINCE: Es cierto conforme los documentos allegados con la demanda

A LAS PRETENSIONES

Obrando como curador Ad Litem del demandado señor HUGO ROLANDO CLAVIJO ROZO, con base en los hechos que anteriormente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora, en cuanto a que:

1. Porque de haber sido posible hallar alguna irregularidad por mí parte de su veracidad, es únicamente el demandado de manera personal, quien puede invocar la excepción de tacha de falsedad.
2. Me atengo exclusivamente a lo que resulte debidamente probado y avalado por el despacho de la respetado Señor Juez.
3. Solicito al despacho que no sea condenado en costas, gastos y agencias en derecho al demandado.

EXCEPCION DE MERITO

Su señoría dado que los hechos de la presente causa, acaeció tal como han sido relacionados, en la demanda y de acuerdo a lo que se pruebe y por carecer de cualquier otra información, no propongo excepciones, pero solicito, , y reitero al señor Juez de conformidad con el artículo 306 del C.P.C., y la normatividad aplicable al Código General del Proceso, sírvase declarar de oficio cualquier excepción que de acuerdo, a lo probado cuyos presupuestos fácticos se determinen , a favor de la persona que represento señor demandado señor HUGO ROLANDO CLAVIJO ROZO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables a este caso en concreto las siguientes normas artículos 29, 228 de la Constitución Política de Colombia, artículos 75, 76, 179, 180, 306, 307, 407 y 408 del C.P.C., la normativa aplicable del Código General del Proceso, demás normas concordantes en nuestra legislación.

PRUEBAS

Las obrantes en el proceso, aportadas por la demandante y las que su despacho decreta de oficio.

NOTIFICACIONES

A la parte demandante en la dirección aportada en la contada.

Al suscrito en la secretaria de su Despacho o en la calle 71 N° 10-40, oficina
302 de Bogotá, D.C. TEL. 3462982 - Cel. 311-5909443
joseabog1@hotmail.com

Atentamente,



JOSE ROJAS GUZMAN
C.C. N° 5.850.067 de Armero
T.P. N° 100.098 del C.S.J.

Cepa

Señor Juez
JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo Singular de BANCO WWB S.A. contra MARCO FIDEL
VARELA RODRIGUEZ.

RADICADO: 2016 - 304.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA POR CURADOR AD LITEM

JOSE ROJAS GUZMAN, mayor de edad, residente en esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.850.067 de Armero, Abogado en Ejercicio con tarjeta profesional N° 100.098 del C.S. de la Judicatura actuando en calidad Curador Ad Litem del demandado señor MARCO FIDEL VARELA RODRIGUEZ, por nombramiento de este despacho y debidamente posesionado del cargo, procedo estando en términos de Ley a DAR CONTESTACIÓN a la demanda interpuesta en contra del extremo pasivo, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

A los hechos de la demanda los contesto así:

- AL HECHO PRIMERO: No me consta. Que se pruebe.
- AL HECHO SEGUNDO: No me consta. Que se pruebe.
- AL HECHO TERCERO: No me consta. Que se pruebe.
- AL HECHO CUARTO: No me consta. Que se pruebe.
- AL HECHO QUINTO: No es un hecho, es una manifestación de ley.

A LAS PRETENSIONES

Obrando como curador Ad Litem del demandado MARCO FIDEL VARELA RODRIGUEZ con base en los hechos que anteriormente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora, en cuanto a que:

1. Porque de haber sido posible hallar alguna irregularidad por mi parte de su veracidad, es únicamente el demandado de manera personal, quien puede invocar la excepción de tacha de falsedad.
2. Me atengo exclusivamente a lo que resulte debidamente probado y avalado por el despacho de la respetada Señora Juez.

3. Solicito al despacho que no sea condenado en costas, gastos y agencias en derecho al demandado.

EXCEPCIÓN DE CARÁCTER OFICIOSO: LA GENÉRICA

Referente a que: todo hecho que resulte probado, en virtud del cual las leyes desconocen la existencia de la obligación, o la declaran extinguida, si alguna vez existió.

Se funda esta excepción en que, conforme la ley, el juez que conozca de un pleito, si encuentra probada una excepción que no sea la de prescripción, compensación o nulidad relativa, que deban alegarse en la contestación de la demanda,.... la declarará de oficio..... aunque no haya sido propuesta por el excepcionante de manera expresa.

PRUEBAS

Como pruebas solicito tener los documentos allegados con la demanda.

DERECHO

Art. 92 y concordantes del C. de P.C., art. 46 del C. de P.C.; art. 9º y concordantes del C. de P.C.

NOTIFICACIONES

A la parte demandante en la dirección aportada en la demanda.

Al suscrito en la secretaria de su Despacho o en la calle 71 N° 10-40, oficina 302 de Bogotá, D.C. TEL. 3462982 - Cel. 311-5909443.
joseabog1@hotmail.com

Atentamente,



JOSE ROJAS GUZMAN
C.C. N° 5.850.067 de Armero
T.P. N° 100.098 del C.S.J.

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

JUZ 22 CIVIL MPAL

72843 16-JUN-27 14:41

3 fotos 

REF: ORDINARIO DE PERTENENCIA de ELVIA PATRICIA BARRERA DE FORERO y MARTIN FORERO CARDENAS contra CONCEPCION ALBORNOZ DE VILLAMIL y DEMAS PERSONAS INDTERMINADAS.

Rad: N° 2016 - 0093.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA POR CURADOR AD LITEM.

JOSE ROJAS GUZMAN, mayor de edad, residente en esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.850.067 de Armero, Abogado en Ejercicio con tarjeta profesional N° 100.098 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad **Curador Ad Litem** de los demandados herederos determinados señora **CONCEPCION ALBORNOZ DE VILLAMIL y DEMAS PERSONAS INDTERMINADAS**, por nombramiento de este despacho y debidamente posesionado del cargo, procedo estando en términos de Ley a procedo **CONTESTACION DE LA DEMANDA** en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Como curador Ad Litem de los demandados **CONCEPCION ALBORNOZ DE VILLAMIL y DEMAS PERSONAS INDTERMINADAS**, como extremos pasivos, no me es posible siquiera acceder a la aceptación de alguna de las peticiones del demandante en razón a que:

1. No puedo dar fe, en ausencia de los por mi representados de si son o no autenticas o veraces las pruebas documentales ya relacionadas y allegadas al proceso.
2. Porque de acuerdo con lo contestado en los hechos, me atengo exclusivamente a lo que resulte debidamente probado dentro del citado proceso y avalado por el despacho del respetado Señor Juez.
3. Por consiguiente nos oponemos a la condena en costas, gastos y agencias en derecho con cargo de mis representados.

A LOS HECHOS

La parte actora instaura demanda del PROCESO de **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, respecto del inmueble ubicado en la carrera 54 No. 128 B - 99 de Bogotá, D.C., presentado por **ELVIA PATRICIA BARRERA DE FORERO y MARTIN FORERO CARDENAS** contra **CONCEPCION ALBORNOZ DE VILLAMIL y DEMAS PERSONAS INDTERMINADAS**, presento demanda siendo admitida el 12 de diciembre de 2016, conforme los documentos allegados y soportados al citado proceso, pollada en unos hechos de los cuales son contestados, así:

AL HECHO PRIMERO: No me consta. Por lo tanto se debe probar.
AL HECHO SEGUNDO: No me consta. Por lo tanto se debe probar.
AL HECHO TERCERO: No me consta. Por lo tanto se debe probar.
AL HECHO CUARTO: No me consta. Por lo tanto se debe probar.
AL HECHO QUINTO: No me consta. Por lo tanto se debe probar.
AL HECHO SEXTO: No me consta. Por lo tanto se debe probar.
AL HECHO SEPTIMO: No me consta. Por lo tanto se debe probar.
AL HECHO OCTAVO: No me consta. Por lo tanto se debe probar.
AL HECHO NOVENO: No me consta. Por lo tanto se debe probar.
AL HECHO DECIMO: No me consta. Por lo tanto se debe probar.
AL HECHO DECIMO PRIMERO: No me consta. Por lo tanto se debe probar.
AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta. Por lo tanto se debe probar.
AL HECHO DECIMO TERCERO: No me consta. Por lo tanto se debe probar.
AL HECHO DECIMO CUARTO: es cierto conforme el certificado de tradición allegado en la demanda.

EXCEPCION UNICA DE CARÁCTER OFICIOSO: LA GENERICA

Referente a que: todo hecho que resulte probado, en virtud del cual las leyes desconocen la existencia de la obligación, o la declaran extinguida, si alguna vez existió.

Se funda esta excepción en que, conforme la ley, el juez que conozca de un pleito, si encuentra probada una excepción que no sea la de prescripción, compensación o nulidad relativa, que deban alegarse en la contestación de la demanda,.... la declarará de oficio..... aunque no haya sido propuesta por el excepcionante de manera expresa.

PRUEBAS

Tener como pruebas los documentos allegado con la demanda.

Solcito al despacho se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte a la parte demandante **ELVIA PATRICIA BARRERA DE FORERO y MARTIN FORERO CARDENAS**, sobre los hechos de la demanda, pretensiones y pruebas, los cuales deben absolver las preguntas en forma personal o por escrito que presentare al despacho.

Las que el despacho de oficio considere que sean necesarias para esclarecer y probar los hechos de la demanda.

DERECHO

Art. 92 y concordantes del C. de P.C., art. 46 del C. de P.C.; art. 9° y concordantes del C. de P.C.

NOTIFICACIONES

A la parte demandante en la dirección aportada en la contada.

Al suscrito en la secretaria de su Despacho o en la calle 71 N° 10-40, oficina 302 de Bogotá, D.C. TEL. 3462982 - Cel. 311-5909443.
Josabog1@hotmail.com

Atentamente,



JOSE ROJAS GUZMAN
C.C. N° 5.850.067 de Armero
T.P. N° 100.098 del C.S.J.

Señor Juez
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA, D.C.
E. S. D.

JUZ 22 CIVIL MPAL

71943 14-JUN-17 12:06

Copia


REF: Ejecutivo Singular de BANCO DE BOGOTA. contra MXCO 5 S.A.S.,
PEDRO EMILIO FELIPE COLL SIERRA y HORACIO JOSE
GREGORIO LOPEZ RAIDI.

RADICADO: 2016 - 356.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA POR CURADOR AD LITEM

JOSE ROJAS GUZMAN, mayor de edad, residente en esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.850.067 de Armero, Abogado en Ejercicio con tarjeta profesional N° 100.098 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad Curador Ad Litem de los demandados PEDRO EMILIO FELIPE COLL SIERRA y HORACIO JOSE GREGORIO LOPEZ RAIDI, por nombramiento de este despacho y debidamente posesionado del cargo, procedo estando en términos de Ley a DAR CONTESTACIÓN a la demanda interpuesta en contra del extremo pasivo, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

A los hechos de la demanda los contesto así:
AL HECHO PRIMERO: No me consta. Que se pruebe.
AL HECHO SEGUNDO: No me consta. Que se pruebe.
AL HECHO TERCERO: No me consta. Que se pruebe.
AL HECHO CUARTO: No me consta. Que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

Obrando como curador Ad Litem de los demandados PEDRO EMILIO FELIPE COLL SIERRA y HORACIO JOSE GREGORIO LOPEZ RAIDI con base en los hechos que anteriormente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora, en cuanto a que:

4. Porque de haber sido posible hallar alguna irregularidad por mí parte de su veracidad, es únicamente el demandado de manera personal, quien puede invocar la excepción de tacha de falsedad.
5. Me atengo exclusivamente a lo que resulte debidamente probado y avalado por el despacho de la respetada Señora Juez.

6. Solicito al despacho que no sea condenado en costas, gastos y agencias en derecho a los demandados.

EXCEPCIÓN DE CARÁCTER OFICIOSO: LA GENÉRICA

Referente a que: todo hecho que resulte probado, en virtud del cual las leyes desconocen la existencia de la obligación, o la declaran extinguida, si alguna vez existió.

Se funda esta excepción en que, conforme la ley, el juez que conozca de un pleito, si encuentra probada una excepción que no sea la de prescripción, compensación o nulidad relativa, que deban alegarse en la contestación de la demanda,... la declarará de oficio..... aunque no haya sido propuesta por el excepcionante de manera expresa.

PRUEBAS

Como pruebas solicito tener los documentos allegados con la demanda.

DERECHO

Art. 92 y concordantes del C. de P.C., art. 46 del C. de P.C.; art. 9º y concordantes del C. de P.C.

NOTIFICACIONES

A la parte demandante en la dirección aportada en la demanda.

Al suscrito en la secretaria de su Despacho o en la calle 71 N° 10-40, oficina 302 de Bogotá, D.C. TEL. 3462982 – Cel. 311-5909443
joseabog1@hotmail.com

Atentamente,



JOSE ROJAS GUZMAN
C.C. N° 5.850.067 de Armero
T.P. N° 100.098 del C.S.J.

Señor(a) Juez
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

JUZGADO 54 CIVIL MPAL

REF: EJECUTIVO MIXTO de FINANZAUTO S.A.A contra ^{09510-12-SEP-110-11140} JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINES MACIAS

Rad: N°. 2016 - 1169

JOSE ROJAS GUZMAN, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad como **CURADOR AD LITEM** debidamente inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, por medio de la presente y con el acostumbrado respeto me permito manifestar a su Despacho la imposibilidad de aceptar el cargo asignado ya que he sido designado para el mismo oficio por otros Juzgados de esta Ciudad en más de cinco (5) oportunidades y en los cuales finjo como defensor de oficio, los relacionados:

1. Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Proceso Ejecutivo de Singular de BANCO DE BOGOTA contra MXCO 5 S.A.S. y OTROS. Rad: 2016-0356.
2. Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Proc. Ordinario Pertenencia de ELVIA P. BARRERA DE FORERO y OTRO. contra CONCEPCION VILLAMIL ALBORNOZ. Rad: 2016-0093.
3. Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Proceso Ejecutivo de Singular de BANCO WWB S.A. contra MARCO FIDEL VARELA RODRIGUEZ. Rad: 2016-0304.
4. Juzgado 27 civil municipal de Bogotá, D.C. Proceso ejec. singular de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra HUGO R. CLAVIJO ROZO. Rad: 2016-0454.
5. Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Proceso Ejecutivo de Singular de BANCO DE BOGOTA S.A. contra MARIO HEJEILE CHAVARRO. Rad: 2016-0808.

Por lo anterior sírvase a quien corresponda entrar a la página web de la rama judicial – Unidad de registro de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

Todo lo anterior de conformidad con lo normado en numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso.

En los anteriores términos dejo sustentado mi excusa debidamente justificada de la no aceptación del cargo asignado por su Despacho.

El suscrito recibe notificaciones personales en la calle 71 No. 10-40, Oficina 302 de Bogotá, D.C., tel. 3462982 – 3115909443. joseabog1@hptmail.com

Agradezco de antemano la intención prestada a este libelo.

Atentamente,

JOSE ROJAS GUZMAN
C.C. N° 5.850.067 de Armero
T.P. N° 100.098 del C.S.J.

100

Señor

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

2017 FEB 21 PM 12:28

E.

S.

COLEGIO DE ABOGADOS DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, COLOMBIA

Ref. Proceso Verbal de declaración de Pertenencia N° 2015-638 de **JOSE BERNARDO REY** contra **HEREDEROS DETERMINADOS MARIA LUCIA REY PARRADO, TERESA DE JESUS REY PARRADO, MANUEL ANTONIO REY PARRADO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VITALIA REY RIVEROS**

Asunto: Contestación de la demanda.

ALBERTH YOANY LOPEZ GRUESO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.690 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 223.348 Expedida por el Consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM** de herederos indeterminados de **VITALIA REY RIVEROS** por medio del presente doy contestación a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Me atengo a lo que se prueba en cada uno de ellas. Es de recordar que la prescripción, de conformidad con lo reglado en el artículo 2512 del Código Civil, "es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, concurriendo los demás requisitos legales"; la adquisitiva puede ser ordinaria y extraordinaria; ambas deben recaer sobre bienes comerciales y exigen posesión por el período que determine el legislador; para la primera se requiere justo título y buena fe, aunque ésta no persista después de obtenida. Por lo anterior la parte demandante debe demostrar en el proceso que se cumplen a cabalidad cada uno de los presupuestos exigidos por el legislador para que se le pueda reconocer y respetar el derecho que exige se le declare.

1. No me consta, que se pruebe
2. No me consta, que se pruebe

Señor
JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

326 5º CIVIL APR.

74233 1 MAR - 27 16:51

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO de BANCO
DE OCCIDENTE S.A. contra HECTOR RODRIGO
PERUGACHI HINOJOSA
PROCESO No. 2016-033

ALBERTH YOANY LÓPEZ GRUESO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.732.690 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 223.348 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **CURADOR AD-LITEM** del demandado, comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de contestar la demanda formulada ante usted, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al hecho PRIMERO, No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso.

Al hecho SEGUNDO, consta lo relatado por el apoderado en p. yare suscrito.

Al hecho TERCERO, No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso.

Al hecho CUARTO, consta lo relatado por el apoderado en contrato de constitución de prenda.

A LAS PRETENSIONES

Dado que se ha aplicado las normas del debido proceso tanto adjetivas como sustantivas, no me opongo a las pretensiones de la demanda, siempre y cuando se prueben los supuestos fácticos del hecho y de derecho que se invocan.

EXCEPCIONES

Del estudio del expediente no se desprende la existencia de una

102

Señor
JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 75 CIVIL MPAL

3 Folios
PT

05518 28-JUL-15 B-51

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de ROSA
CACERES contra EDGAR SALAZAR

PROCESO No. 2014-939

ALBERTH YOAMY LÓPEZ GRUESO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.732.690 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. No. 223.348 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **CURADOR AD-LITEM** del demandado, comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de contestar la demanda formulada ante usted, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al hecho **PRIMERO**, No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso.

Al hecho **SEGUNDO**, consta lo relatado por el apoderado en la letra de cambio.

Al hecho **TERCERO**, consta lo relatado por el apoderado en la letra de cambio.

Al hecho **CUARTO**, consta lo relatado por el apoderado en la letra de cambio.

Al hecho **QUINTO**, consta lo relatado por el apoderado en la letra de cambio.

Al hecho **SEXTO**, No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso.

Al hecho **SEPTIMO**, No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

51

104

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Exp. No. 12031-31-03-044-2015-01320-00

Para continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia que se llevará a cabo el próximo 6 del mes de Febrero del año 2017, a la hora de las 9:00 AM.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer a la audiencia, pues en la misma deberán absolver el interrogatorio de parte que les será formulado.

Notifíquese.

Lo fue:


MYRIAM LIZARAZU BITAR

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., enero 26 de 2017. La Presidencia Superior se notifica por notificación en estado No. 60002 de ser fecha 26 de enero de 2017 a las 8:00 A.M.


CARLOS XIMENES JIMENEZ
Secretaría

AL NOVENO Es cierto

Señor
JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUEZ 5º CIVIL 1992

74223 1-308-117 15:51

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO de BANCO
DE OCCIDENTE S.A. contra HECTOR RODRIGO
PERUGACHI HINOJOSA
PROCESO No. 2016-033

ALBERTH YOANY LÓPEZ GRUESO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.732.690 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 223.348 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **CURADOR AD-LITEM** del demandado, comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de contestar la demanda formulada ante usted, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al hecho **PRIMERO**, No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso.

Al hecho **SEGUNDO**, consta lo relatado por el apoderado en pagare suscrito.

Al hecho **TERCERO**, No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso.

Al hecho **CUARTO**, consta lo relatado por el apoderado en contrato de constitución de prenda.

A LAS PRETENSIONES

Dado que se ha aplicado las normas del debido proceso tanto adjetivas como sustantivas, no me opongo a las pretensiones de la demanda, siempre y cuando se prueben los supuestos fácticos del hecho y de derecho que se invocan.

EXCEPCIONES

Del estudio del expediente no se desprende la existencia de una
al suscrita audiere proponer pero solicito al

Señor

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

2 Fotos 106

REF: Ejecutivo Mixto No. 2016 - 01169

JUZGADO 54 CIVIL MPAL

DE: FINANZAUTO S.A.

CONTRA: JAIEM ERNESTO FRANCISCO LANDINES MACIAS

89521 12-SEP-18 11:54

ALBERTH YOANY LOPEZ GRUESO, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que **NO** puedo aceptar el encargo encomendado por su despacho como curador ad-litem, llamado hoy bajo el nuevo reglamento, Defensor de Oficio, teniendo en cuenta que me encuentro actuando en más de cinco (5) procesos en los siguientes estrados judiciales:

JUZGADO	RADICADO	PARTES
44 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA	15-638	JOSE BERNARDO REY CONTRA MAURA LUCIA REY PARADO
44 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA	15-1320	GERMAN ROJAS OLATE CONTRA IVAN ENRIQUE POVEDA
75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	14-939	ROSA CACERES CONTRA EDGAR SALAZAR
83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	14-234	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER CONTRA CRISTOBAL ORJUELA
54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	16-033	OCCIDENTE CONTRA HECTOR RODRIGO PERUGACHI

Sobre lo anterior envío soportes de las contestaciones a los diferentes despachos y que aun se encuentran activos.

Así las cosas, me encuentro en las salvedades de que trata el artículo 48 Numeral 7⁴, para lo cual y como prueba de lo manifestado anexo al presente escrito copia de los nombramientos anteriormente mencionados.

Señor Juez,

ALBERTH YOANY LOPEZ GRUESO
C.C. No. 79.732.690 de Bogotá
T.P. 223.348 del C.S. de la J.

Recibo Notificaciones en la Carrera 10 No. 14-56 Oficina 608
Teléfono 3103316150 - 3428486

⁴ 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal
Carrera 10 No. 15-33 Piso 2°

107

Bogotá D.C.; 26 de septiembre del 2018.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Como quiera que los CURADORES AD-LITEM designados en fecha 28 de agosto de 2018, no se hicieron presentes a tomar posesión del cargo, se procede a designar nueva terna en aras de continuar con el trámite correspondiente dentro de las presentes diligencias.

Gracias


JORGE EDISSON PARDO TOLOZA
SECRETARIO



108

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 69154

27 SEP. 2018

Respetado doctor

JULIA LATIFE ABDULHUSSEIN BRAVO

DIRECCION CARRERA 13 A N°38-89 APTO.102 EDIF. CATALINA III
BOGOTA

JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
FRANQUICIA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400305420160116900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA

Fecha de designación: **miércoles, 26 de septiembre de 2018 4:29:29 p. m.**
En el proceso No: **11001400305420160116900**



501

27 SEP. 2018

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
FRANQUICIA

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 69154

Respetado doctor
ELSA MARIA CRUZ MARTINEZ
DIRECCION CALLE 19 No. 8-81 OFICINA 504
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400305420160116900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA

Fecha de designación: **miércoles, 26 de septiembre de 2018 4:29:29 p. m.**
En el proceso No: **11001400305420160116900**



110

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 69154

Respetado doctor
JOSE ROJAS GUZMAN
DIRECCION CALLE 71 No. 10 - 40 OFICINA 302
BOGOTA

27 SEP. 2018

JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
FRANQUICIA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400305420160116900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA

Fecha de designación: **miércoles, 26 de septiembre de 2018 4:29:29 p. m.**
En el proceso No: **11001400305420160116900**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 2º TELEFONO Nº 2434337
E-MAIL: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

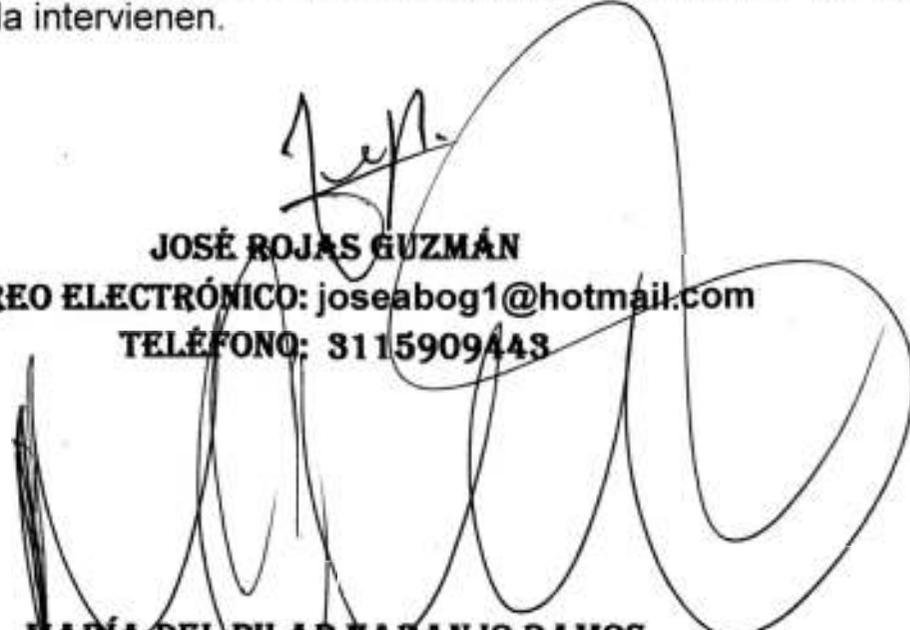
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los **DOS (2) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, se hace presente en el recinto de esta Sede Judicial, el doctor **JOSÉ ROJAS GUZMÁN** identificado con cédula de ciudadanía Nº **5.850.067** de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 100098 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de, auxiliar de la justicia en el oficio de **(CURADOR/AD LITEM)** en representación de la parte ejecutada **JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINES MACÍAS** dentro del Proceso **EJECUTIVO MIXTO**, radicado bajo el número **11001400305420160116900**, incoada por **FINANZAUTO SA**, le notifiqué en forma personal el **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, *advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, allegar y/o pedir pruebas que quiera hacer valer dentro del presente asunto (se resalta que dichos términos corren en forma simultanea.* Igualmente se hace entrega del traslado de la demanda, y auto de apremio. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y para constancia se firma esta acta, una vez leída por quienes en ella intervienen.

El Notificado,


JOSÉ ROJAS GUZMÁN
CORREO ELECTRÓNICO: joseabog1@hotmail.com
TELÉFONO: 3115909443

Quien notifica,


MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

El Secretario,


JORGE EDISSON PARDO TOLOZA

Señor(a)

JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO MIXTO de FIANAZAUTO S.A. contra JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS.

Rad: N°. 2016 - 01169

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA POR CURADOR AD LITEM.

JOSE ROJAS GUZMAN, mayor de edad, residente en esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.850.067 de Armero, Abogado en Ejercicio con tarjeta profesional N° 100.098 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad **Curador Ad Litem** del demandado señor **JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS**, por nombramiento de este despacho y debidamente posesionado del cargo, procedo estando en términos de Ley a **DAR CONTESTACION** a la demanda interpuesta en contra del extremo pasivo, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

La parte actora instaura demanda ejecutiva de **FIANAZAUTO S.A. contra JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS**, demanda presentada el 30 de junio de 2016 y libra mandamiento de pago el día 15 de diciembre de 2016, conforme los documentos allegados y soportados al citado proceso, apollada en unos hechos de los cuales son contestados, así:

AL HECHO PRIMERO: No me consta. Por lo tanto se debe probar..

AL HECHO SEGUNDO: No me consta. Por lo tanto se debe probar.

AL HECHO TERCERO: No me consta. Por lo tanto se debe probar.

AL HECHO CUARTO: No me consta. Por lo tanto se debe probar.

AL HECHO QUINTO: No me consta. Por lo tanto se debe probar.

AL HECHO SEXTO: No me consta. Por lo tanto se debe probar.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta. Por lo tanto se debe probar.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto

A LAS PRETENSIONES QUE DEMANDA

Como curador Ad Litem del demandado señor **JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS**, como extremos pasivos, no me es posible siquiera acceder a la aceptación de alguna de las peticiones del demandante en razón a que:

- 113
1. No puedo dar fe, en ausencia de la por mi representada de si son o no auténticas o veraces los hechos y las pruebas documentales ya relacionadas y allegadas al proceso.
 2. Porque de acuerdo con lo contestado en los hechos, me atengo exclusivamente a lo que resulte debidamente probado dentro del citado proceso y avalado por el Despacho del respetado Señor(a) Juez.
 3. Por consiguiente nos oponemos a la condena en costas, gastos y agencias en derecho con cargo de mi representado.

EXCEPCION DE MERITO GENERICA

Su señoría dado que los hechos de la presente causa, acaeció tal como han sido relacionados, en la demanda y de acuerdo a lo que se pruebe y por carecer de cualquier otra información, no propongo excepciones, pero solicito, , y reitero al señor Juez de conformidad con el artículo 306 del C.P.C., y la normatividad aplicable al Código General del Proceso, sírvase declarar de oficio cualquier excepción que de acuerdo, a lo probado cuyos presupuestos fácticos se determinen , a favor de la persona que represento al demandado **JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS.**

DERECHO

Art. 92 y concordantes del C. de P.C., art. 46 del C. de P.C.; art. 9º y concordantes del C. de P.C.

PRUEBAS

Las obrantes en el proceso, aportadas por la demandante y las que su despacho decreta de oficio.

NOTIFICACIONES

A la parte demandante en la dirección aportada en la contada.

Al suscrito en la secretaria de su Despacho o en la calle 71 N° 10-40, oficina 302 de Bogotá, D.C. TEL. 3462982 – Cel. 311-5909443. joseabog1@hotmail.com

Atentamente,


JOSE ROJAS GUZMAN
C.C. N° 5.850.067 de Armero
T.P. N° 100.098 del C.S.J.

[Handwritten signature]
114

JUZGADO 54 CIVIL MPAL
90445 5-OCT-'18 15:39

Señor(a)
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,
D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO MIXTO de FIANAZAUTO S.A. contra JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS.
Rad: N°. 2016 - 01169

JOSE ROJAS GUZMAN, actuando en calidad como **Curador Ad Litem** en el proceso citado en la referencia, en representación del demandado señor **JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS**, comedidamente me permito solicitar al despacho ordenar y fijar **LOS GASTOS DE CURADURIA** que demande el caso que aquí nos ocupa, como es la notificación, contestación demanda, vigilancia de proceso, acudir a audiencia, y demás actuaciones procesales que sean procedentes del caso.

Agradezco la atención prestada, a la presente solicitud.

Atentamente,

[Handwritten signature of Jose Rojas Guzman]

JOSE ROJAS GUZMAN
C.C. N° 5.850.067 de Armero
T.P. N° 100.098 del C.S.J.

115

J. 7.º CP. Civ. 18.º

Juzgado Séptimo Civil del Circuito
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AUG 6.º 18.º-19.º 15
VERBAL N° 2017-0631

En Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), compareció a este despacho la Dra. JULIA LATIFE ABDULHUSSEIN BRAVO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.713.889 de Bogotá y portadora de la T.P. N° 158.483 del C.S.J., en su calidad de Curadora Ad - Litem (fl. 92), a quien notifiqué el auto admisorio de fecha enero 29 del año en curso y otro de fecha febrero 21 de 2018.

Igualmente se le informa que cuenta con el término de VEINTE (20) días para proponer excepciones

Se adjunta copia de la demanda y sus anexos.

La Notificada


JULIA LATIFE ABDULHUSSEIN BRAVO

Quien Notifica



GUILLERMO SEGURA SEGURA

El Secretario


JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO

116

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 2015-0723

En BOGOTÁ D.C. a los VEINTIOCHO (28) días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECISIETE (2017) debidamente AUTORIZADO por el secretario del Juzgado Noveno civil del Circuito de Bogotá D.C.- NOTIFIQUE PERSONALMENTE a la Dra. JULIA LATIFE ABDULHUSSEIN BRAVO identificada con la cédula de ciudadanía # 51.713.889 de Bogotá D.C., y T. P. # 158.483 C.S.J.- EN SU CONDICION DE CURADORA AD-LITEM de los DEMANDADOS BELKYS GUERRERO Y CARLOS ANDRÉS CASCAVITA GUERRERO. EN CONSECUENCIA SE LE NOTIFICA EL AUTO de MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO de fecha DICIEMBRE DOS (2) DE DOS MIL QUINCE (2015) en concordancia con el auto de fecha OCTUBRE VEINTIOCHO (28) EL AÑO PRÓXIMO PASADO. Obrante a folios 28 y 90 del c-1.. Al efecto le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en (SUS) folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término CINCO (5) días para cancelar la deuda por la cual se ejecuta y CINCO (5) más para excepcionar. Le hice las advertencias de ley, enterado en debida forma firma como aparece.

EL (la) Notificado (a) 
DRA. JULIA LATIFE ABDULHUSSEIN BRAVO
C. DE C. #

NO. Guerra / Referencia de Pago
Para cualquier inquietud citar este número

4951992

Factura No. PE42481326
Fecha Factura 05Nov2004



La Compañía que te trae el gas

Nombre: **CORTES GOMEZ GERMAN**
Dirección: **DG 73A BIS A SUR 83**
Municipio: **BOGOTA** Sector: **EL PROGRESO**
Dirección Correo: **DG 73A BIS A SUR 83**
Lote: **03081** Ruta: **13001800060370**

Atención al Cliente y Emergencias **telegas Emergencias 164**
444 6666
Todos los días las 24 horas
Lun-Vie 8:00 a.m. a 6:00 p.m. Sáb, Dom. a.m. a 1:00 p.m.

Mensajes para el Cliente

SERIEDAD Y TRAYECTORIA INIMITABLE

Maz de 43.000 familias confirman que nuestra experiencia construye su felicidad

Casas, apartamentos y urbanizaciones que se valorizan.

Información sobre nuestros proyectos de vivienda Tel: 376 7450

Edificio Fernando Mesaera Av. Cll. 72 #6-40

Financiero Mazorra
Nuestra experiencia construye su felicidad
39 años construyendo en Bogotá

Subsidios aplicados según Res. CREG 040/2004 para estratos 1 y 2.

Valores de referencia de	IPLI	DES	IO	IRST
Calidad Res. CREG 100/03	0	100%	100%	100%
Compensación DES	Horas	UCDS		

No. Medidor	DM 71-04-5 17250	Periodo Facturado	Oct-2004 Nov-2004	Act. Com.		Est./Cat.	2
Lectura Anterior	0	Fecha de Lectura	04-Oct-2004	Tipo de Lectura	REAL	Uso	DOMESTICO
Lectura Actual	0	Fecha de Lectura	03-Nov-2004	Tipo de Lectura	REAL	Tarifa	D1
Consumo Medida (m³)	0	Factor Corrector	0.890	Coef. de Corrección		T.gas	NATURAL

Para su Información

No. de atrasos en el pago de su factura: 0
Últimas facturas sin cancelar a la fecha: 06/11/2004

Periodo	Fecha de emisión	Valor
Cpto.	Capital Ant.	Capital Act.
598	327,735	321,046
129	336,805	329,993
	Tasa Aplc.	Tasa Mx.
	2.09	2.17
	2.09	2.17

Conceptos Facturados

Conceptos Facturados	Valor
FIJO	2,105
INTERESES DE RECARGO POR PAGO	7
INTERESES DE MORA POR PAGO	46
CARGO CONEXION FINANCIADA (003/036)	6,689
INT.FINAN.CONTRATACION (003/036)	6,850
AJUSTE DECENA	2
SUBTOTAL	15,699
GAS PARA TODOS (003/036)	6,812
INT.GAS PARA TODOS (003/036)	7,039
SUBTOTAL	13,851

Sus consumos de gas en los últimos seis periodos fueron:



Su consumo en M³ de gas equivale a: 0.00 KWH
y el precio unitario de KWH es: \$ 0.00



Pago Oportuno	Cuspensión/Corte	Total a Pagar
19Nov2004	26Nov2004	29,550

Res. CREG 01105 Componentes Mvm 542.61 (Gm3) Cm 129.89 Tm 115.11 Dvm R 72 - Componentes Mvm 2108.00 (Factura) Dfm 0.00 Co 2105.00

Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios NUIR 2-1100 10000 6
 GasNatural S.A., Cde. NIT: 800.007.813-5. Qam Contribuyente-Administración
 Res. 4959 17-07-1998. TM Régimen Común.
 Facturación Según Res. CREG. 144 - Sep. 97.
 En caso de presentar algún error en esta factura, por favor comunicarse con nuestros técnicos (toll-free)
 Plineo@gasnatural.com.co o al A.A. 60188 de Bogotá.
 Esta factura de venta emite mérito absoluto de conformidad con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.
 Válido únicamente con fines de pago del copago.

factura

117

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 3º TORRE CENTRAL
TELEFAX : 2 82 00 43

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C. a los 25 días del mes de Junio dos mil Dieciocho; debidamente autorizado por la secretaría del despacho, notifiqué personalmente

Abogada Selia Laife Abdulhusein Brau ^{ci}
Identificado con cedula de ciudadanía No. 51713999

T.P. 158493 civ. en su condición de carcelera personal
Indeterminados.

Dentro del proceso 2006-213 de Retención de Persona

Talia Chiquito
Contra Omar Maleno Rivas e. Indeterminados.

del auto ADMISORIO de fecha 11-08/2006 y 13-11/2006, además se le hace entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en folios. Advirtiéndole que dispone del termino de

10 (10) días para que conteste y solicite pruebas que pretenda hacer valer.

Enterado como aparece.

El notificado (a) Selia C.B

✓

Numero de cuenta / Referencia de pago

Para pago por medios electrónicos o cualquier inquietud con este servicio

➔ **4951992**

Factura No. **E150244377**

Fecha factura **05Jun2015**

CORTES GOMEZ GERMAN
 DG 738 SUR 82F 21
 Municipio: **BOGOTA** Sector: **EL PROGRESO**
 Dirección Correspondencia: DG 738 SUR 82F 21
 Lote: 3613 Ruta: 13001800067820

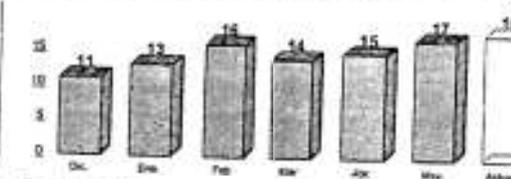
Total a pagar **25,600**

Pagar antes de **19Jun2015**

Recuerda que en el respeto de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.

Atención al cliente de la compañía por cualquier duda o consulta

Si deseas pagar por los meses siguientes al actual



Si consumo en M3 de gas equivale a 165.44 KWH Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES \$ 127.07 P.C. = 43.542 MLCMO

Partes de información

No de facturas vencidas a este corte: **0**

Saldo de intereses

Concepto	Capital anterior	Capital Actual	Tasa aplicada	Tasa máxima

Detalle de la factura

No de lector	DM 71-044 1726	Período facturado	May-2015 Jun-2015
Lectura anterior	2697	Tipo de lectura	REAL
Lectura actual	2515	Tipo de lectura	REAL
Consumo medido (m3)	18	Zona/Categoría	2
Fecha de lectura	05-May-2015	Situación	DOMESTICO
Fecha de lectura	05-Jun-2015	Tarifa	01

Res. CREG 13713 COMPONENTE (Línea 1227.753/m3) G=437.92 Tr=283.62 a2=295.0m 306.94 Fp=1.14 C=16.98 C=16.00 Componente C=16.2729-00/SFactura 05Jun2015
 C=16.00
 Res. CREG 1271134p=0.7670001.003Fp=1.00Pa=0.91P=0.32A=0.2477m14.5600

Fecha de suspensión por no pago oportuno de esta factura **22Jun2015**

Gas Natural, S.A. ESP
 www.gasnatural.com.co
 Gas Natural Fenosa Colombia
 Gas Natural Fenosa Colombia

gasNatural fenosa

Línea de atención al cliente
 Lunes a viernes de 7 a.m. a 6 p.m.
 y sábados de 7 a.m. a 1 p.m.
307 8121

Línea de urgencias para reportar fugas y escapes las 24 horas
Fijo o móvil 164

En Bogotá más de 2 millones de familias
 Gracias por ser parte de quienes disfrutan el servicio de Gas Natural Fenosa.

Descripción de facturas

DESCRIPCION	VALOR
CONS. CON SUBSIDIO =	
14 M3 X 1442.5700 PESOS/M	
AJUSTE DE CENA	26.196
MENOS SUBSIDIO (45,6%)	5
AJUSTE CONSUMO	-9.209
AJUSTE SUBSIDIO	13
SUBTOTAL	6
CANCER PROTEGIDO	\$ 10,899
RECAUDO GNS-SERVIGAS	7,106
RECAUDO IVA GNS-SERVIGAS	6,461
SUBTOTAL	1,034
TOTAL	\$ 25,600

Revisión de la instalación interna

La revisión de la instalación interna es la responsabilidad y por Ley es obligatoria. Realízela dentro de los plazos establecidos y evite la suspensión del servicio.

Gas Natural, S.A. ESP

(415)7707208029194(8020)0495199203062015(3900)0000025600

Nº de Cuenta / Referencia de pago	Fecha de pago
4951992	E150244377
Fecha factura	Valor a pagar
05Jun2015	25,600

Si coincide con checos, éste debe ser de gestión y suscripción de Gas Natural, S.A. ESP
 Valido en el momento de imprimir y hasta el 30/06/2015.

118

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6º**

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017), debidamente autorizado por el Secretario del Juzgado, notifique personalmente a la Doctora **JULIA LATIFE ABDULHUSSEIN BRAVO** identificada con la C.C. No. 51713889 de **TUNJA, BOYACA**, con T.P. No. 158483 del C.S. de la J. en su calidad de Curador Ad -Litem de la demandada **LUZ ADRIANA QUINTERO MURILLO**. Se le notifica del contenido del auto de fecha abril cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017), proferido en el proceso EJECUTIVO de No. 2017-0151 de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** Contra **LUZ ADRIANA QUINTERO**. Se le hizo saber que cuenta con un término de cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones.

El Notificado



Dra. JULIA LATIFE ABDULHUSSEIN BRAVO

Quien lo notifica



WINSTON FARID HERNANDEZ TORRES

El Secretario



SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

119



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 9ª No. 11-43 Piso 5

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL - CURADOR AD-LITIS

EXPEDIENTE No. 100137032062015(X)-58(1)

En Bogotá D.C. hoy 25/09/2017 en la subienda que precede, SIXTO CIVIL DEL CIRCUITO de este distrito capital, inscribo un libro procesal de Julio Luis Abadillo Escobar identificado con C.C. 61.113.269 de Bozota Y.T.P. 651413 del C.S. De la J. 126 SAS LITIS AD- la demandada Construtora 126 SAS quien actúa y comparece el contenido del auto de MANDAMIENTO DE PAGO de 6 y 27 de Sep. de 2016 igualmente lo hizo entrega de los autos de la demanda y sus anexos y advirtiéndole que disponga de un término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para que proponga excepciones.

Enterado firma como aparece.

El notificado, Julio Luis Abadillo Escobar

Dirección de notificación, Car 13 N 738-89 12716 Calle 127
Tel: 3114930624

Quien Anexa,

Quien notifico,

[Signature]

La secretaria,

BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA

4951992

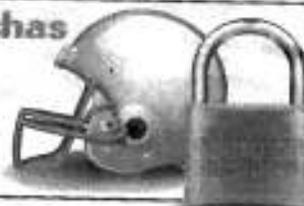
Factura No. P101885685
Fecha factura 06Ago2010

Línea de atención al cliente
Lunes a viernes de 7 a.m. a 6 p.m.
y sábados de 7 a.m. a 1 p.m. 444 6606

Línea de emergencias
Las 24 horas 164

CORTES GOMEZ GERMAN
DG 73B SUR 82F 21
Municipio: BOGOTA Sector: EL PROGRESO
Dirección Correspondencia: DG 73B SUR 82F 21
Lote: 03062 Ruta: 1300180057820

Existen muchas formas de protegerse.



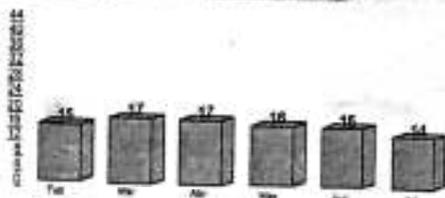
Conoce la forma más efectiva, al respaldo...

Total a pagar 5,820
Pagar antes de 20Ago2010
Se suspenderá servicio a partir de 23Ago2010
Atención: Si su recibo es incorrecto, el costo de la recobro será a cargo del cliente.

Conceptos facturados

CONS. CON SUBSIDIO = 13 M3 X 895.7400 PESOS/M3	11,845
AJUSTE DECENA	-3
MENOS SUBSIDIO (50.0%)	-5,822
SUBTOTAL	5,820

Sea consciente de gas en sus últimos seis meses facturados



Su consumo en M3 de gas equivale a 188.70 KWH Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES \$ 30.95 P.C. 42.503 MUMG

Para su información

No de facturas vendidas a este corte: 8

Periodo	Fecha de Emisión	Valor

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital anterior	Capital actual	Tasa aplicada	Tasa máxima

Datos de medición

No Medidor	DM 71-046 17250	Periodo facturado	Jul-2010 Ago-2010
Lectura anterior	1305	Tipo de lectura	REAL
Lectura actual	1400	Tipo de lectura	REAL
Consumo medido (m3)	15	Coefficiente de conversión	1.000
Factor corrector	0.881	Distribuidor	3
Fecha de lectura	03-Jul-2010	Uso	DOMESTICO
Fecha de lectura	04-Ago-2010	Tarifa	D1

Res. CREG 01/03 Componentes Mvm722.88 (\$m3) Gm252.23 Tm132.82 Dm323.98 Componentes Mm 2531.00(\$/Factura) Dm0.00 Co2531.00

Eficiencia energética (Ahorra energía, cuida el medio ambiente)
Aproveche la luz del día siempre que sea posible. Es más natural y no tiene costo.

Ciudad Bogotá 2010. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSP) - Calle 100 No. 11-115. Bogotá D.C. - Teléfono: 494 4000.

Ciudad Bogotá 2010. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSP) - Calle 100 No. 11-115. Bogotá D.C. - Teléfono: 494 4000.

DESPACHO 54 REUIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.P.

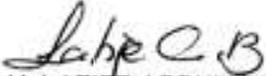
RADICADO: 11001400305420160116900

ASUNTO: Anuncio no aceptación cargo curadora.

Julia Latife Abdulhussein Bravo, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, para dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho ADJUNTO copia de algunas actas de posesión en los cuales me desempeño como Auxiliar de la Justicia.

- 1-SEXTO CIVIL CIRCUITO 2016-558. (Notificada 21-04-17 Ejecutivo)
- 2-DOCE CIVIL CIRCUITO 206- 313. (Pertenencia)
- 3-TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL 2015-771
- 4-CINCUENTA CIVIL CIRCUITO 2014-555. (Ejecutivo)
- 5-SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL 2016-103. (Ejecutivo)
- 6-TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL (2015-431 (Ejecutivo)
- 7-DOCE CIVIL CIRCUITO 2015-780. (Ejecutivo)
- 8-SEPTIMO CIVIL CIRCUITO 2017-0631 (Pertenencia)
- 9-SEXTO CIVIL CIRCUITO 2016-558. (Notificada 25-07-2017 Ejecutivo)
- 10-DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD 2017-0151. (Ejecutivo)
- 11-DIECIOCHO DE FAMILIA CIRCUITO 1989-468. (Sucesión)
- 12-VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD 2015-1575.
- 13-NOVENO CIVIL CIRCUITO 2015-0072300. (Ejecutivo)
- 14-QUINCE CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION 2013-565. (Sucesión)
- 15-TREINTA Y DOS FAMILIA CIRCUITO 2017-00095. (Sucesión)

Cordialmente,


JULIA LATIFE ABDULHUSSEIN BRAVO
C.C. 51.713.889 de Bogotá, D.C.
T.P. 158483 del C.S.J.

Adjunto un (1) cinco (5) anexos.


90606
9-10-17
11-10-18
JURISDICCION 54 CIVIL MPRL



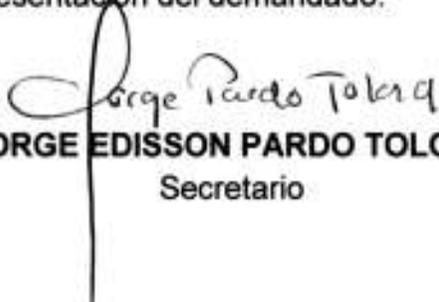
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

121

INFORME SECRETARIAL

REF. : EJECUTIVO MIXTO 2016-01169

Al Despacho del señor Juez, hoy veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el presente asunto, para continuar con el trámite correspondiente, informando al Despacho que en escrito radicado el día cinco (5) de octubre de los corrientes, el Curador Ad Litem contestó la demanda en representación del demandado.


JORGE EDISSON PARDO TOLOZA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

122

Bogotá D.C. **14 FEB. 2019**

EXPEDIENTE:	11001 – 4003 - 054 – 2016-01169-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO

FINANZAUTOS.A., citó a proceso ejecutivo mixto a **JAIME FRANCISCO LANDINEZ MACÍAS**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 15 de diciembre de 2016 (fl.32), de la cual se notificó la parte demandada a través de Curador Ad Litem, quien durante el termino de traslado contestó la demanda sin proponer ningún medio efectivo, por lo que es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de ~~\$790.000~~ = M/CTE.

QUINTO: FIJAR como gastos de curaduría del auxiliar de la justicia **JOSE ROJAS GUZMAN**, la suma de ~~\$200.000~~ = los cuales serán cancelados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALPONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO
JUEZ



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación

En ESTADO No. 9 Hoy **15 FEB 2019**

El (la) Secretario (a)



JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO 11001 40 03 054 2016 0 1169 00

DEMANDANTE FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO JAIME FRANCISCO LANDINES MACIAS

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 14 de Febrero de 2019, procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	122	1	990.000
NOTIFICACIONES	34-38-43-25	1-2	34500
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO			
PAGO DE HONORARIOS AUX. JUST.			
ARANCEL			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	50	1	80.000
CURADOR	112	1	200.000
OTROS/			
TOTAL			1.304.500

Jorge Pardo Tolosa
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO
CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del (e) señor juez hoy 05 MAR 2019

Observaciones: Costas

Secretario(a): q

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 11 5 MAR 2019

EXPEDIENTE:	11001 - 4003 - 054 - 2016-001169-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

~~ALEONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO~~
JUEZ

VA

 República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 20 hoy 11 8 MAR 2019	
El (la) Secretario (a)	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 05 Dic 2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 54 CM JUZGADO DE ORIGEN 54 CM

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 5 4 2 0 1 6 0 1 1 6 9 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE Singazate SA
DEMANDADO Dime Ernesto Francisco Landinez Maria

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
Pagaré	2

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	49	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	124	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3	X			CUADERNO 7			
CUADERNO 4	X			CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES: Sin memorial pendiente

CUMPLE PARA REPARTO: X NO

REVISADO POR: Geradine Gonzalez Pizarro
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

Geradine Gonzalez Pizarro



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 10/Dic/2019

Página: 1

11-001-40-03054-2016-01169-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR :

REPARTIDO AL DESPACHO

010

48136

10/Dic/2019

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

1032423893

JAIEM ERNESTO FRANCISCO LANDINES MACIAS

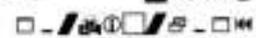
DEMANDADO   

437 409 4094 - 00 713 01 709 709 420 7130

u7970

C01012-OF3343



REPARTIDO

EMPLEADO

054-2016-01169-00- J. 10 C.M.E.S



11001400908420160110800

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C
 JUZGADO CINCUENTA y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
 DEMANDADO: JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS
 PROCESO EJECUTIVO No. 2016 - 01169 00
 CREDITO No. 96034

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE ABRIL A DICIEMBRE DE 2016
 CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2016 \$ 279.693,55
 INTERESES DE MORA

RECIBOS	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	DIARIA			
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	0,0736	\$279.693,55	30	\$ 6.176,43
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	0,0736	\$279.693,55	31	\$ 6.382,31
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	0,0736	\$279.693,55	30	\$ 6.176,43
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	0,0761	\$279.693,55	31	\$ 6.599,39
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$279.693,55	31	\$ 6.599,39
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$279.693,55	30	\$ 6.386,51
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$279.693,55	31	\$ 6.774,33
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$279.693,55	30	\$ 6.555,81
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$279.693,55	31	\$ 6.774,33
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$279.693,55	31	\$ 6.868,00
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$279.693,55	28	\$ 6.203,36
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$279.693,55	31	\$ 6.868,00
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$279.693,55	30	\$ 6.643,87
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$279.693,55	31	\$ 6.865,33
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$279.693,55	30	\$ 6.643,87
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$279.693,55	31	\$ 6.771,65
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$279.693,55	31	\$ 6.771,65
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$279.693,55	30	\$ 6.553,21
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$279.693,55	31	\$ 6.548,02
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$279.693,55	30	\$ 6.286,96
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$279.693,55	31	\$ 6.444,92
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$279.693,55	31	\$ 6.423,16
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$279.693,55	28	\$ 5.880,08
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$279.693,55	31	\$ 6.420,44
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$279.693,55	30	\$ 6.160,59
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$279.693,55	31	\$ 6.355,03
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$279.693,55	30	\$ 6.107,74
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$279.693,55	31	\$ 6.242,88
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$279.693,55	31	\$ 6.218,19
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$279.693,55	30	\$ 5.983,04
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$279.693,55	31	\$ 6.132,95
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$279.693,55	30	\$ 5.897,76
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$279.693,55	31	\$ 6.069,50
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$279.693,55	31	\$ 6.003,12
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$279.693,55	28	\$ 5.556,84
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$279.693,55	31	\$ 6.061,22
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$279.693,55	30	\$ 5.852,32

574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$279.693,55	31	\$	6.052,93
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$279.693,55	30	\$	5.846,97
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$279.693,55	31	\$	6.036,34
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$279.693,55	31	\$	6.047,40
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$279.693,55	30	\$	5.852,32
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$279.693,55	31	\$	5.986,50
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$279.693,55	30	\$	5.774,60
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$279.693,55	31	\$	5.933,78
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$279.693,55	31	\$	5.894,86
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$279.693,55	29	\$	5.589,90
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$279.693,55	31	\$	5.944,89
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$279.693,55	30	\$	5.683,15
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$279.693,55	31	\$	5.732,94
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$279.693,55	30	\$	5.529,02

\$ 317.164,25

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2016

\$ 400.468,78

334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	0,0736	\$400.468,78	31	\$	9.138,27
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	0,0736	\$400.468,78	30	\$	8.843,49
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	0,0761	\$400.468,78	31	\$	9.449,10
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$400.468,78	31	\$	9.449,10
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$400.468,78	30	\$	9.144,29
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$400.468,78	31	\$	9.699,58
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$400.468,78	30	\$	9.386,69
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$400.468,78	31	\$	9.699,58
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$400.468,78	31	\$	9.833,69
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$400.468,78	28	\$	8.882,04
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$400.468,78	31	\$	9.833,69
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$400.468,78	30	\$	9.512,77
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$400.468,78	31	\$	9.829,87
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$400.468,78	30	\$	9.512,77
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$400.468,78	31	\$	9.695,74
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$400.468,78	31	\$	9.695,74
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$400.468,78	30	\$	9.382,97
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$400.468,78	31	\$	9.375,53
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$400.468,78	30	\$	9.001,75
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$400.468,78	31	\$	9.227,92
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$400.468,78	31	\$	9.196,77
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$400.468,78	28	\$	8.419,17
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$400.468,78	31	\$	9.192,87
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$400.468,78	30	\$	8.820,82
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$400.468,78	31	\$	9.099,22
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$400.468,78	30	\$	8.745,13
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$400.468,78	31	\$	8.938,63
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$400.468,78	31	\$	8.903,28
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$400.468,78	30	\$	8.566,60
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$400.468,78	31	\$	8.781,23
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$400.468,78	30	\$	8.444,48
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$400.468,78	31	\$	8.690,39

1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$400.468,78	31	\$	8.595,35
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$400.468,78	28	\$	7.956,36
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$400.468,78	31	\$	8.678,53
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$400.468,78	30	\$	8.379,43
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$400.468,78	31	\$	8.666,66
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$400.468,78	30	\$	8.371,77
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$400.468,78	31	\$	8.642,90
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$400.468,78	31	\$	8.658,74
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$400.468,78	30	\$	8.379,43
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$400.468,78	31	\$	8.571,55
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$400.468,78	30	\$	8.268,15
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$400.468,78	31	\$	8.496,06
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$400.468,78	31	\$	8.440,34
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$400.468,78	29	\$	8.003,69
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$400.468,78	31	\$	8.511,97
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$400.468,78	30	\$	8.137,21
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$400.468,78	31	\$	8.208,50
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$400.468,78	30	\$	7.916,52

\$ 445.276,32**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2016****\$ 405.662,22**

334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	0,0736	\$405.662,22	30	\$	8.958,17
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	0,0761	\$405.662,22	31	\$	9.571,64
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$405.662,22	31	\$	9.571,64
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$405.662,22	30	\$	9.262,87
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$405.662,22	31	\$	9.825,36
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$405.662,22	30	\$	9.508,42
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$405.662,22	31	\$	9.825,36
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$405.662,22	31	\$	9.961,22
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$405.662,22	28	\$	8.997,23
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$405.662,22	31	\$	9.961,22
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$405.662,22	30	\$	9.636,14
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$405.662,22	31	\$	9.957,34
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$405.662,22	30	\$	9.636,14
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$405.662,22	31	\$	9.821,47
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$405.662,22	31	\$	9.821,47
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$405.662,22	30	\$	9.504,65
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$405.662,22	31	\$	9.497,12
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$405.662,22	30	\$	9.118,49
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$405.662,22	31	\$	9.347,59
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$405.662,22	31	\$	9.316,03
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$405.662,22	28	\$	8.528,35
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$405.662,22	31	\$	9.312,09
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$405.662,22	30	\$	8.935,21
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$405.662,22	31	\$	9.217,22
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$405.662,22	30	\$	8.858,55
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$405.662,22	31	\$	9.054,55
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$405.662,22	31	\$	9.018,74
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$405.662,22	30	\$	8.677,69

1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$405.662,22	31	\$	8.895,11
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$405.662,22	30	\$	8.554,00
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$405.662,22	31	\$	8.803,09
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$405.662,22	31	\$	8.706,82
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$405.662,22	28	\$	8.059,54
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$405.662,22	31	\$	8.791,07
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$405.662,22	30	\$	8.488,10
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$405.662,22	31	\$	8.779,05
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$405.662,22	30	\$	8.480,33
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$405.662,22	31	\$	8.754,99
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$405.662,22	31	\$	8.771,03
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$405.662,22	30	\$	8.488,10
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$405.662,22	31	\$	8.682,71
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$405.662,22	30	\$	8.375,38
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$405.662,22	31	\$	8.606,24
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$405.662,22	31	\$	8.549,80
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$405.662,22	29	\$	8.107,49
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$405.662,22	31	\$	8.622,36
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$405.662,22	30	\$	8.242,74
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$405.662,22	31	\$	8.314,95
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$405.662,22	30	\$	8.019,19

\$ 441.794,06

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2016

\$ 411.949,99

811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	0,0761	\$411.949,99	31	\$	9.720,00
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$411.949,99	31	\$	9.720,00
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$411.949,99	30	\$	9.406,45
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$411.949,99	31	\$	9.977,66
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$411.949,99	30	\$	9.655,80
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$411.949,99	31	\$	9.977,66
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$411.949,99	31	\$	10.115,62
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$411.949,99	28	\$	9.136,69
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$411.949,99	31	\$	10.115,62
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$411.949,99	30	\$	9.785,50
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$411.949,99	31	\$	10.111,68
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$411.949,99	30	\$	9.785,50
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$411.949,99	31	\$	9.973,71
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$411.949,99	31	\$	9.973,71
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$411.949,99	30	\$	9.651,98
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$411.949,99	31	\$	9.644,32
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$411.949,99	30	\$	9.259,82
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$411.949,99	31	\$	9.492,48
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$411.949,99	31	\$	9.460,43
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$411.949,99	28	\$	8.660,54
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$411.949,99	31	\$	9.456,42
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$411.949,99	30	\$	9.073,70
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$411.949,99	31	\$	9.360,09
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$411.949,99	30	\$	8.995,85
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$411.949,99	31	\$	9.194,90

954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$411.949,99	31	\$ 9.158,53
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$411.949,99	30	\$ 8.812,20
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$411.949,99	31	\$ 9.032,98
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$411.949,99	30	\$ 8.686,58
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$411.949,99	31	\$ 8.939,54
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$411.949,99	31	\$ 8.841,77
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$411.949,99	28	\$ 8.184,46
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$411.949,99	31	\$ 8.927,34
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$411.949,99	30	\$ 8.619,66
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$411.949,99	31	\$ 8.915,13
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$411.949,99	30	\$ 8.611,78
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$411.949,99	31	\$ 8.890,69
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$411.949,99	31	\$ 8.906,98
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$411.949,99	30	\$ 8.619,66
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$411.949,99	31	\$ 8.817,29
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$411.949,99	30	\$ 8.505,20
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$411.949,99	31	\$ 8.739,64
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$411.949,99	31	\$ 8.682,32
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$411.949,99	29	\$ 8.233,15
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$411.949,99	31	\$ 8.756,00
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$411.949,99	30	\$ 8.370,50
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$411.949,99	31	\$ 8.443,83
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$411.949,99	30	\$ 8.143,49

\$ 439.544,85**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2016****\$ 418.335,21**

811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$418.335,21	31	\$ 9.870,66
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$418.335,21	30	\$ 9.552,25
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$418.335,21	31	\$ 10.132,31
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$418.335,21	30	\$ 9.805,46
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$418.335,21	31	\$ 10.132,31
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$418.335,21	31	\$ 10.272,41
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$418.335,21	28	\$ 9.278,31
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$418.335,21	31	\$ 10.272,41
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$418.335,21	30	\$ 9.937,18
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$418.335,21	31	\$ 10.268,41
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$418.335,21	30	\$ 9.937,18
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$418.335,21	31	\$ 10.128,30
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$418.335,21	31	\$ 10.128,30
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$418.335,21	30	\$ 9.801,58
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$418.335,21	31	\$ 9.793,81
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$418.335,21	30	\$ 9.403,35
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$418.335,21	31	\$ 9.639,62
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$418.335,21	31	\$ 9.607,07
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$418.335,21	28	\$ 8.794,78
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$418.335,21	31	\$ 9.603,00
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$418.335,21	30	\$ 9.214,35
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$418.335,21	31	\$ 9.505,17
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$418.335,21	30	\$ 9.135,29

820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$418.335,21	31	\$	9.337,42
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$418.335,21	31	\$	9.300,49
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$418.335,21	30	\$	8.948,78
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$418.335,21	31	\$	9.172,99
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$418.335,21	30	\$	8.821,22
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$418.335,21	31	\$	9.078,10
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$418.335,21	31	\$	8.978,82
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$418.335,21	28	\$	8.311,32
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$418.335,21	31	\$	9.065,71
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$418.335,21	30	\$	8.753,27
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$418.335,21	31	\$	9.053,31
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$418.335,21	30	\$	8.745,26
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$418.335,21	31	\$	9.028,50
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$418.335,21	31	\$	9.045,04
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$418.335,21	30	\$	8.753,27
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$418.335,21	31	\$	8.953,96
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$418.335,21	30	\$	8.637,03
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$418.335,21	31	\$	8.875,11
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$418.335,21	31	\$	8.816,89
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$418.335,21	29	\$	8.360,77
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$418.335,21	31	\$	8.891,72
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$418.335,21	30	\$	8.500,24
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$418.335,21	31	\$	8.574,71
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$418.335,21	30	\$	8.269,71

\$ 436.487,13

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2016

\$ 424.819,40

811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$424.819,40	30	\$	9.700,31
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$424.819,40	31	\$	10.289,36
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$424.819,40	30	\$	9.957,45
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$424.819,40	31	\$	10.289,36
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$424.819,40	31	\$	10.431,63
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$424.819,40	28	\$	9.422,12
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$424.819,40	31	\$	10.431,63
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$424.819,40	30	\$	10.091,20
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$424.819,40	31	\$	10.427,58
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$424.819,40	30	\$	10.091,20
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$424.819,40	31	\$	10.285,29
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$424.819,40	31	\$	10.285,29
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$424.819,40	30	\$	9.953,51
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$424.819,40	31	\$	9.945,61
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$424.819,40	30	\$	9.549,10
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$424.819,40	31	\$	9.789,03
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$424.819,40	31	\$	9.755,98
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$424.819,40	28	\$	8.931,10
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$424.819,40	31	\$	9.751,84
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$424.819,40	30	\$	9.357,17
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$424.819,40	31	\$	9.652,50
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$424.819,40	30	\$	9.276,89

820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$424.819,40	31	\$	9.482,15
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$424.819,40	31	\$	9.444,65
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$424.819,40	30	\$	9.087,49
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$424.819,40	31	\$	9.315,17
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$424.819,40	30	\$	8.957,95
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$424.819,40	31	\$	9.218,82
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$424.819,40	31	\$	9.117,99
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$424.819,40	28	\$	8.440,15
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$424.819,40	31	\$	9.206,23
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$424.819,40	30	\$	8.888,94
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$424.819,40	31	\$	9.193,64
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$424.819,40	30	\$	8.880,81
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$424.819,40	31	\$	9.168,44
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$424.819,40	31	\$	9.185,24
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$424.819,40	30	\$	8.888,94
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$424.819,40	31	\$	9.092,74
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$424.819,40	30	\$	8.770,90
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$424.819,40	31	\$	9.012,67
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$424.819,40	31	\$	8.953,55
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$424.819,40	29	\$	8.490,36
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$424.819,40	31	\$	9.029,54
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$424.819,40	30	\$	8.632,00
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$424.819,40	31	\$	8.707,62
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$424.819,40	30	\$	8.397,89

\$ 433.229,03

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2016

\$ 431.404,11

1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$431.404,11	31	\$	10.448,85
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$431.404,11	30	\$	10.111,79
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$431.404,11	31	\$	10.448,85
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$431.404,11	31	\$	10.593,32
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$431.404,11	28	\$	9.568,16
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$431.404,11	31	\$	10.593,32
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$431.404,11	30	\$	10.247,62
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$431.404,11	31	\$	10.589,20
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$431.404,11	30	\$	10.247,62
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$431.404,11	31	\$	10.444,71
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$431.404,11	31	\$	10.444,71
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$431.404,11	30	\$	10.107,78
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$431.404,11	31	\$	10.099,77
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$431.404,11	30	\$	9.697,11
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$431.404,11	31	\$	9.940,76
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$431.404,11	31	\$	9.907,20
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$431.404,11	28	\$	9.069,53
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$431.404,11	31	\$	9.903,00
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$431.404,11	30	\$	9.502,21
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$431.404,11	31	\$	9.802,11
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$431.404,11	30	\$	9.420,68
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$431.404,11	31	\$	9.629,12

954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$431.404,11	31	\$	9.591,04
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$431.404,11	30	\$	9.228,35
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$431.404,11	31	\$	9.459,56
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$431.404,11	30	\$	9.096,80
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$431.404,11	31	\$	9.361,71
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$431.404,11	31	\$	9.259,32
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$431.404,11	28	\$	8.570,97
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$431.404,11	31	\$	9.348,92
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$431.404,11	30	\$	9.026,72
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$431.404,11	31	\$	9.336,14
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$431.404,11	30	\$	9.018,47
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$431.404,11	31	\$	9.310,55
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$431.404,11	31	\$	9.327,61
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$431.404,11	30	\$	9.026,72
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$431.404,11	31	\$	9.233,68
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$431.404,11	30	\$	8.906,85
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$431.404,11	31	\$	9.152,37
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$431.404,11	31	\$	9.092,34
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$431.404,11	29	\$	8.621,96
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$431.404,11	31	\$	9.169,50
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$431.404,11	30	\$	8.765,79
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$431.404,11	31	\$	8.842,58
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$431.404,11	30	\$	8.528,06

\$ 430.093,42

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2016

\$ 438.090,87

1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$438.090,87	30	\$	10.268,52
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$438.090,87	31	\$	10.610,80
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$438.090,87	31	\$	10.757,52
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$438.090,87	28	\$	9.716,47
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$438.090,87	31	\$	10.757,52
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$438.090,87	30	\$	10.406,45
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$438.090,87	31	\$	10.753,34
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$438.090,87	30	\$	10.406,45
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$438.090,87	31	\$	10.606,60
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$438.090,87	31	\$	10.606,60
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$438.090,87	30	\$	10.264,46
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$438.090,87	31	\$	10.256,32
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$438.090,87	30	\$	9.847,42
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$438.090,87	31	\$	10.094,84
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$438.090,87	31	\$	10.060,76
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$438.090,87	28	\$	9.210,11
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$438.090,87	31	\$	10.056,50
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$438.090,87	30	\$	9.649,49
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$438.090,87	31	\$	9.954,04
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$438.090,87	30	\$	9.566,70
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$438.090,87	31	\$	9.778,37
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$438.090,87	31	\$	9.739,70
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$438.090,87	30	\$	9.371,39

1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$438.090,87	31	\$ 9.606,18
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$438.090,87	30	\$ 9.237,80
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$438.090,87	31	\$ 9.506,81
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$438.090,87	31	\$ 9.402,84
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$438.090,87	28	\$ 8.703,82
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$438.090,87	31	\$ 9.493,83
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$438.090,87	30	\$ 9.166,63
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$438.090,87	31	\$ 9.480,85
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$438.090,87	30	\$ 9.158,25
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$438.090,87	31	\$ 9.454,86
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$438.090,87	31	\$ 9.472,19
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$438.090,87	30	\$ 9.166,63
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$438.090,87	31	\$ 9.376,80
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$438.090,87	30	\$ 9.044,91
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$438.090,87	31	\$ 9.294,23
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$438.090,87	31	\$ 9.233,27
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$438.090,87	29	\$ 8.755,60
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$438.090,87	31	\$ 9.311,63
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$438.090,87	30	\$ 8.901,66
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$438.090,87	31	\$ 8.979,64
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$438.090,87	30	\$ 8.660,24

\$ 426.149,06

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2016

\$ 444.881,27

1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$444.881,27	31	\$ 10.775,27
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$444.881,27	31	\$ 10.924,26
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$444.881,27	28	\$ 9.867,07
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$444.881,27	31	\$ 10.924,26
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$444.881,27	30	\$ 10.567,75
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$444.881,27	31	\$ 10.920,01
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$444.881,27	30	\$ 10.567,75
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$444.881,27	31	\$ 10.771,01
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$444.881,27	31	\$ 10.771,01
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$444.881,27	30	\$ 10.423,55
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$444.881,27	31	\$ 10.415,29
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$444.881,27	30	\$ 10.000,05
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$444.881,27	31	\$ 10.251,31
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$444.881,27	31	\$ 10.216,70
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$444.881,27	28	\$ 9.352,87
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$444.881,27	31	\$ 10.212,37
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$444.881,27	30	\$ 9.799,06
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$444.881,27	31	\$ 10.108,33
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$444.881,27	30	\$ 9.714,98
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$444.881,27	31	\$ 9.929,94
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$444.881,27	31	\$ 9.890,66
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$444.881,27	30	\$ 9.516,64
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$444.881,27	31	\$ 9.755,08
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$444.881,27	30	\$ 9.380,99
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$444.881,27	31	\$ 9.654,17

1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$444.881,27	31	\$ 9.548,59
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$444.881,27	28	\$ 8.838,73
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$444.881,27	31	\$ 9.640,99
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$444.881,27	30	\$ 9.308,72
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$444.881,27	31	\$ 9.627,80
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$444.881,27	30	\$ 9.300,20
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$444.881,27	31	\$ 9.601,41
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$444.881,27	31	\$ 9.619,01
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$444.881,27	30	\$ 9.308,72
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$444.881,27	31	\$ 9.522,14
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$444.881,27	30	\$ 9.185,10
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$444.881,27	31	\$ 9.438,29
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$444.881,27	31	\$ 9.376,38
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$444.881,27	29	\$ 8.891,31
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$444.881,27	31	\$ 9.455,96
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$444.881,27	30	\$ 9.039,64
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$444.881,27	31	\$ 9.118,83
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$444.881,27	30	\$ 8.794,48

\$ 422.326,68

CAPITAL ACELERADO

INTERESES DE MORA

REGLAMENTO	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	DIARIA			
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$13.924.910,50	31	\$ 337.269,06
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$13.924.910,50	31	\$ 341.932,47
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$13.924.910,50	28	\$ 308.842,23
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$13.924.910,50	31	\$ 341.932,47
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$13.924.910,50	30	\$ 330.773,69
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$13.924.910,50	31	\$ 341.799,48
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$13.924.910,50	30	\$ 330.773,69
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$13.924.910,50	31	\$ 337.135,55
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$13.924.910,50	31	\$ 337.135,55
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$13.924.910,50	30	\$ 326.260,21
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$13.924.910,50	31	\$ 326.001,54
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$13.924.910,50	30	\$ 313.004,55
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$13.924.910,50	31	\$ 320.868,98
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$13.924.910,50	31	\$ 319.785,60
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$13.924.910,50	28	\$ 292.747,39
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$13.924.910,50	31	\$ 319.650,11
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$13.924.910,50	30	\$ 306.713,26
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$13.924.910,50	31	\$ 316.393,67
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$13.924.910,50	30	\$ 304.081,68
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$13.924.910,50	31	\$ 310.809,83
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$13.924.910,50	31	\$ 309.580,58
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$13.924.910,50	30	\$ 297.873,63
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$13.924.910,50	31	\$ 305.336,74
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$13.924.910,50	30	\$ 293.627,59
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$13.924.910,50	31	\$ 302.178,24
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$13.924.910,50	31	\$ 298.873,44

111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$13.924.910,50	28	\$ 276.654,77
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$13.924.910,50	31	\$ 301.765,65
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$13.924.910,50	30	\$ 291.365,48
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$13.924.910,50	31	\$ 301.352,91
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$13.924.910,50	30	\$ 291.099,06
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$13.924.910,50	31	\$ 300.526,99
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$13.924.910,50	31	\$ 301.077,67
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$13.924.910,50	30	\$ 291.365,48
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$13.924.910,50	31	\$ 298.045,80
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$13.924.910,50	30	\$ 287.496,28
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$13.924.910,50	31	\$ 295.421,12
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$13.924.910,50	31	\$ 293.483,42
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$13.924.910,50	29	\$ 278.300,57
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$13.924.910,50	31	\$ 295.974,16
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$13.924.910,50	30	\$ 282.943,30
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$13.924.910,50	31	\$ 285.421,95
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$13.924.910,50	30	\$ 275.269,64

\$ 17.184.629,13

CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA VENCIDAS DESDE EL MES DE ABRIL AL MES DE DICIEMBRE DE 2016 POR VALOR DE \$ 25.956, CADA UNA.

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2016

INTERESES DE MORA

REGULACIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	DIARIA			
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	0,0736	\$25.956,00	30	\$ 573,18
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	0,0736	\$25.956,00	31	\$ 592,29
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	0,0736	\$25.956,00	30	\$ 573,18
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	0,0761	\$25.956,00	31	\$ 612,43
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$25.956,00	31	\$ 612,43
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$25.956,00	30	\$ 592,68
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$25.956,00	31	\$ 628,67
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$25.956,00	30	\$ 608,39
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$25.956,00	31	\$ 628,67
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$25.956,00	31	\$ 637,36
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$25.956,00	28	\$ 575,68
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$25.956,00	31	\$ 637,36
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$25.956,00	30	\$ 616,56
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$25.956,00	31	\$ 637,11
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$25.956,00	30	\$ 616,56
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$25.956,00	31	\$ 628,42
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$25.956,00	31	\$ 628,42
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$25.956,00	30	\$ 608,15
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$25.956,00	31	\$ 607,67
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$25.956,00	30	\$ 583,44
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$25.956,00	31	\$ 598,10
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$25.956,00	31	\$ 596,08
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$25.956,00	28	\$ 545,68
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$25.956,00	31	\$ 595,83
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$25.956,00	30	\$ 571,71

527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$25.956,00	31	\$	589,76
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$25.956,00	30	\$	566,81
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$25.956,00	31	\$	579,35
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$25.956,00	31	\$	577,06
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$25.956,00	30	\$	555,24
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$25.956,00	31	\$	569,15
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$25.956,00	30	\$	547,32
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$25.956,00	31	\$	563,26
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$25.956,00	31	\$	557,10
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$25.956,00	28	\$	515,68
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$25.956,00	31	\$	562,49
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.956,00	30	\$	543,10
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$25.956,00	31	\$	561,72
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$25.956,00	30	\$	542,61
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$25.956,00	31	\$	560,18
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.956,00	31	\$	561,21
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.956,00	30	\$	543,10
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$25.956,00	31	\$	555,56
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$25.956,00	30	\$	535,89
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$25.956,00	31	\$	550,66
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$25.956,00	31	\$	547,05
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$25.956,00	29	\$	518,75
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$25.956,00	31	\$	551,70
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$25.956,00	30	\$	527,41
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$25.956,00	31	\$	532,03
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$25.956,00	30	\$	513,10

\$ 29.433,34

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2016

334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	0,0736	\$25.956,00	31	\$	592,29
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	0,0736	\$25.956,00	30	\$	573,18
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	0,0761	\$25.956,00	31	\$	612,43
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$25.956,00	31	\$	612,43
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$25.956,00	30	\$	592,68
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$25.956,00	31	\$	628,67
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$25.956,00	30	\$	608,39
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$25.956,00	31	\$	628,67
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$25.956,00	31	\$	637,36
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$25.956,00	28	\$	575,68
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$25.956,00	31	\$	637,36
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$25.956,00	30	\$	616,56
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$25.956,00	31	\$	637,11
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$25.956,00	30	\$	616,56
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$25.956,00	31	\$	628,42
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$25.956,00	31	\$	628,42
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$25.956,00	30	\$	608,15
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$25.956,00	31	\$	607,67
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$25.956,00	30	\$	583,44
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$25.956,00	31	\$	598,10
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$25.956,00	31	\$	596,08

131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$25.956,00	28	\$	545,68
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$25.956,00	31	\$	595,83
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$25.956,00	30	\$	571,71
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$25.956,00	31	\$	589,76
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$25.956,00	30	\$	566,81
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$25.956,00	31	\$	579,35
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$25.956,00	31	\$	577,06
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$25.956,00	30	\$	555,24
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$25.956,00	31	\$	569,15
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$25.956,00	30	\$	547,32
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$25.956,00	31	\$	563,26
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$25.956,00	31	\$	557,10
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$25.956,00	28	\$	515,68
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$25.956,00	31	\$	562,49
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.956,00	30	\$	543,10
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$25.956,00	31	\$	561,72
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$25.956,00	30	\$	542,61
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$25.956,00	31	\$	560,18
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.956,00	31	\$	561,21
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.956,00	30	\$	543,10
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$25.956,00	31	\$	555,56
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$25.956,00	30	\$	535,89
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$25.956,00	31	\$	550,66
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$25.956,00	31	\$	547,05
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$25.956,00	29	\$	518,75
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$25.956,00	31	\$	551,70
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$25.956,00	30	\$	527,41
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$25.956,00	31	\$	532,03
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$25.956,00	30	\$	513,10

\$ 28.860,16

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2016

334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	0,0736	\$25.956,00	30	\$	573,18
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	0,0761	\$25.956,00	31	\$	612,43
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$25.956,00	31	\$	612,43
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$25.956,00	30	\$	592,68
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$25.956,00	31	\$	628,67
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$25.956,00	30	\$	608,39
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$25.956,00	31	\$	628,67
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$25.956,00	31	\$	637,36
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$25.956,00	28	\$	575,68
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$25.956,00	31	\$	637,36
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$25.956,00	30	\$	616,56
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$25.956,00	31	\$	637,11
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$25.956,00	30	\$	616,56
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$25.956,00	31	\$	628,42
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$25.956,00	31	\$	628,42
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$25.956,00	30	\$	608,15
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$25.956,00	31	\$	607,67
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$25.956,00	30	\$	583,44

1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$25.956,00	31	\$	598,10
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$25.956,00	31	\$	596,08
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$25.956,00	28	\$	545,68
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$25.956,00	31	\$	595,83
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$25.956,00	30	\$	571,71
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$25.956,00	31	\$	589,76
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$25.956,00	30	\$	566,81
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$25.956,00	31	\$	579,35
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$25.956,00	31	\$	577,06
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$25.956,00	30	\$	555,24
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$25.956,00	31	\$	569,15
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$25.956,00	30	\$	547,32
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$25.956,00	31	\$	563,26
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$25.956,00	31	\$	557,10
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$25.956,00	28	\$	515,68
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$25.956,00	31	\$	562,49
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.956,00	30	\$	543,10
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$25.956,00	31	\$	561,72
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$25.956,00	30	\$	542,61
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$25.956,00	31	\$	560,18
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.956,00	31	\$	561,21
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.956,00	30	\$	543,10
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$25.956,00	31	\$	555,56
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$25.956,00	30	\$	535,89
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$25.956,00	31	\$	550,66
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$25.956,00	31	\$	547,05
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$25.956,00	29	\$	518,75
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$25.956,00	31	\$	551,70
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$25.956,00	30	\$	527,41
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$25.956,00	31	\$	532,03
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$25.956,00	30	\$	513,10

\$ 28.267,87

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2016

811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	0,0761	\$25.956,00	31	\$	612,43
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$25.956,00	31	\$	612,43
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$25.956,00	30	\$	592,68
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$25.956,00	31	\$	628,67
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$25.956,00	30	\$	608,39
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$25.956,00	31	\$	628,67
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$25.956,00	31	\$	637,36
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$25.956,00	28	\$	575,68
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$25.956,00	31	\$	637,36
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$25.956,00	30	\$	616,56
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$25.956,00	31	\$	637,11
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$25.956,00	30	\$	616,56
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$25.956,00	31	\$	628,42
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$25.956,00	31	\$	628,42
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$25.956,00	30	\$	608,15
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$25.956,00	31	\$	607,67

1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$25.956,00	30	\$	583,44
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$25.956,00	31	\$	598,10
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$25.956,00	31	\$	596,08
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$25.956,00	28	\$	545,68
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$25.956,00	31	\$	595,83
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$25.956,00	30	\$	571,71
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$25.956,00	31	\$	589,76
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$25.956,00	30	\$	566,81
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$25.956,00	31	\$	579,35
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$25.956,00	31	\$	577,06
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$25.956,00	30	\$	555,24
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$25.956,00	31	\$	569,15
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$25.956,00	30	\$	547,32
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$25.956,00	31	\$	563,26
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$25.956,00	31	\$	557,10
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$25.956,00	28	\$	515,68
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$25.956,00	31	\$	562,49
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.956,00	30	\$	543,10
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$25.956,00	31	\$	561,72
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$25.956,00	30	\$	542,61
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$25.956,00	31	\$	560,18
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.956,00	31	\$	561,21
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.956,00	30	\$	543,10
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$25.956,00	31	\$	555,56
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$25.956,00	30	\$	535,89
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$25.956,00	31	\$	550,66
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$25.956,00	31	\$	547,05
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$25.956,00	29	\$	518,75
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$25.956,00	31	\$	551,70
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$25.956,00	30	\$	527,41
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$25.956,00	31	\$	532,03
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$25.956,00	30	\$	513,10

\$ 27.694,69

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2016

811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$25.956,00	31	\$	612,43
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$25.956,00	30	\$	592,68
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$25.956,00	31	\$	628,67
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$25.956,00	30	\$	608,39
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$25.956,00	31	\$	628,67
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$25.956,00	31	\$	637,36
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$25.956,00	28	\$	575,68
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$25.956,00	31	\$	637,36
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$25.956,00	30	\$	616,56
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$25.956,00	31	\$	637,11
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$25.956,00	30	\$	616,56
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$25.956,00	31	\$	628,42
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$25.956,00	31	\$	628,42
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$25.956,00	30	\$	608,15
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$25.956,00	31	\$	607,67

1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$25.956,00	30	\$	583,44
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$25.956,00	31	\$	598,10
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$25.956,00	31	\$	596,08
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$25.956,00	28	\$	545,68
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$25.956,00	31	\$	595,83
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$25.956,00	30	\$	571,71
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$25.956,00	31	\$	589,76
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$25.956,00	30	\$	566,81
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$25.956,00	31	\$	579,35
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$25.956,00	31	\$	577,06
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$25.956,00	30	\$	555,24
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$25.956,00	31	\$	569,15
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$25.956,00	30	\$	547,32
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$25.956,00	31	\$	563,26
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$25.956,00	31	\$	557,10
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$25.956,00	28	\$	515,68
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$25.956,00	31	\$	562,49
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.956,00	30	\$	543,10
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$25.956,00	31	\$	561,72
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$25.956,00	30	\$	542,61
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$25.956,00	31	\$	560,18
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.956,00	31	\$	561,21
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.956,00	30	\$	543,10
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$25.956,00	31	\$	555,56
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$25.956,00	30	\$	535,89
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$25.956,00	31	\$	550,66
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$25.956,00	31	\$	547,05
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$25.956,00	29	\$	518,75
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$25.956,00	31	\$	551,70
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$25.956,00	30	\$	527,41
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$25.956,00	31	\$	532,03
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$25.956,00	30	\$	513,10

\$ 27.082,25

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016

811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$25.956,00	30	\$	592,68
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$25.956,00	31	\$	628,67
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$25.956,00	30	\$	608,39
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$25.956,00	31	\$	628,67
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$25.956,00	31	\$	637,36
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$25.956,00	28	\$	575,68
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$25.956,00	31	\$	637,36
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$25.956,00	30	\$	616,56
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$25.956,00	31	\$	637,11
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$25.956,00	30	\$	616,56
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$25.956,00	31	\$	628,42
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$25.956,00	31	\$	628,42
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$25.956,00	30	\$	608,15
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$25.956,00	31	\$	607,67
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$25.956,00	30	\$	583,44

1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$25.956,00	31	\$	598,10
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$25.956,00	31	\$	596,08
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$25.956,00	28	\$	545,68
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$25.956,00	31	\$	595,83
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$25.956,00	30	\$	571,71
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$25.956,00	31	\$	589,76
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$25.956,00	30	\$	566,81
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$25.956,00	31	\$	579,35
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$25.956,00	31	\$	577,06
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$25.956,00	30	\$	555,24
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$25.956,00	31	\$	569,15
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$25.956,00	30	\$	547,32
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$25.956,00	31	\$	563,26
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$25.956,00	31	\$	557,10
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$25.956,00	28	\$	515,68
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$25.956,00	31	\$	562,49
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.956,00	30	\$	543,10
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$25.956,00	31	\$	561,72
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$25.956,00	30	\$	542,61
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$25.956,00	31	\$	560,18
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.956,00	31	\$	561,21
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.956,00	30	\$	543,10
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$25.956,00	31	\$	555,56
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$25.956,00	30	\$	535,89
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$25.956,00	31	\$	550,66
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$25.956,00	31	\$	547,05
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$25.956,00	29	\$	518,75
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$25.956,00	31	\$	551,70
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$25.956,00	30	\$	527,41
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$25.956,00	31	\$	532,03
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$25.956,00	30	\$	513,10

\$ 26.469,82

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2016

1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$25.956,00	31	\$	628,67
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$25.956,00	30	\$	608,39
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$25.956,00	31	\$	628,67
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$25.956,00	31	\$	637,36
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$25.956,00	28	\$	575,68
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$25.956,00	31	\$	637,36
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$25.956,00	30	\$	616,56
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$25.956,00	31	\$	637,11
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$25.956,00	30	\$	616,56
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$25.956,00	31	\$	628,42
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$25.956,00	31	\$	628,42
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$25.956,00	30	\$	608,15
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$25.956,00	31	\$	607,67
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$25.956,00	30	\$	583,44
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$25.956,00	31	\$	598,10
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$25.956,00	31	\$	596,08

131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$25.956,00	28	\$	545,68
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$25.956,00	31	\$	595,83
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$25.956,00	30	\$	571,71
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$25.956,00	31	\$	589,76
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$25.956,00	30	\$	566,81
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$25.956,00	31	\$	579,35
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$25.956,00	31	\$	577,06
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$25.956,00	30	\$	555,24
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$25.956,00	31	\$	569,15
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$25.956,00	30	\$	547,32
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$25.956,00	31	\$	563,26
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$25.956,00	31	\$	557,10
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$25.956,00	28	\$	515,68
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$25.956,00	31	\$	562,49
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.956,00	30	\$	543,10
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$25.956,00	31	\$	561,72
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$25.956,00	30	\$	542,61
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$25.956,00	31	\$	560,18
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.956,00	31	\$	561,21
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.956,00	30	\$	543,10
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$25.956,00	31	\$	555,56
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$25.956,00	30	\$	535,89
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$25.956,00	31	\$	550,66
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$25.956,00	31	\$	547,05
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$25.956,00	29	\$	518,75
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$25.956,00	31	\$	551,70
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$25.956,00	30	\$	527,41
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$25.956,00	31	\$	532,03
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$25.956,00	30	\$	513,10

\$ 25.877,14

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2016

1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$25.956,00	30	\$	608,39
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$25.956,00	31	\$	628,67
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$25.956,00	31	\$	637,36
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$25.956,00	28	\$	575,68
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$25.956,00	31	\$	637,36
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$25.956,00	30	\$	616,56
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$25.956,00	31	\$	637,11
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$25.956,00	30	\$	616,56
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$25.956,00	31	\$	628,42
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$25.956,00	31	\$	628,42
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$25.956,00	30	\$	608,15
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$25.956,00	31	\$	607,67
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$25.956,00	30	\$	583,44
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$25.956,00	31	\$	598,10
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$25.956,00	31	\$	596,08
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$25.956,00	28	\$	545,68
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$25.956,00	31	\$	595,83
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$25.956,00	30	\$	571,71

527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$25.956,00	31	\$	589,76
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$25.956,00	30	\$	566,81
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$25.956,00	31	\$	579,35
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$25.956,00	31	\$	577,06
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$25.956,00	30	\$	555,24
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$25.956,00	31	\$	569,15
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$25.956,00	30	\$	547,32
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$25.956,00	31	\$	563,26
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$25.956,00	31	\$	557,10
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$25.956,00	28	\$	515,68
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$25.956,00	31	\$	562,49
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.956,00	30	\$	543,10
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$25.956,00	31	\$	561,72
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$25.956,00	30	\$	542,61
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$25.956,00	31	\$	560,18
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.956,00	31	\$	561,21
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.956,00	30	\$	543,10
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$25.956,00	31	\$	555,56
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$25.956,00	30	\$	535,89
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$25.956,00	31	\$	550,66
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$25.956,00	31	\$	547,05
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$25.956,00	29	\$	518,75
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$25.956,00	31	\$	551,70
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$25.956,00	30	\$	527,41
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$25.956,00	31	\$	532,03
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$25.956,00	30	\$	513,10

\$ 25.248,47

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2016

1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$25.956,00	31	\$	628,67
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$25.956,00	31	\$	637,36
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$25.956,00	28	\$	575,68
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$25.956,00	31	\$	637,36
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$25.956,00	30	\$	616,56
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$25.956,00	31	\$	637,11
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$25.956,00	30	\$	616,56
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$25.956,00	31	\$	628,42
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$25.956,00	31	\$	628,42
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$25.956,00	30	\$	608,15
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$25.956,00	31	\$	607,67
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$25.956,00	30	\$	583,44
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$25.956,00	31	\$	598,10
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$25.956,00	31	\$	596,08
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$25.956,00	28	\$	545,68
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$25.956,00	31	\$	595,83
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$25.956,00	30	\$	571,71
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$25.956,00	31	\$	589,76
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$25.956,00	30	\$	566,81
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$25.956,00	31	\$	579,35
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$25.956,00	31	\$	577,06

LETROS.
LETROS.
Suzelis

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

330729-10

JUZGADO DE ORIGEN: 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

137

REF.: FINANZAUTO S.A, contra JAIME ERNESTO LANDINES

PROCESO No 2016-1169

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito presentar a este despacho, dentro de la oportunidad legal, en anexo del presente escrito la liquidación del crédito:

CUOTAS DE CAPITAL	\$ 3.655.305,40
CAPITAL ACELERADO	\$ 13.924.910,50
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 233.604,00
INTERESES DE MORA AL 30 DE JUNIO DE 2020	\$ 21.220.267,76
INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL	\$ 2.097.549,39
<u>VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 30 DE JUNIO DE 2020</u>	<u>\$ 41.131.637,05</u>

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZL - 18

PROCESO 2016-1169-EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A, contra JAIME ERNESTO LANDINES

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Mié 22/07/2020 2:36 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

2 archivos adjuntos (795 KB)

FZL-18 MEMO ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO.pdf, Liquidacion de Credito de Jaime Ernesto Francisco Landinez Macias - Actualizada al 30 de Junio 2020.pdf;

Buen Día

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito allegar memorial presentando la liquidación de crédito por valor de \$ 41.131.637,05, dentro del memorial y anexo se encuentra la información

Adjunto(s): Uno (01) memorial

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO
CRA 13 No.63-39 OFC 901
BOGOTA D.C. COLOMBIA
restrepo.asistente@gmail.com
3106880773

139

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 4003 **054-2016-01169-00**

Encontrándose el proceso al despacho para decidir sobre la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a (fls 127- 137) se observa que la misma no tuvo en cuenta la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para liquidar los intereses moratorios; razón por la cual se realiza por el despacho en hoja anexa que hace parte integral del auto la liquidación del crédito, la que arroja los siguientes valores:

Total capital	\$	17.813.819,50
Intereses de plazo	\$	2.353.211,55
Intereses moratorios	\$	<u>17.232.770,58</u>
Total a pagar	\$	37.399.801,63
SALDO DE LA LIQUIACIÓN DE CRÉDITO EL 30/06/2020	\$	37.399.801,63

Así las cosas, el despacho modifica la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

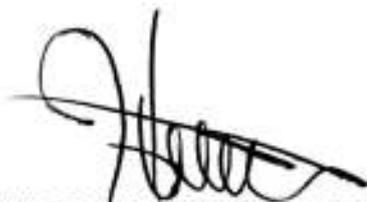
DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por el apoderado ejecutante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de \$37.399.801,63 Mcte hasta el 30 de junio de 2020.

TERCERO: Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE** a la parte ejecutante, los títulos que se encuentren a disposición y para el presente proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, incluyendo los ya imputados que aún no han sido entregados y descontando los dineros que se hubieran entregado.

Notifíquese 2),

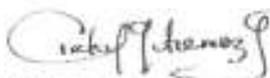


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

LATA

¹ Este valor incluye el capital acelerado y primas de seguros



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Fecha 25/11/2020
Juzgado 110014303010

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$279.693,15	\$279.693,15	\$0,00	\$2.353.211,55	\$6.176,42	\$6.176,42	\$0,00	\$2.639.081,12
01/05/2016	01/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$400.468,78	\$680.161,93	\$0,00	\$2.353.211,55	\$500,66	\$6.677,08	\$0,00	\$3.040.050,56
02/05/2016	31/05/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$680.161,93	\$0,00	\$2.353.211,55	\$15.019,91	\$21.696,99	\$0,00	\$3.055.070,47
01/06/2016	01/06/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$405.662,22	\$1.085.824,15	\$0,00	\$2.353.211,55	\$799,27	\$22.496,26	\$0,00	\$3.461.531,96
02/06/2016	30/06/2016	29	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$1.085.824,15	\$0,00	\$2.353.211,55	\$23.178,81	\$45.675,07	\$0,00	\$3.484.710,77
01/07/2016	01/07/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$411.949,99	\$1.497.774,14	\$0,00	\$2.353.211,55	\$1.140,00	\$46.815,07	\$0,00	\$3.897.800,76
02/07/2016	31/07/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$1.497.774,14	\$0,00	\$2.353.211,55	\$34.200,11	\$81.015,18	\$0,00	\$3.932.000,87
01/08/2016	01/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$418.335,21	\$1.916.109,35	\$0,00	\$2.353.211,55	\$1.458,41	\$82.473,60	\$0,00	\$4.351.794,50
02/08/2016	31/08/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$1.916.109,35	\$0,00	\$2.353.211,55	\$43.752,36	\$126.225,96	\$0,00	\$4.395.546,86
01/09/2016	01/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$424.819,40	\$2.340.928,75	\$0,00	\$2.353.211,55	\$1.781,76	\$128.007,71	\$0,00	\$4.822.148,01
02/09/2016	30/09/2016	29	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$2.340.928,75	\$0,00	\$2.353.211,55	\$51.670,91	\$179.678,63	\$0,00	\$4.873.818,93
01/10/2016	01/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$431.404,11	\$2.772.332,86	\$0,00	\$2.353.211,55	\$2.166,05	\$181.844,68	\$0,00	\$5.307.389,09
02/10/2016	31/10/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$2.772.332,86	\$0,00	\$2.353.211,55	\$64.981,39	\$246.826,07	\$0,00	\$5.372.370,48
01/11/2016	01/11/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$438.090,87	\$3.210.423,73	\$0,00	\$2.353.211,55	\$2.508,33	\$249.334,40	\$0,00	\$5.812.969,68
02/11/2016	30/11/2016	29	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$3.210.423,73	\$0,00	\$2.353.211,55	\$72.741,58	\$322.075,98	\$0,00	\$5.885.711,26
01/12/2016	01/12/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$14.603.395,77	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$13.918,08	\$335.994,07	\$0,00	\$20.503.025,12
02/12/2016	31/12/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$417.542,51	\$753.536,58	\$0,00	\$20.920.567,63
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$437.426,39	\$1.190.962,96	\$0,00	\$21.357.994,01
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$395.094,80	\$1.586.057,77	\$0,00	\$21.753.088,82
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$437.426,39	\$2.023.484,15	\$0,00	\$22.190.515,20
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$423.151,22	\$2.446.635,37	\$0,00	\$22.613.666,42
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$437.256,26	\$2.883.891,63	\$0,00	\$23.050.922,68
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$423.151,22	\$3.307.042,85	\$0,00	\$23.474.073,90
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$431.289,80	\$3.738.332,65	\$0,00	\$23.905.363,70
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$431.289,80	\$4.169.622,45	\$0,00	\$24.336.653,50
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$417.377,22	\$4.586.999,67	\$0,00	\$24.754.030,72
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$417.046,32	\$5.004.045,99	\$0,00	\$25.171.077,04
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$400.419,56	\$5.404.465,55	\$0,00	\$25.571.496,60
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$410.480,34	\$5.814.945,89	\$0,00	\$25.981.976,94
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$409.094,41	\$6.224.040,30	\$0,00	\$26.391.071,35
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$374.505,04	\$6.598.545,34	\$0,00	\$26.765.576,39
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$408.921,08	\$7.007.466,41	\$0,00	\$27.174.497,46
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$392.371,25	\$7.399.837,66	\$0,00	\$27.566.868,71
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$404.755,18	\$7.804.592,85	\$0,00	\$27.971.623,90
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$389.004,73	\$8.193.597,58	\$0,00	\$28.360.628,63
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$397.611,90	\$8.591.209,49	\$0,00	\$28.758.240,54
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$396.039,36	\$8.987.248,84	\$0,00	\$29.154.279,89
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$381.062,92	\$9.368.311,76	\$0,00	\$29.535.342,81
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$390.610,30	\$9.758.922,07	\$0,00	\$29.925.953,12
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$375.631,06	\$10.134.553,13	\$0,00	\$30.301.584,18
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$388.569,72	\$10.521.122,85	\$0,00	\$30.688.153,90
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$382.341,95	\$10.903.464,80	\$0,00	\$31.070.495,85
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$353.918,12	\$11.257.382,92	\$0,00	\$31.424.413,97



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha 25/11/2020
Juzgado 110014303010

01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$386.041,89	\$11.643.424,81	\$0,00	\$31.810.455,86
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$372.737,20	\$12.016.162,01	\$0,00	\$32.183.193,06
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$385.513,88	\$12.401.675,89	\$0,00	\$32.568.706,94
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$372.396,37	\$12.774.072,25	\$0,00	\$32.941.103,30
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$384.457,31	\$13.158.529,56	\$0,00	\$33.325.560,61
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$385.161,77	\$13.543.691,33	\$0,00	\$33.710.722,38
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$372.737,20	\$13.916.428,53	\$0,00	\$34.083.459,58
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$381.283,17	\$14.297.711,70	\$0,00	\$34.464.742,75
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$367.787,41	\$14.665.499,11	\$0,00	\$34.832.530,16
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$377.925,48	\$15.043.424,59	\$0,00	\$35.210.455,64
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$375.446,63	\$15.418.871,22	\$0,00	\$35.585.902,27
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$356.023,56	\$15.774.894,78	\$0,00	\$35.941.925,83
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$378.632,98	\$16.153.527,76	\$0,00	\$36.320.558,81
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$361.962,89	\$16.515.490,65	\$0,00	\$36.682.521,70
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$365.133,77	\$16.880.624,42	\$0,00	\$37.047.655,47
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$17.813.819,50	\$0,00	\$2.353.211,55	\$352.146,16	\$17.232.770,58	\$0,00	\$37.399.801,63

Capital	\$ 279.693,15
Capitales Adicionados	\$ 17.534.126,35
Total Capital	\$ 17.813.819,50
Total Interés de plazo	\$ 2.353.211,55
Total Interes Mora	\$ 17.232.770,58
Total a pagar	\$ 37.399.801,63
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 37.399.801,63

141

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO

142

SEÑOR
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A contra JAIME ERNESTO LANDINEZ
MACIAS

PROCESO: 2016-1169

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho se sirva oficiar al BANCO AGRARIO para que elabore un informe de títulos por embargos efectivos y/o en caso de que JUZGADO DE ORIGEN 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C no hubiese realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales para el proceso a nombre de JAIME ERNESTO LANDINEZ MACIAS C.C 1.032.423.893. sírvase oficiar

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642

FZL-18

PROCESO 11001400305420160116900- EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A, contra JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDIÑEZ

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Jue 09/12/2021 12:09

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Buen día

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito allegar memorial solicitando a este despacho se sirva oficiar al BANCO AGRARIO para que elabore un informe de títulos por embargos efectivos y/o en caso de que JUZGADO DE ORIGEN 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C no hubiese realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales para el proceso a nombre de JAIME ERNESTO LANDINEZ MACIAS C.C 1.032.423.893. sírvase oficiar

JUZGADO ACTUAL: 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN:54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: FINANZAUTO SA

DEMANDADO:JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDIÑEZ

RADICADO: 11001400305420160116900

Adjunto (s): Uno (01) memorial

OF.EJ.CIU.MUN RADICAR2

Favor acusar recibo

56721 12-JAN-'22 8:35

Atentamente,

56721 12-JAN-'22 8:35

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

ABOGADO

CRA 13 No.63-39 OFC 901

BOGOTA D.C. COLOMBIA

restrepo.asistente@gmail.com

3106880773

ANGÉLICA LUÑO	<i>Angélica Luño</i>
F	<i>(2)</i>
U	<i>leta</i>
RADICADO	
<i>67-9-10</i>	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

11 FEB 2022

Al despacho del señor(a) juez(a) _____

Consejeros _____

Edil(es) Secretar(es) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., **1 MAR. 2022**

Referencia: 11001 4003 **054-2016-01169-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

Notifíquese(2),

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

<p>Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá</p> <p>Bogotá, D.C. 1 MAR 2022</p> <p>Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 am.</p> <p>Secretaría</p> <p>DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10 - 61.

OFICIO No. OOECM-0322PR-4691
Bogotá, D.C. 23 de marzo de 2022

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad

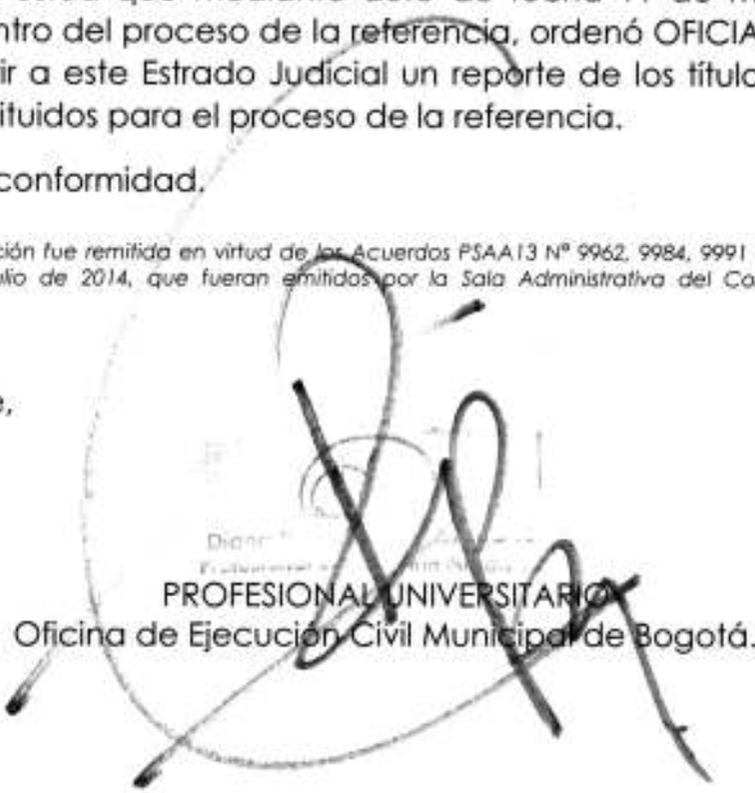
REF: Proceso Ejecutivo mixto de mínima cuantía No. **11001-40-03-054-2016-01169-00** iniciado por FINANZAUTO NIT 860.028.601-9 **contra** JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS C.C.1.032.423.893 (Juzgado de Origen 54 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de marzo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, para que se sirva remitir a este Estrado Judicial un reporte de los títulos de depósito judicial constituidos para el proceso de la referencia.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: martes, 29 de marzo de 2022 10:51 a. m.
Para: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co; servicio.alcliente@bancoagrario.gov.co
Asunto: REMITE OOECM-0322PR-4691
Datos adjuntos: 4691-bcoagra.pdf

REMITE O-1121-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al

correo **servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. OOECM-0322PR-4691, de fecha 23 DE MAR dentro del Proceso No. 054-2016-1196 que cursa en el Juzgado **010 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido del correo. Su respuesta será recibida al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

Conforme ACUERDO PCSJA21-11730 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

*ANGIE LUCIA MELGAREJO TORRES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 05*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

-OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10 - 61.

OFICIO No. OOECM-0322PR-4691
Bogotá, D.C. 23 de marzo de 2022

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo mixto de mínima cuantía No. **11001-40-03-054-2016-01169-00** iniciado por FINANZAUTO NIT 860.028.601-9 **contra JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS C.C.1.032.423.893** (Juzgado de Origen 54 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de marzo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, para que se sirva remitir a este Estrado Judicial un reporte de los títulos de depósito judicial constituidos para el proceso de la referencia.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

-OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10 - 61.

OFICIO No. OOECM-0322PR-4692
Bogotá, D.C. 23 de marzo de 2022

Señores:
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO _____
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo mixto de mínima cuantía No. **11001-40-03-054-2016-01169-00** iniciado por FINANZAUTO NIT 860.028.601-9 **contra** JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS C.C.1.032.423.893 (Juzgado de Origen 54 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de marzo de 2022, , proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para informe si existen depósitos judiciales para el proceso de la referencia, en caso afirmativo proceda a realizar la conversión de los dineros a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110014303000**, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de mayo 26 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: martes, 29 de marzo de 2022 10:53 a. m.
Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: REMITE OOECM-0322PR-4692
Datos adjuntos: 4692-j54cm.pdf

REMITE O-1121-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. OOECM-0322PR-4692, de fecha 23 DE MAR dentro del Proceso No. 054-2016-1196 que cursa en el Juzgado **010 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido del correo. Su respuesta será recibida al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

Conforme ACUERDO PCSJA21-11730 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

*ANGIE LUCIA MELGAREJO TORRES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 05*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

150

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10 - 61.

OFICIO No. OOECM-0322PR-4692
Bogotá, D.C. 23 de marzo de 2022

Señores:

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO _____

Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo mixto de mínima cuantía No. **11001-40-03-054-2016-01169-00** iniciado por FINANZAUTO NIT 860.028.601-9 **contra** JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS C.C.1.032.423.893 (Juzgado de Origen 54 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha ~~11 de marzo de 2022,~~ proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para informe si existen depósitos judiciales para el proceso de la referencia, en caso afirmativo proceda a realizar la conversión de los dineros a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110014303000**, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de mayo 26 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

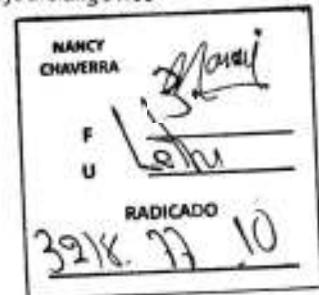
RESPUESTA A CONVERSION PROCESO 054-2016-01169-00

151

Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/03/2022 14:49

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 2 - TELÉFONO 2434337-
cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

78717 1-APR-'22 9:09

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022.

Señores:

78717 1-APR-'22 9:09

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Y/O OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.

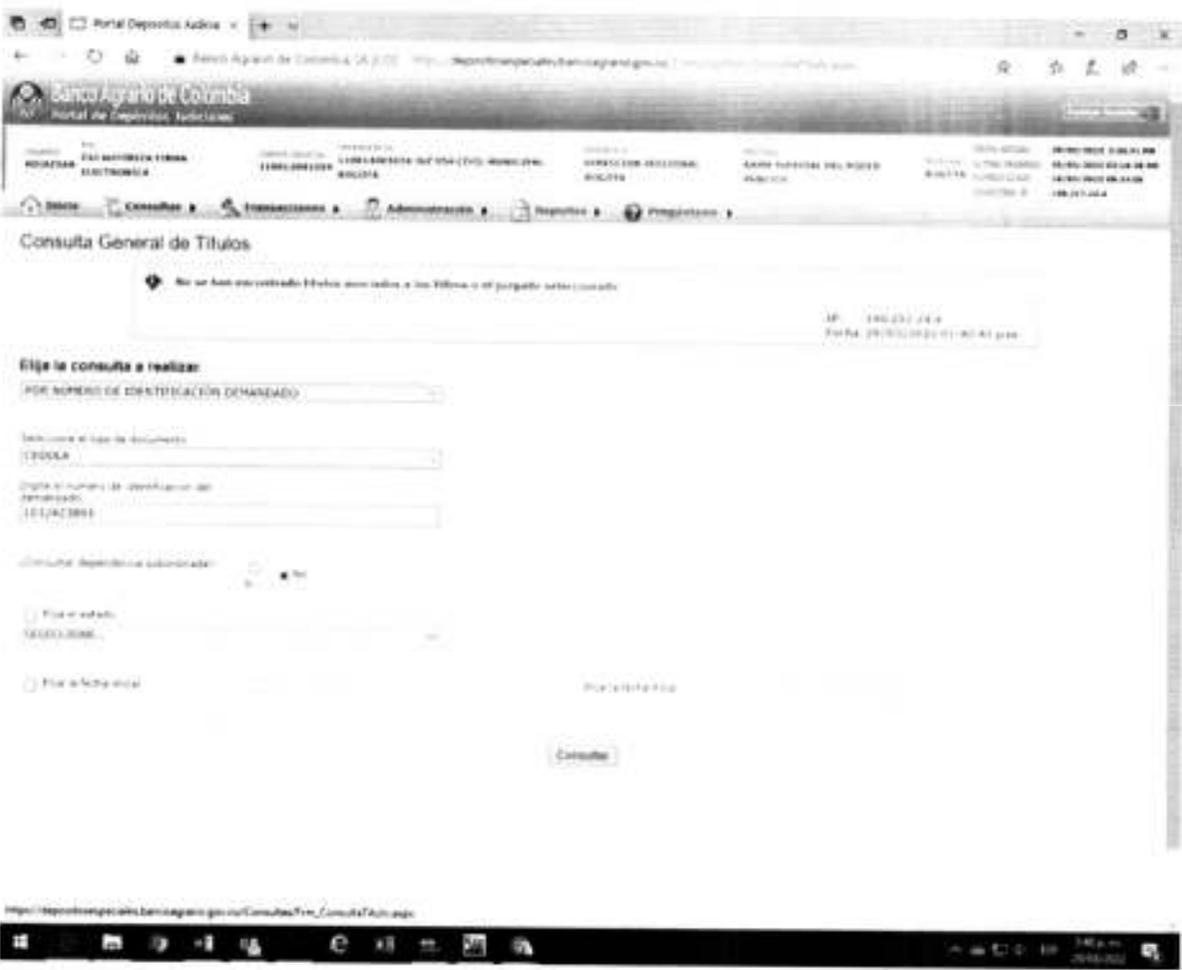
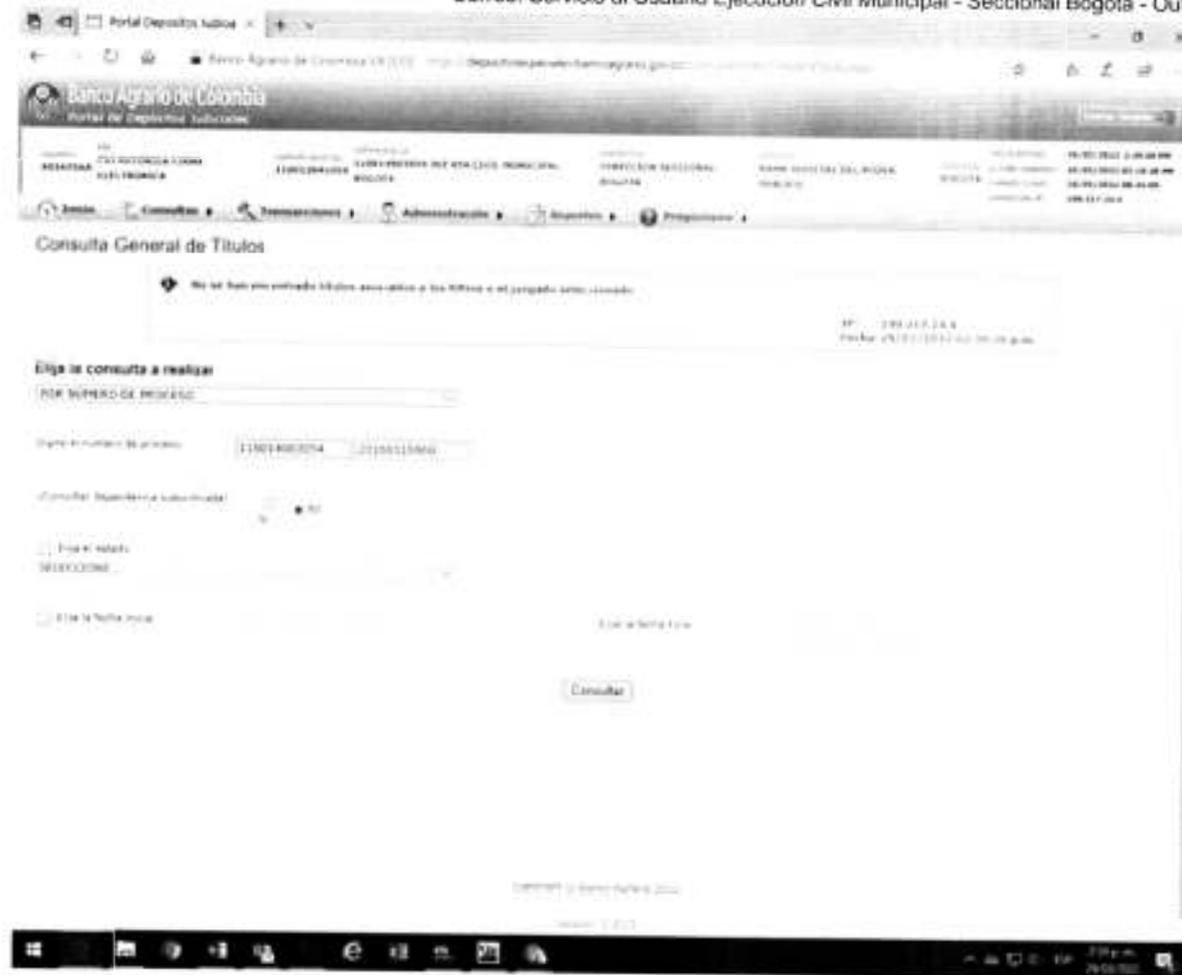
Referencia: Respuesta a oficio No. OOECM-0322PR-4692 de fecha 23 de marzo de 2022.

Comedidamente y en atención al oficio No. OOECM-0322PR-4409 de fecha 23 de marzo de 2022, librado dentro del proceso radicado bajo la partida 1100140-03-054-2016-01169-00, me permito precisar que de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de la Rama Judicial del Poder Público, a los procesos que han sido remitidos a otras Agencias Judiciales por reasignación de competencia, el presente Despacho ha procurado realizar la conversión efectiva, real y expedita de los títulos de depósitos judiciales que han sido constituidos a órdenes de los referidos expedientes remitidos; de este modo, emerge necesario reiterar la formal solicitud elevada ante ustedes, a efectos que procedan a oficiar a los respectivos pagadores y/o entidades encargadas de materializar las medidas cautelares concernientes al embargo y retención de determinadas sumas de dinero proferidas dentro de los mentados procesos judiciales, a fin que de forma inmediata los pertinentes descuentos sean puestos a órdenes de los despachos judiciales actualmente cognoscentes, en aras de evitar congestiones y eventuales percances injustificados.

Así las cosas, y dentro del asunto que ocupa la atención, huelga precisar que dentro del proceso de la referencia y en observancia al reporte general del precitado expediente, se señala que en la fecha no hay títulos de depósito judicial para efectuar la conversión.

Adjunto Pantallazo del sistema de títulos de depósitos judiciales generado para el proceso identificado bajo el radicado No. 110014003054-2016-01169-00.

"Con lo previsto en los artículos 3° y 11° del Decreto Ley 806 de 2020, se le advierte al destinatario que la respuesta a esta comunicación deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, -en formato PDF- dentro del horario establecido de ocho de la mañana a una de la tarde (8:00 a. m. a 1:00 p. m.) y de dos a cinco de la tarde (2:00 a 5:00 p. m.) de lunes a viernes".



Cordialmente,

**ANA MARIA DIAZ SAAVEDRA
SECRETARIA**

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <not05ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 29 de marzo de 2022 10:52 a. m.
Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMITE OOECM-0322PR-4692

REMITE O-1121-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. OOECM-0322PR-4692, de fecha 23 DE MAR dentro del Proceso No. 054-2016-1196 que cursa en el Juzgado 010 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido del correo. Su respuesta será recibida al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

Conforme [ACUERDO PCSJA21-11730](#) del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

ANGIE LUCIA MELGAREJO TORRES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 05

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10 - 61.

OFICIO No. OOECM-0322PR-4692
Bogotá, D.C. 23 de marzo de 2022

Señores:

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO _____

Ciudad _____

REF: Proceso Ejecutivo mixto de mínima cuantía No. **11001-40-03-054-2016-01169-00** iniciado por FINANZAUTO NIT 860.028.601-9 **contra** JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS C.C.1.032.423.893 (Juzgado de Origen 54 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de marzo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para informe si existen depósitos judiciales para el proceso de la referencia, en caso afirmativo proceda a realizar la conversión de los dineros a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110014303000, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de mayo 26 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADO CIVIL Y MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

25 ABR 2022

Se agrega al

Expediente al presente escrito por lo que así consta en copia
de la resolución de auto que se anexa, expedida por el Jefe de Oficina de Ejecución
de parte de la Unidad Mixta de las Informáticas, para los fines legales correspondientes.

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No: 153

FECHA: 5-Agosto-2022